



3428

**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-08-2020-8**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS ESTATALES TRANSFERIDOS A LA ASOCIACION CUENTA CONMIGO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, practicado por la Dirección de Auditoría Dos; contra los señores: **SONIA RAQUEL LLORT SOTO**, Presidenta de la Junta Directiva; **HERBERT LUIS CÁCERES PRUNERA**, Vicepresidente de la Junta Directiva, **ANA MARIA SALAZAR LOPEZ**, Secretaria de la Junta Directiva; **ÁNGELA MARIA GUTIÉRREZ ESQUIVEL**, Tesorera de la Junta Directiva; **LUISA ALEJANDRA APARICIO ALFARO**, Directora de la Junta Directiva; **JORGE MARCELO GALDÁMEZ RIVAS**, Director de la Junta Directiva y **RODRIGO ERNESTO SALAZAR LOPEZ**, Director de la Junta Directiva; quienes actuaron en la referida asociación, en el cargo y períodos ya citado.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, fs. 95; el Licenciado **JOSE FRANCISCO MOLINA GUZMAN**, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **ANA MARIA SALAZAR LOPEZ**, Secretaria de la Junta Directiva; **LUISA ALEJANDRA APARICIO ALFARO**, Directora de la Junta Directiva; **ÁNGELA MARIA GUTIÉRREZ ESQUIVEL**, Tesorera de la Junta Directiva; **RODRIGO ERNESTO SALAZAR LOPEZ**, Director de la Junta Directiva y **JORGE MARCELO GALDÁMEZ RIVAS**, Director de la Junta Directiva, fs. 115 y en su carácter personal la señora **SONIA RAQUEL LLORT SOTO**, Presidenta de la Junta Directiva, fs. 137.

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 93 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles al empleado o funcionarios públicos y a como terceros si los hubiere, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 94, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial de conformidad al Art. 55 de la Ley antes relacionada, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 102 al 106**, del presente Juicio.

III- A **fs. 107**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de **fs. 108 a fs. 114**, los emplazamientos realizados a los señores: **ANA MARIA SALAZAR LOPEZ, RODRIGO ERNESTO SALAZAR LOPEZ, HERBERT LUIS CACERES PRUNERA, LUISA ALEJANDRA APARICIO ALFARO, SONIA RAQUEL LLORT SOTO, ANGELA MARIA GUTIERREZ ESQUIVEL y JORGE MARCELO GALDAMEZ RIVAS**, respectivamente.

IV- A **fs. 115**, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el Licenciado **JOSE FRANCISCO MOLINA GUZMAN**, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **ANA MARIA SALAZAR LOPEZ**, Secretaria de la Junta Directiva; **LUISA ALEJANDRA APARICIO ALFARO**, Directora de la Junta Directiva; **ÁNGELA MARIA GUTIÉRREZ ESQUIVEL**, Tesorera de la Junta Directiva; **RODRIGO ERNESTO SALAZAR LOPEZ**, Director de la Junta Directiva y **JORGE MARCELO GALDÁMEZ RIVAS**, Director de la Junta Directiva, quien en lo pertinente expone: "Que en base a lo regulado por el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo a ejercer en nombre de mis poderdantes, su derecho de defensa en relación con el Juicio de Cuentas con referencia JC CI 08-2020-8, de acuerdo a traslado proveído por la Cámara de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en el cual se hace de nuestro conocimiento el resultado del examen especial a los fondos estatales transferidos a la Asociación denominada CUENTA CONMIGO, sobre el período comprendido entre el día 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016; mediante el cual, esta Honorable Cámara determinó cómo HALLAZGO DOS: "DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL PROYECTO EJECUTADO EN DOS MIL DIECISÉIS", determinando responsabilidad conjunta sobre los señores: **SOMA RAQUEL LLORT SOTO**, presidenta de la Junta Directiva; **HERBERT LUIS CÁCERES PRUNERA**, Vicepresidente de la Junta Directiva; **ANA MARÍA SALAZAR LÓPEZ**, Secretaria de la Junta Directiva; **ANGELA MARÍA GUTIERREZ ESQUIVEL**, Tesorera de la Junta Directiva; **LUISA ALEJANDRA APARICIO ALFARO**, Directora de la Junta Directiva; **JORGE MARCELO GALDÁMEZ RIVAS**, Director de la Junta Directiva; y **RODRIGO ERNESTO SALAZAR LÓPEZ**, Director de la Junta Directiva, por la cantidad de **NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**; lo cual les fue notificado en diferentes fechas del mes de diciembre de dos veintiuno y de enero de dos mil veintidós, otorgándoles un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicha resolución, plazo que aún se encuentra vigente. II.- HALLAZGOS



3429

NOTIFICADOS. Tal como consta en los documentos respectivos, esta Honorable Cámara corrió traslado a mis mandantes respecto a los siguientes hallazgos: • HALLAZGO UNO: En relación con el HALLAZGO UNO, no procederemos a exponer ningún tipo de alegato de descargo, toda vez que a mis mandantes no se les ha atribuido ningún tipo de responsabilidad al respecto. • HALLAZGO DOS: DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL PROYECTO EJECUTADO EN DOS MIL DIECISÉIS. Respeto a este punto, se ha determinado lo siguiente: 1) Que, según informe de auditoría, la Asociación Cuenta Conmigo adquirió bienes y servicios por un monto de noventa y tres mil quinientos noventa y nueve dólares de los estados unidos de américa con sesenta y cinco centavos de dólar (\$93,599,65), durante la ejecución del proyecto denominado: "DESARROLLO DE COMPETENCIAS EMPRESARIALES Y EMPRENDEDORAS EN LAS MUJERES DESDE LOS DIECIOCHO A LOS SESENTA Y CINCO AÑOS, QUE PERMITA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DOS MIL DIECISÉIS", en dicho hallazgo, se detallan mediante nueve numerales gastos realizados con los fondos otorgados para dicho proyecto, los cuales, según el informe emitido por la Corte de Cuentas de la República, no cuentan con el respaldo suficiente para ser justificados dentro del marco de lo regulado por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Ley de Ética Gubernamental, y El Convenio de Cooperación para la ejecución del proyecto "DESARROLLO DE COMPETENCIAS EMPRESARIALES Y EMPRENDEDORAS EN LAS MUJERES DESDE LOS DIECIOCHO A LOS SESENTA Y CINCO AÑOS, QUE PERMITA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA" suscrito el día tres de junio del año dos mil dieciséis, 2) Que según lo regulado por el artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "habrá lugar a responsabilidad conjunta citando dos o más personas aparezcan como coautores del mismo acto administrativo que haya generado la responsabilidad será solidaria cuando la Ley lo determine III. ARGUMENTOS SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CONJUNTA O SOLIDARIA. Que mostrando en todo momento una actitud colaborativa con la presente auditoría, me permito exponer lo siguiente: 1, Que según la Cláusula Cuarta del convenio antes mencionado: Compromisos de la Asociación, la asociación se obligó a: 1- Manejo de Fondos, 1.1. Manejar adecuada y eficientemente los fondos que le transfiera o ponga a su disposición la Presidencia de la República/SG, 1.2 Dar a los fondos el destino señalado en este convenio, y contratar, de ser el caso, los servicios técnicos apropiados para su correcta ejecución y seguimiento de acuerdo al presente Convenio. 1.3 Realizar todas las compras y adquisiciones que sean necesarias para la realización del presente proyecto cumpliendo con las normas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En ese sentido, cabe mencionar que según acta número dieciséis (bis) de la Junta Directiva de dicha asociación, celebrada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, es decir, antes de haberse suscrito el Convenio de Cooperación para la ejecución del proyecto "DESARROLLO DE COMPETENCIAS EMPRESARIALES Y EMPRENDEDORAS EN LAS MUJERES DESDE LOS DIECIOCHO A LOS SESENTA Y CINCO AÑOS, QUE PERMITA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA", de fecha tres de junio del año dos mil dieciséis\_ se desarrollaron los siguientes puntos: ""Tercer punto de agenda: La presidenta de la Junta Directiva presentó la petición de obtener autorización amplia y suficiente para administrar

financiera y operativamente la ejecución del proyecto denominado: Convenio de cooperación para la ejecución del proyecto, DESARROLLO DE COMPETENCIAS EMPRESARIALES Y EMPRENDEDORAS EN LAS MUJERES DESDE LOS DIECIOCHO A LOS SESENTA Y CINCO AÑOS, QUE PERMITA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, el cual será ejecutado por la asociación Cuenta Conmigo, suscrito entre la Secretaría de Gobernabilidad y La Asociación Cuenta Conmigo, a ser ejecutado en un periodo de doce meses, dicha petición se realizó con el propósito de agilizar y simplificar los trámites de aprobación de gastos durante la ejecución del proyecto designando a una sola persona para cumplir con la cláusula cuarta de dicho convenio; Como Cuarto punto, se aprobó con unanimidad la petición realizada, autorizando a la presidenta Sonia Raquel Lloré Soto, el manejo del cien por ciento del proyecto, así como, la autorización para que efectuara la cancelación y liquidación de todos los gastos de dicho proyecto, siendo ella la encargada y responsable de administrar la ejecución del proyecto;" Por tanto, se puede apreciar que aún antes de haber sido recibidos los fondos por parte de la Asociación, la Presidente de la Junta Directiva, contaba con amplias facultades para ser ELLA quien administrara los fondos provenientes del Convenio, a su entera discreción, entendiéndose, obviamente, que tales fondos sería manejados en completa probidad, apegándose a las diferentes leyes aplicables, así como a las cláusulas normativas del convenio. Con este documento se prueba fehacientemente que INCLUSO ANTES DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO, los miembros de la Junta Directiva por mis representados, NO ADMINISTRARIAN LOS FONDOS PROVENIENTES DEL MISMO, razón por la cual no existe evidencia alguna que los haga ser considerados como "COAUTORES" respecto a la existencia de hechos que generen algún tipo de responsabilidad administrativa. 2. Que según lo establecido por los Estatutos de la Asociación Cuenta Conmigo, en su artículo 16 literal b establece que: "La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación Sobre lo anterior, cabe mencionar que -tal como se ha expuesto- la Presidente de la Junta Directiva fue autorizada, por así haberlo solicitado, para el manejo de los fondos provenientes de la suscripción de dicho convenio. A partir de contar con dicha autorización plenipotenciaria, la Presidenta no convocó a sesiones, fuera, estas ordinarias o extraordinarias de Asamblea General o Junta directiva, para informar sobre la existencia de fondos recibidos producto del convenio, ni sobre el uso o manejo de los mismos, ya sea para pedir autorización para el uso de estos o, en general, para informar o solicitar autorización para la administración del patrimonio de la Asociación. Es por dicha razón que la administración de todos los fondos percibidos por la Asociación, así como del Patrimonio de la misma, quedó en manos de la Presidenta de la Junta Directiva antes indicada, por lo que ante la ausencia a convocatorias para celebrar Juntas Directivas para tratar puntualmente sobre autorizaciones de erogaciones o gastos (existen actas en donde los puntos de agenda no abordan ni tratan estos temas económicos), los miembros de esta se vieron imposibilitados de conocer el uso de los fondos entregados a la Fundación o de opinar sobre su uso y destino, razón por la cual los miembros de la Junta Directiva de la Asociación no pueden ser considerados ni como responsables directos ni como corresponsables respecto al buen o mal uso que se le hubiese podido dar a estos. 3. Que según lo establecido por los Estatutos de la Asociación Cuenta Conmigo, en su artículo 17 literales b, c y d: "Son atribuciones del Presidente: (...) 4) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así



como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación (...); c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo realizar toda clase de actos administrativos que correspondan a los objetivos de la Asociación, requiriéndose acuerdo previo de la Junta Directiva (...), d) Convocar a sesiones: (...) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. De lo anterior se aprecia que no obstante que en literal c) del Art. 17 de los Estatutos de la Asociación, la Presidente de la Junta Directiva tenía que convocar a Juntas Directivas a efecto de solicitar autorización para el uso de los fondos, dicha convocatoria nunca ocurrió, de ahí que el uso de los fondos fue realizado a entera discreción de la Presidenta antes indicada, por lo que los miembros de la Junta Directiva de la Asociación no pueden ser considerados ni como responsables directos ni como corresponsables respecto al buen o mal uso que se le hubiese podido dar a estos.

4. Respecto a la Tesorera de la Junta Directiva, vale la pena realizar la siguiente acotación: los Estatutos de la Asociación Cuenta Conmigo, establece en su artículo 17 literal Q que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: "Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación". Aclaremos que no obstante que mi mandante, Licenciada ANGELA MARÍA GUTIERREZ ESQUIVEL, en su calidad de Tesorera de la Junta Directiva tenía estatutariamente la potestad de autorizar junta a la Presidente de la asociación los gastos o erogaciones de la Asociación, dicha Tesorera nunca autorizó, firmó o rubricó ninguno de los gastos realizados, ya que nunca fue convocada al efecto ni se le presentó documento alguno para firma, por lo que no puede ser considerada ni como responsable directa ni como corresponsables respecto al buen o mal uso que se le hubiese podido dar a estos. Al respecto de lo expuesto, resulta importante recalcar y puntualizar, que todos los gastos que fueron objetados dentro del hallazgo objeto de este análisis se realizaron mediante cheques que fueron emitidos y firmados por la presidenta de la Junta Directiva, siendo ella quien también maneja con exclusividad las cuentas bancarias de la Asociación CUENTA CONMIGO, cuyos números de referencia ya son conocidos por este Honorable Tribunal. Por lo que el uso de los fondos de la citada Asociación se llevó a cabo SIN CONTAR CON LA APROBACIÓN O AL MENOS CON EL CONOCIMIENTO de los demás miembros de la Junta Directiva dadas las atribuciones propias de su cargo, tal como lo indica tanto los Estatutos Constitutivos de la Asociación, así como el convenio de cooperación suscrito por esa. Asimismo, tal como se ha comprobado por los Auditores nombrados al efecto, no existieron sesiones de Junta Directiva donde se hubiera autorizado de forma puntual a la presidenta de la Junta Directiva a recibir fondos o donaciones por parte del Estado.

IV. DERECHO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD EN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS. Resulta pertinente acotar que el HALLAZGO UNO, se eximió de responsabilidad a los miembros de la Junta Directiva vigente para esa época, señores: FRANCISCO SALVADOR RODRIGUEZ URQUILLA, como vicepresidente de la Junta Directiva; GLORIA ISABEL HERNANDEZ RUIZ, como secretaria de la Junta Directiva; SONIA SOTO RAMIREZ, como tesorera de la Junta Directiva y; OSCAR RENE ARCE PORTILLO, FRANCISCO ANTONIO SOLAS DEL CAMPO y TANIA MARÍA MOLINA LEAL, como directores de la Junta Directiva. La razón de lo anterior fue sencilla: el hecho que ninguno de ellos había administrado la Asociación o participado en las decisiones respecto al uso de los fondos. Al respecto, no se necesita un análisis demasiado detallado para notar que en el HALLAZGO DOS la situación se plantea idéntica: ninguno de mis poderdantes, no obstante ser miembros de la

Junta Directiva para la época en que la Asociación recibió fondos sujetos a la Auditoría, tomó ningún tipo de decisión sobre el uso de los fondos, ni participó en ninguna sesión de junta directiva en donde se pudo haber analizado la conveniencia o no de autorizar un gasto o realizar algún tipo de erogación. Por tanto y a partir del principio constitucional de IGUALDAD contenido en el artículo 3 de la Constitución de la República, el cual reconoce que todas las personas son iguales ante la ley; así como, el principio de COHERENCIA contemplado en el artículo 3 numeral 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual establece: "...las actuaciones administrativas deben ser congruentes con los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten por escrito y se motiven adecuadamente, sea pertinente en algún caso apartarse de ellos (...)" Y partiendo del contenido de que en igualdad de circunstancias debe de existir una misma resolución, desde ya solicitamos a esta Digna Autoridad, le brinde el MISMO TRATAMIENTO QUE A LOS ANTERIORES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, en el sentido que no sean considerados ni como responsables directos ni como corresponsables respecto al buen o mal uso que se le hubiese podido dar a los fondos recibidos por la Asociación.

V. DE LA AUSENCIA DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO RESPECTO A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Es necesario aclarar que la fiscalización de la Hacienda Pública en general y la ejecución del Presupuesto en particular, está a cargo de un organismo independiente del Órgano Ejecutivo, que se denomina Corte de Cuentas de la República, y que entre sus atribuciones se encuentra: "(... Vigilar, inspeccionar y glosar las cuentas de los funcionarios y empleados que administren o manejen bienes públicos, y conocer de los juicios a que diere lugar dichas cuentas". Esto según se consigna en el ordinal 3' del artículo 195 de la Constitución. Por otra parte, las responsabilidades a las que se refiere el título III de la Ley de la Coite de Cuentas, es decir la regulación sobre responsabilidades a que se refieren los artículos del 52 en adelante, de la citada ley, están orientados a establecer una responsabilidad administrativa y o patrimonial; directa, principal, conjunta o solidaria; subsidiaria; por acción u omisión, pero todas dirigidas a los funcionarios o empleados públicos que administren los bienes públicos. En vista de lo expuesto en el párrafo que precede, es preciso acotar que una persona puede estar vinculada con la administración por una relación de dependencia administrativa o vinculada de un acto civil o de cualquier otra naturaleza. Cuando una persona se vincula con una relación de dependencia administrativa con la administración, puede denominarse funcionario o empleado público, y eso eventualmente definirá una consecuencia jurídica en su actuar respecto de la propia administración; mientras que, por el contrario, cuando una persona se vincula a la administración por un acto civil o de cualquier otra naturaleza, sus actuaciones ante, con o en contra de la administración, siempre es posible que existan consecuencias jurídicas pero de naturaleza distinta, esta vez, de tipo civil, cuyo mecanismos de resolver alguna controversias correspondería a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia pero no a la Corte de Cuentas de la Republica. En ese orden de ideas, si existiese alguna controversia económica entre la administración y un ente privado o una organización no gubernamental, tales controversias podrían eventualmente dar lugar a una competencia diferente a la que posee la Corte de Cuentas, por lo que ésta no posee jurisdicción sobre tales relaciones contractuales, por lo que todo el proceso de cuentas en la que he esta involucrado deviene en ilegal. Lo anteriormente expuesto, se confirma con el contenido mismo de la resolución (pliego de reparos), la cual hace depender



34/31

la responsabilidad de los señores HERBERT LUIS CÁCERES PRUNERA, ANA MARÍA SALAZAR LÓPEZ, ANGELA MARÍA GUTIERREZ ESQUIVEL, LUISA ALEJANDRA APARICIO ALFARO, JORGE MARCELO GALDÁMEZ RIVAS y RODRIGO ERNESTO SALAZAR LÓPEZ, supuestamente en lo que dispone el artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, disposición la cual prevé lo siguiente: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo". Como puede observarse, tal disposición está referida a los servidores (funcionarios o empleados públicos), es decir, a aquellas personas que mantienen una relación de dependencia laboral-administrativa con la administración pública, ya sea en una posición de toma de decisiones (funcionario) o en una posición de subordinación (empleado). Pero en ambos casos con dependencia administrativa con la administración pública. Así las cosas, la responsabilidad derivada de un contratista, incluyendo la resultante de una donación de fondos públicos, escapa de la jurisdicción de un Tribunal de Cuentas por lo que debe ser promovida, reconocida y declarada en los tribunales ordinarios, sometida al conocimiento de un Juez de Derecho. Como conclusión remarcamos lo siguiente: la disposición legal relacionada, podría resultar aplicable a un apersona que actuase como funcionario o como empleado de una entidad auditada por la Corte de Cuentas de la República, pero no a una persona o ente particular. Por tanto, siendo que mis poderdantes nunca han sido empleados ni funcionarios de ninguna entidad pública, resulta jurídicamente imposible que les sea aplicable lo que dispone el artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, ya que esta norma se refiere a un funcionario o empleado público. En virtud de lo expuesto, lo que jurídicamente corresponde es sobreseer a mis poderdantes en el presente reparo. VI. CONCLUSIÓN. Por lo tanto y en base a los argumentos vertidos, queda en evidencia que no se cuentan con elementos que vinculen a mis poderdantes como coautores de los actos objeto de este Juicio de Cuentas, de acuerdo como lo establece el artículo 59 de la Ley de Corte de Cuentas, puesto que no pudieron tener conocimiento sobre el manejo que hizo la presidente sobre los fondos otorgados y asimismo, en base al principio constitucional de igualdad, siendo que los anteriores miembros de la anterior junta directiva tampoco fueron encontrados como responsables directos ni como corresponsables, solicitamos que dicho criterio también se aplique a mis mandantes antes indicados, al encontrarse estos en idéntica situación de aquellos." -

A fs. 137, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la señora **SONIA RAQUEL LLORT SOTO**, Presidenta de la Junta Directiva, quien en lo pertinente expone: "en razón de cargo ejercido a "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS ESTATALES TRANSFERIDOS A LA ASOCIACION CUENTA CONMIGO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS" emitido por la Dirección de Auditoria Tres (sic) de la Corte de Cuentas de la República. Hago referencia a Pliego de Reparos Referencia JC CI 08-2020-8 recibido el 23 de diciembre de 2021, mediante la cual traslada y hace de conocimiento el Pliego de Reparos, instruido en base a "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS ESTATALES TRANSFERIDOS A LA ASOCIACION CUENTA CONMIGO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS", proveniente de la Dirección de Auditoria Tres

(sic) de la Corte de Cuentas de la República, en la cual se me relaciona como funcionario actuante y se deducen en el carácter que represento, reparos. Emplazándome en el mismo a efectos de pronunciarme con respecto a la responsabilidad atribuida en cada uno de los antes mencionados, debiendo delimitar y anexar los medios de prueba que considere pertinentes, en razón del ejercicio del derecho de defensa, especificando lo que se pretende probar con los mismos. Expuesto lo anterior, de la manera más atenta y en razón del Artículo 68 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, procedo a dar mis argumentos y pruebas relacionadas a los señalamientos, que pretenden ser atribuidos en la calidad representada, los cuales detallo a continuación: En relación al Reparó Numero Uno titulado: "PROYECTO CONTRIBUCION A LA AUTONOMIA ECONOMICA PARA MUJERES DE CUATRO MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", NO CUENTA CON EVIDENCIA DE SU EJECUCION, NI ESTA JUSTIFICADA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, donde el equipo de auditoría "comprobó que la FUNDACION CUENTA CONMIGO, incumplió presuntamente las Clausulas Segunda, Cuarta y Séptima del Convenio de Cooperación para la Ejecución de Proyecto Contribución a la Autonomía Económica para Mujeres de Cuatro Municipios del Departamento de Santa Ana", suscrito entre la Secretaria de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la Republica y la Asociación Cuenta Conmigo, el veintitrés de marzo de dos mil quince. Cláusulas que literalmente establecen "Clausula segunda Ubicación y Relación de los Proyectos. 2.1 Ubicación: El proyecto en referencia se realizará en el Departamento de Santa Ana, en los Municipios de El Congo, El Porvenir, Metapán y Masahuat. 2.2. Relación del Proyecto: Se beneficiará a un aproximado de 100 mujeres emprendedoras, y por ende a sus familias en los municipios donde se encuentran asentadas en el departamento de Santa Ana. El programa de Cuenta Conmigo busca el reconocimiento e importancia del aporte de las mujeres dentro de las economías de sus territorios, a través de posibilitar el acceso a recursos no financiero financieros a través de la Asociación, desarrollando mediante 3 etapas que involucran el proceso de gestión empresarial. La Asociación articula el enfoque de desarrollo económico local y cadenas de valor con aquel referido a la igualdad de oportunidades y derechos para las mujeres. Una primera etapa enfocada en el desarrollo emprendedor y empresarial a través del desarrollo de áreas de sensibilización y conceptos básicos de género, emprendedurismo, capacitación técnica y vocacional, impartida por la Asociación. Con un periodo de duración de cinco meses. La segunda etapa comprende la elaboración de al menos ocho planes de negocios de manera colectiva, y treinta y seis planes de negocios individuales. lo que resalta de esta etapa, es la generación de capacidades en las empresarias y emprendedoras, para la elaboración de sus propios planes de negocio, habrá un seguimiento y vinculación de un grupo que decidan iniciar un proceso de asesoría para ingresar a MYPES, la duración de esta etapa será de cinco meses. La última etapa comprende todo el proceso de gestión y vinculación que se desarrolla con las empresarias y emprendedoras, la cual comprenderá la puesta en marcha de los planes de negocios, las vinculaciones a nivel técnico y financiero, como parte del fortalecimiento al capital humano del proyecto. Las mejores iniciativas productivas serán seleccionadas por la Asociación, el Donante y las Municipalidades para realizar planes de negocios más técnicos con capacitación especializada con el fin de gestionar el acceso a programas de apoyo a la MYPE de Banca de Fomento y/o privada. Esta etapa tendrá una duración de tres meses. El proceso de vinculación y



3432

seguimiento será principalmente generar un vínculo entre las mujeres y, en primer lugar, con el Ministerio de Trabajo, así como con las instituciones que trabajan dentro del territorio. Las mujeres recibirán apoyo para la elaboración de sus curriculum vitae, orientación para participar en entrevistas de empleo, contacto con Instituciones públicas y/o privadas, para que sean tomadas en cuenta en los procesos de selección y contratación de personal. La descripción del proyecto, lo relativo a la ejecución y el cronograma de actividades a desarrollar para la realización del mismo hasta su conclusión, se hayan incorporadas dentro de la carpeta técnica de estos proyectos que es parte integrante del presente Convenio." "CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación se obliga a: 1. Manejo de fondos. 1.1. Manejar adecuada y eficientemente los fondos que le transfiera o ponga a su disposición la Presidencia de la República/SGCP. 1.2. Dar a los fondos el destino señalado en este convenio, y contratar, de ser el caso, los servicios técnicos apropiados para su Correcta ejecución y seguimiento de acuerdo al presente Convenio, 2. Evaluación La Asociación evaluará durante la ejecución del proyecto, sus avances, así como situaciones que se pudieren presentar durante el desarrollo del mismo, pudiéndose realizar los reajustes necesarios, con la autorización previa de la Presidencia de la República/SGCP. 3. Informes y Liquidaciones La Asociación deberá mantener informada de la ejecución de los proyectos a la Presidencia de la República/SGCP, mediante informes mensuales que entregará el día CINCO de cada Mes contado a partir del siguiente que se haya hecho el desembolso en los que incluirá documentación de respaldo de los procesos, costos de financiamiento y demás documentos que sean solicitados por la Presidencia de la República/SGCP. Todo lo anterior se respaldará con un Informe Final, que contemple los aspectos operativos y financieros basados en los resultados de los proyectos versus los alcances previstos. 4. Tiempo de Ejecución La Asociación se compromete a ejecutar el proyecto en sus diversas fases, a partir del día siguiente del desembolso, programando su realización en DOCE MESES a partir de su inicio, según cronograma de actividades adjunta a la carpeta técnica del mismo, documento que forma parte integrante del presente Convenio." "CLÁUSULA SÉPTIMA: REGISTROS Y AUDITORÍAS. La Asociación se compromete a presentar a la Presidencia de la República/SGCP informes mensuales -narrativos y financieros-. Asimismo, se obliga a llevar los registros correspondientes a los proyectos en referencia, separados de cualquier otro fondo, de acuerdo a su sistema contable y a las prácticas de control interno establecidas para ello, que garanticen en todo momento la buena administración de los fondos utilizados. Asimismo, y durante la ejecución de los proyectos, La Asociación dispondrá de toda la documentación de respaldo para que la misma sea revisada por la Presidencia de la República/SGCP o por quien ésta delegue, a fin de valorar los hechos económicos que sustentan los ingresos recibidos y desembolsos efectuados." en razón presentarse las siguientes deficiencias: • "no posee evidencia de haber ejecutado las tres etapas del proyecto denominado "CONTRIBUCION A LA AUTONOMIA ECONOMICA PARA MUJERES DE CUATRO MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA" (El Congo, El Provenir, Metapán y Masahuat) según convenio suscrito el 23 de marzo de 2015, entre la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República y la referida Asociación. Asimismo, adquirió bienes y servicios los cuales presentan deficiencias, al no justificarlos o documentarlos adecuadamente por un monto de \$72,837.85, según detalle:" • "a) Primera Etapa. No se encontró

evidencia de la realización de las capacitaciones técnicas, vocacionales, emprendedurismo; así como sobre conceptos básicos de género y de desarrollo empresarial". • "b) Segunda Etapa. No se evidencio la elaboración de planes de negocios por parte de las participantes y otras actividades." y • e) Tercera Etapa. No se encontró evidencia de las asistencias técnicas y consultorías especializadas • d) Deficiencias en la adquisición de servicios: 1 Contratación de Honorarios profesionales por un monto de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS \$52,890.82. 2 Gastos por alimentación por un monto de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS \$5,147.45, que no contaban con evidencia de haber sido proporcionados en eventos propios del proyecto, tales como listado de asistencia de las participantes, descripción del evento, fechas y temas impartidos, entre otros. 3 Gastos de transporte y compra de combustible por un monto de SIETE MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS \$7,050.65, que no contaban con controles administrativos que garantizaran su uso para los fines del proyecto y que demostraren la distribución y consumo del combustible, tales como: bitácoras de recorrido con el detalle del nombre de la persona designada para la misión, marca del vehículo utilizado, número de placas, fecha y objetivo de la misión, hora de salida, hora de regreso, kilometraje recorrido, lugar de salida, lugar de destino, numero de comprobante, monto pagado y firmas de autorización. 4 Se canceló la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$4,562.00, en concepto de servicios básicos de energía eléctrica, agua, telefonía, internet y alquiler de oficina correspondiente a los meses de enero a diciembre de dos mil quince, siendo dicho gasto respaldado con recibos simples a nombre de la Asociación Cuenta Conmigo, sin contar con un documento contractual que respaldara el arrendamiento del inmueble y en el que se establecieran las condiciones y/o criterios para la cancelación y monto de los servicios otorgados. Adicionalmente, en los Estados Financieros de la Asociación, correspondiente a los periodos dos mil quince y dos mil dieciséis, no se reflejaba la posesión de algún bien inmueble en el rubro de "propiedad, Planta y Equipo", por lo que no se justifica el cobro efectuado por parte de la Asociación con respecto al arrendamiento de inmueble. 5 El monto total de Dos MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS \$2,386.93, fue erogado en concepto de impresos varios, material de capacitación, compra de camisas y proyector para eventos de capacitación, cuyos documentos de soporte carecían de la siguiente información básica que garantizara el buen uso de los fondos estatales. Descripción de las impresiones, para que eventos serían utilizadas, quienes fueron beneficiados con la entrega de las camisas. Asimismo, no contaban con evidencia de la utilización del proyector en eventos propios del proyecto, como videos, fotografías, entre otros" Y "La deficiencia se debe a que: "la Presidenta de la Asociación, no garantizó el buen uso de los fondos que el Estado transfirió para el mencionado proyecto." Teniendo como consecuencia que, "no es posible validar ni garantizar que los fondos que le transfirió el Estado a la Asociación Cuenta Conmigo, por el monto de \$72,037.85, hayan sido invertidos en la ejecución del proyecto "Contribución a la Autonomía Económica para Mujeres de Cuatro Municipios del Departamento de Santa Ana". Es necesario hacer hincapié en la equívoca causa del Hallazgo



3433

que supone la existencia de este "Reparo"; es el caso, que los señalamientos atribuidos por el Equipo Auditor en relación a que no se garantizó el buen uso de los fondos que el Estado transfirió para el mencionado proyecto, resulta errada; en cuanto, al alcance, vigencia y aplicación del Convenio de Cooperación para la Ejecución de Proyecto "Contribución a la Autonomía Económica para Mujeres de Cuatro Municipios del Departamento de Santa Ana", suscrito entre la Secretaria de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la Republica y la Asociación Cuenta Conmigo, el veintitrés de marzo de dos mil quince, mismo que estableció los compromisos asumidos entre las partes, regulando consecuentemente todos los actos que comprendieron los procesos de contratación y ejecución; en el marco del desarrollo del citado proyecto. En tal sentido es de suma importancia tomar en cuenta el trabajo del personal capacitador, la Asociación Cuenta Conmigo, la secretaria de Gobernabilidad (A quienes se le presentaron todos los informes, como lo reconoce el equipo auditor) y las Mujeres Beneficiarias, quienes son garantes de la ejecución del proyecto como lo establece el convenio. Asimismo, es necesario agregar que esta fundación cuenta con la evidencia de ejecución de las diferentes actividades desarrolladas durante la ejecución del proyecto. Por tal razón se trasladó e hizo del conocimiento del Equipo auditor cada una de las pruebas objetadas para su verificación. Partiendo del planteamiento antes enunciado, se evidencia que lo actuado por esta fundación se apega estrictamente a lo que establecido en el citado convenio. Dejando constancia de tal situación los comentarios emitidos por el equipo de auditoria para mantener el Hallazgo hasta el Informe Final, cuando dicen que: al verificar y analizar la evidencia adjunta, en esta no se demuestra que el proyecto se haya ejecutado en sus tres etapas..."; en este punto es importante resaltar que el presunto hallazgo atribuido a mi persona, resulta contradictorio por cuanto, el supuesto atribuido como hallazgo se enuncia que el proyecto en comento "NO CUENTA CON EVIDENCIA DE SU EJECUCION, NI ESTA JUSTIFICADA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS" La condición planteada hace referencia a que la Asociación no posee evidencia, pero los COMENTARIOS DE LOS AUDITORES en el informe contradicen esta aseveración, debido a que manifiestan que: "al verificar y analizar la evidencia adjuntada, las mismas no pueden considerarse suficientes"; quedando además expuesto en ese comentario que la CCR hace una consideración de esta característica para mantener una observación. La condición, en tal sentido, no es concluyente, determinante, exacta e inequívoca, no está basada en la contraposición normativa, sino en una "consideración propia de los auditores. Respetuosos de la Ley se colaboró en el proceso de auditoria, garantizando el acceso irrestricto a la información requerida por el equipo auditor de Corte de Cuentas de la República, proporcionando consecuentemente lo solicitado; identificándose que no hay concordancia entre lo planteado en la condición y los comentarios, sumado a ello una opinión más personal que profesional, sustentada en una disposición legal; aun cuando ambos son emitidos por los auditores y este error es trasladado a esta honorable cámara primera conduciendo a un error que se mantiene en la comunicación que la misma notifica. Partiendo de lo antes dicho, expondré las razones de mi planteamiento. Sobre la primera etapa del referido proyecto y el presunto contenido en el referido informe de auditoria que es trasladado a esta honorable cámara primera de primera instancia, hago de su conocimiento que: Enuncia el Equipo Auditor, punto 1 "Lista de asistencias de las mujeres que participaron en las capacitaciones. Estos documentos no demuestran la participación de las mujeres beneficiadas

en cada uno de los eventos (aproximadamente 35 por cada municipio), ya que los mismos fueron presentados en fotocopias y no en originales; adicionalmente, los listados de asistencia justifican la participación para tres días continuos, por lo que, a criterio de la Presidencia una lista de asistencia valida tres días de capacitación, y estas han sido reproducidas para el resto de las capacitaciones o eventos, cambiando solamente las fechas de los días en que supuestamente se llevaron a cabo los eventos". El análisis y conclusión sobre este punto que realiza el equipo auditor carece de sustento legal, por cuanto desestima la prueba y atribuye un señalamiento en base a consideraciones personales, no obstante, los elementos aportados como prueba constituyen prueba suficiente, aun cuando los mismos sean fotocopias simples, los mismos no han sido objeto de impugnación. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 330 Inc. 2° y 343 del Código Procesal Civil y Mercantil (C.Pr.C.M), de aplicación supletoria, las copias simples presentadas constituyen prueba de los hechos consignados en los documentos que reproducen, ya que no ha sido acreditada la falsedad de aquellas o de los instrumentos originales, debiendo valorarse conforme a las reglas de la sana crítica. Criterio que es considerado por la honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En resolución de Amparo de las once horas con once minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis, emitida bajo referencia 662-2014AC. Inclusive, erróneamente atribuye de asumir la aplicación obligatoria de un mecanismo de control no establecido en el convenio por medio del cual se transfirió recursos para la ejecución del referido proyecto, dejando expuesto que los documentos que el Equipo de Auditoria evaluó y desestimó constituyendo el supuesto incumplimiento, carecen de sustento legal que los asista; por lo tanto, se sostiene lo errado de la observación en relación a las valoraciones realizadas por el equipo de auditoria. Sin Criterio no hay hallazgo; sin embargo, con el objetivo de aportar elementos que contribuyen un mejor proveer en la fase jurisdiccional que desarrolla su Honorable Cámara, adjunto las listas de asistencias que no fueron valoradas en la fase administrativa por el equipo de auditoria. (Anexo 1) En relación a punto 2 "Contenido de las capacitaciones impartidas. La administración presenta documentos que incluyen conceptos básicos y generalidades de autoestima, emprendedurismo, motivación emocional, elaboración de currículo vitae, definición de las iniciativas identificadas a partir del desarrollo de capacidades de las emprendedoras; no obstante estos conceptos plasmados en los documentos, en ningún momento demuestran que se hayan impartido capacitaciones a las beneficiarias del proyecto, pues no cuentan ni con listas de asistencia originales de las participantes por cada evento que se realizó (aproximadamente 35 por cada municipio), registros fotográficos, videos, evaluaciones, entrega de diplomas a las participantes, entre otros. Vale la pena mencionar que para impartir tres o cuatro temas de los cuales presentan información que no justifica que las mismas serian impartidas en 35 jornadas, es decir aproximadamente todos los fines de semana y por un año, que es el tiempo en que los capacitadores cobraron honorarios por este concepto". En cuanto a los comentarios emitidos por esta administración y reconocidos por el equipo auditor, respecto a los elementos de prueba e información ofrecida y sustentada, los mismos robustecen al proceso y por su contundencia, pertinencia y utilidad lo conducen al conocimiento de la legalidad de los actos, consecuentemente de la lectura anterior y la apreciación de lo actuado, se demuestra que los comentarios del equipo auditor para mantener la observación, no reúne las características de pertinencia, relevancia y fiabilidad para fundamentar los resultados, debido a que no están siendo comparados con los



3434

criterios aplicables: puesto que los elementos de descargo que han sido ofrecidos y que es evidente de la lectura del Informe de Examen Especial emitido por la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, reconocen la presentación del contenido de las capacitaciones: sin embargo de manera errada pretenden sostener el presunto incumplimiento, agregando vicios aduciendo que se carece de pruebas, que no fueron solicitadas y que no tienen un criterio que los exija y que conduzcan a evidenciar un potencial incumplimiento que fundamente el mismo. Resulta incongruente el análisis y el resultado del mismo por cuanto desestima el valor y el contenido de las capacitaciones realizadas en razón de "en ningún momento demuestran que se hayan impartido capacitaciones a las beneficiarias del proyecto" siendo necesario aclarar que el contenido de las capacitaciones conduce a conocer los temas a desarrollar y es el cuestionamiento generado en el punto de la condición comunicada. Las listas de participación (Anexo 1) son las que conducen a tener un acercamiento a las beneficiarias del proyecto, resulta en tal sentido que las valoraciones realizadas plasmadas en el Informe emitido por el equipo auditor adolecen de pertinencia y conducen a un equívoco entendimiento. Sin Criterio no hay hallazgo; sin embargo, con el fin de aportar un mejor proveer en la fase jurisdiccional, se adjunta el contenido de las capacitaciones desarrolladas (Anexo 2), mismo que fue presentado en la fase administrativa y que el equipo auditor no valoro, argumentando que los mismos no demuestran que se las capacitaciones se hayan impartido, acción dolosa, que genera indefensión, violentando principios fundamentales, puesto que no es la condición comunicada o el incumplimiento atribuido. Sobre el punto 3 "Evaluación de los procesos de capacitación. La evidencia documental presentada incluye preguntas relacionadas con los temas de autoestima, emprendedurismo o motivación, en los cuales se establece que las evaluaciones se hicieron de forma oral; tal situación limita a esta Corte validar este documento al no contar con evidencia documental de las evaluaciones realizadas a las mujeres que fueron capacitadas." La limitante enunciada por el Equipo Auditor fundamenta y demuestra la ausencia de competencia y capacidad para mantener el supuesto que pretende atribuir, por cuanto no será este organismo el llamado a "validar este documento", debiendo además hacer hincapié que el supuesto señalamiento tiene usencia de marco normativo que establezca el mecanismo o método de evaluación, consecuentemente no es señalado por parte del Equipo de Auditoría el criterio incumplido, al no existir, lo conlleva a la vulneración de Derechos, Principios y Garantías procesales reconocidos en la Constitución de la República. A pesar de lo enunciado, para mejor proveer, se adjunta el documento al que hace referencia el equipo de auditoría que se vio limitado a su valoración. (Anexo 3) En cuanto al punto 4 "Programación del lugar, día y hora en que se impartieron las capacitaciones, Si bien presentan informes de distancias recorridas por cada uno de los capacitadores, no se detalla el kilometraje de San Salvador a los diferentes municipios y la fechas en que estos se desplazaron; no se especifica el lugar ni la dirección en donde se realizaron los eventos tales como casas comunales o particulares, alcaldías, ADESCOS, entre otros, no se informa que tema se impartiría en cada fecha, duración de las jornadas, participantes ni presentaron informes de los resultados obtenidos por cada uno de los eventos por parte de los capacitadores" Los comentarios del auditor resultan impertinentes e irrelevantes a la condición enunciada en el informe emitido; en razón de no existir un criterio normativo incumplido al supuesto que se pretende atribuir y que enuncia "no se detalla el kilometraje de San Salvador a

los diferentes municipios y la fechas en que estos se desplazaron; //”, Siendo necesario tener en cuenta el parrafo final de la cláusula segunda del convenio que dio origen a la transferencia de recursos para la ejecución del proyecto en comento, mismo que establece “La descripción del proyecto, lo relativo a la ejecución y el cronograma de actividades a desarrollar para la realización del mismo hasta su conclusión se hayan incorporados dentro de la carpeta técnica de estos proyectos que es parte integrante del presente Convenio”. En tal sentido el cronograma al que hace mención, es un documento que ha sido convenido y acordado entre las partes que suscribieron el mencionado convenio y del que ha tenido conocimiento el equipo de auditores y el resultado de su análisis conduce a un equívoco que carece de fundamento legal. (Anexo 4) En cuanto al punto 5 “Registros fotográficos de los diferentes eventos. De acuerdo a las bit acoras de recorridos de San Salvador a los diferentes municipios de Santa Ana en donde se impartieron capacitación u otro tipo de presentación, tomando en cuenta que al menos se realizarían 130 eventos distribuidos en los cuatro municipios beneficiados; sin embargo, para estos 130 eventos se presentan ocho fotografías, que no demuestran que las mismas correspondan a los eventos relacionados al proyecto; pues se han identificado que corresponden a otras capacitaciones tales como: “Fortalecimiento de la Democracia a través de la Participación Ciudadana “situación identificada en su página de Facebook y otras fotografías corresponden a eventos realizados durante el año 2016; adicionalmente, el proyecto estaba dirigido a mujeres y en los registros fotográficos en su mayoría aparecen hombres”. Sobre este supuesto es necesario tener en cuenta que el mismo carece de fundamento en razón de no establecerse tal compromiso u obligación en el marco normativo aplicable y el “Convenio de Cooperación para la Ejecución de Proyecto “Contribución a la Autonomía Económica para Mujeres de Cuatro Municipios del Departamento de Santa Ana”, suscrito entre la Secretaria de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la Republica y la Asociación Cuenta Conmigo, el veintitrés de marzo de dos mil quince, mismo que estableció los compromisos asumidos entre las partes, no observándose en ninguna de sus clausula disposición que establezca un registro fotográfico, sea este digital, físico y aún menos regula las publicaciones que esta fundación realice o haya realizado en sus redes sociales, incluyendo para el caso específico Facebook; por lo anterior, para mejor proveer en esta fase jurisdiccional, se adjuntan nuevamente las fotografías. (Anexo 5) Sobre punto 6 «Evaluación y definición de las mujeres que entrarían a la segunda etapa del proyecto. No presentaron evidencia que demuestre el resultado de una evaluación y definición de las mujeres participantes que entrarían a la segunda fase del proyecto”. Sobre este punto en particular es necesario agregar el desarrollo relacionado al ordinal tercero, sumando además que el supuesto incumplimiento atribuido “No presentaron evidencia que demuestre el resultado de una evaluación y definición de las mujeres participantes que entrarían a la segunda fase del proyecto”, carece de fundamento dicha obligación o compromiso no se encuentra contemplada en el “Convenio de Cooperación para la Ejecución de Proyecto “Contribución a la Autonomía Económica para Mujeres de Cuatro Municipios del Departamento de Santa Ana”, suscrito entre la Secretaria de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la Republica y la Asociación Cuenta Conmigo. Consecuentemente una conclusión errada, que es trasladada por medio de un informe a su digna autoridad; además esta acción conlleva la vulneración de Derechos, Principios y Garantías procesales reconocidos en la Constitución de la República; tal



es el caso del debido proceso, siendo este un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del Estado de Derecho, desarrollado de conformidad con las normas establecidas en el ordenamiento Jurídico, en lo que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, las exigencias del equipo auditor no tiene como origen un criterio que las establezca en los términos planteados en la condición por el auditor, no omito aclarar que las actividades se realizaron y no tuvieron cuestionamiento alguno al momento de presentar los informes a lo cual se obligó la fundación. En cuanto al punto 7 "Gestiones de alianzas estratégicas con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). No presentaron gestiones, alianzas o convenios con el ISDEMU. Y en relación al ordinal "90 Gestiones y/o coordinaciones con la Unidad de Genero de las Municipalidades para fortalecer el capital humano. No presentaron evidencia al respecto". Al respecto, sobre ambos señalamientos no existe criterio alguno, que establezca el supuesto incumplimiento que erróneamente pretende atribuir el equipo de auditoria de la Corte de Cuenta de la República, consecuentemente y partiendo del Principio de Legalidad contenido en el artículo 8 de la Constitución de la República mismo que consagra que: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda En virtud de lo expuesto, no es posible la conformación del supuesto incumplimiento a las Clausulas segunda, Cuarta y Séptima del Convenio de Cooperación para la Ejecución de Proyecto "Contribución a la Autonomía Económica para Mujeres de Cuatro Municipios del Departamento de Santa Ana", suscrito entre la Secretaria de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la Republica y la Asociación Cuenta Conmigo, el veintitrés de marzo de dos mil quince; consecuentemente no es posible atribuirme la responsabilidad administrativa que supone el Reparó Numero uno consignado. No quiero expresar la falta de gestiones, prueba de ellos es que, para mejor proveer, se adjuntan documentos informativos obtenidos en las gestiones realizadas en ISDEMU (Anexo 6). En cuanto al punto 8 "Gestiones y/o coordinaciones de la Unidad de Genero de las Municipalidades para fortalecer el capital humano" no existe criterio alguno, que establezca la metodología o proceso que documentara tales gestiones; sin embargo, las mismas son materialmente probadas al evidenciar a través de las listas de asistencias (Anexo 1) y la definición de las iniciativas, en cumplimiento de lo establecido en la parte b) del proyecto, lo cual se desarrolla a continuación. Las gestiones realizadas permitieron tener la convocatoria de todas las personas que recibieron las capacitaciones. Sobre la segunda etapa del referido proyecto y la presunción contenida en el referido informe de auditoría que es trasladado a esta honorable cámara primera de primera instancia, conducen a una errada interpretación, misma que es enunciada en el Pliego de Reparos emitido por esta honorable cámara primera al expresar que "No se evidencio la elaboración de planes de negocios por parte de las participantes y otras actividades, tales como: Definición de las iniciativas identificadas a partir del desarrollo de las capacidades emprendedoras. División de iniciativas por sector o área económica. Desarrollo de sesiones con las emprendedoras y empresarias para elaborar el plan de negocios. Presentación de planes de negocios por iniciativa económica. Registros fotográficos de los eventos." Sobre este punto es necesario aclarar que el convenio suscrito en los compromisos asumidos en la Cláusula IV para esta fundación, no establece la presentación de documentos "tales como son"; las actividades se desarrollaron apegadas al convenio y conduciendo al cumplimiento de los

compromisos expresamente establecidos; siendo el caso que no es posible sostener un señalamiento vulnerando el Principio de Legalidad consagrado en el Art. 8 de la Constitución de la República, mismo que establece: "Nadie está obligado a hacerlo que la ley no manda"; cuando se ha cumplido con la Remisión de los Informes y Liquidaciones, que constituye parte de los Compromisos de la Asociación expresamente definidos en la Cláusula Cuarta del mencionado Convenio. Debiéndose agregar que las actividades "tales como" enunciadas como "Definición de las iniciativas identificadas a partir del desarrollo de las capacidades emprendedoras, División de iniciativas por sector o área económica, Desarrollo de sesiones con las emprendedoras y empresarias para elaborar el plan de negocios, Presentación de planes de negocios por iniciativa económica, Registros fotográficos de los eventos." Y relacionadas a la segunda etapa del proyecto que nos ocupa, no forman parte de los compromisos establecidos en el Convenio suscrito y que dio origen a la transferencia de fondos, siendo evidente que no guardan relación alguna con el supuesto atribuido, que supone; En ese sentido con base al principio de tipicidad, no procedería la responsabilidad que pretende atribuirse, ya que no se puede sancionar por un supuesto hecho que no goza de sustento jurídico. Sin embargo, tengo a bien para mejor proveer en esta fase jurisdiccional adjunta la Definición de las Iniciativas Presentadas a partir del desarrollo de las capacidades emprendedoras (Anexo 7), División de iniciativas por sector económico (Anexo 8), Desarrollo de las Sesiones por Actividad con las Emprendedoras por Actividad Económica (Anexo 1), Presentaciones de Planes de Negocio por Actividad Económica (Anexo 9), Registro Fotográfico (Anexo 5). Sobre la última etapa del referido proyecto y la presunción contenida en el referido Informe de auditoría que es trasladado a esta honorable cámara primera de primera instancia, enuncia: "No se encontró evidencia de las asistencias técnicas y consultorías especializadas, ni de documentos que las respalde, como: • Alianzas estratégicas realizadas- con el Ministerio de Trabajo y CONAMYPE. Evidencia de la elaboración de currículos vitae de las participantes. Informes de feria de emprendedoras, informes de ejecución de cronograma de actividades, registro fotográfico entre otros. • Selección de las mejores iniciativas de planes de negocios por parte de la Asociación, el Donante y las Municipalidades, para apoyo y asistencia técnica y especializada. Gestiones con el Ministerio de trabajo para generar un vínculo con las mujeres participantes. Evidencias de la puesta en marcha de los mejores planes de negocios." Conduciendo a una errónea interpretación de esta cámara, misma que ha conocido hechos que carecen de una base legal que sustente y vuelva exigible determinada conducta, acción u omisión; siendo el caso que la evidencia alegada por el equipo auditor de la Corte de Cuentas de la República, no es establecida carece de fundamento legal que lo establezca; en tal sentido, la acción que pretende elevarse a la calidad de incumplimiento, no corresponde a los criterios erróneamente relacionados, la misma corresponde únicamente al juicio del auditor, y además el convenio establece los compromisos de la Asociación; que no han sido incumplidos. El auditor ha mencionado que "se proporcionaron documentos que contienen información sobre la asistencia o servicios que brindan estas Instituciones, sobre los cuales impartieron capacitaciones", demostrando que la obtención de estos es parte de la vinculación existente, de alianzas y gestiones, no sería posible obtener esta información a la que hace referencia al auditor sin una gestión o alianzas con las mismas. Además, las afirmaciones a las que hace referencia el auditor de parte de las municipalidades manifiestan que desconocían la



asociación y que no conocieron de la realización de un proyecto; pero no afirman o tienen evidencia de la no realización de los mismos; debiendo agregar que El proceso de vinculación y seguimiento consistió principalmente en generar un vínculo entre las mujeres. Tal como en los puntos anteriores, a pesar de los argumentos planteados, para mejor proveer, se adjunta: • Documentos obtenidos a través de las gestiones realizadas en CONAMYPE y el Ministerio de Trabajo (Anexo 10) • Elaboración de Curriculum Vitae (Anexo 11) Sobre la presunta Deficiencias en la adquisición de los servicios, expuestos en el literal "d" del pliego de reparos notificado. - En relación a "Contratación de Honorarios profesionales por un monto de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS \$52,890.82" Sobre el supuesto de "No se elaboró contrato laboral para el personal administrativo del proyecto, en el cual se establecieran las funciones a desempeñar, ni se contaba con manual de funciones ni descripción de puestos". Es pertinente aclarar que el equipo auditor no valoró la evidencia presentada, en razón de no haberse presentado los documentos en original; sobre este punto, como ya desarrollé anteriormente en esta exposición en relación a la aportación de elementos probatorios consistentes en fotocopias, debe tenerse en cuenta que los elementos aportados como prueba constituyen prueba suficiente, aun cuando los mismos sean fotocopias simples, los mismos no han sido objeto de impugnación. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 330 inc. 2° y 343 del Código Procesal Civil y Mercantil (C.Pr.C.M), de aplicación supletoria, las copias simples presentadas constituyen prueba de los hechos consignados en los documentos que reproducen, ya que no ha sido acreditada la falsedad de aquellas o de los instrumentos originales, debiendo valorarse conforme a las reglas de la sana crítica. Criterio que es considerado por la honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, En resolución de Amparo de las once horas con once minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis, emitida bajo referencia 662-2014AC. Siendo además importante considerar lo dispuesto en el Código de Trabajo, mismo que establece en el Artículo 20: "Se presume la existencia del contrato individual de trabajo, por el hecho de que una persona preste sus servicios a otra por más de dos días consecutivos. Probada la subordinación también se presume el contrato, aunque fueran por menor tiempo los servicios prestados! Debiendo agregar que el auditor cuestiona la existencia del contrato no la prestación de los servicios. A pesar de lo anterior, para mejor proveer en esta fase jurisdiccional, se adjuntan: • Contratos de Trabajo (Anexo 12) • Descripción de Puestos (Anexo 13) "No se contaba con documentos administrativos alternos que evidenciaran las actividades realizadas en el desempeño de las labores por el personal al que se le pago honorarios". Respecto a este punto es menester, evidenciar que no se identifica en los criterios señalados por el auditor que esta condición este en contradicción con los mismos; conduciéndose en tal sentido a la vulneración del principio de legalidad, principio reconocido constitucionalmente; por nuestro ordenamiento jurídico. El convenio no establece en los compromisos para esta Asociación que deban existir documentos administrativos alternos; y a pesar que según el juicio personal del auditor estos deban de existir, no implica un incumplimiento. Con el afán de cumplir con el control se diseñó lo presentado a la Corte de Cuentas, las deficiencias en la información que según el auditor de la corte de cuentas existe, no está normado, por tanto, no es exigible su cumplimiento y atribuible el incumplimiento de la misma. Es relevante observar que el auditor reconoce expresamente que, "En razón de lo

detallado anteriormente, la documentación administrativa alterna, si bien no es producto requerido o establecido en el Convenio y Carpeta Técnica..."; confirmando lo actuado erróneamente en todo este proceso de auditoría. Los honorarios de la Presidenta de la Asociación, no contaban con la aprobación de la Junta Directiva, ni fueron establecidas sus funciones. Según los comentarios del auditor expresa que "los honorarios profesionales de la Presidenta no se encuentran debidamente aprobados por la Junta Directiva" incluso expresa que "se presentan fotocopias de actas en donde se le confiere poder absoluto a la Presidenta para que maneje el proyecto; las cuales no se tienen por aceptadas en cuanto a que, estas no fueron elaboradas al inicio de la ejecución del proyecto en el mes de Enero de 2015 lo cual se evidencio a través de las actas originales presentadas por la Presidenta, en agosto de 2017, durante el proceso del examen, y en las que no se encontró acta que mencionara dicho poder absoluto otorgado a la Presidenta de la Asociación; tampoco se identificó en las mismas, las que hoy presentan como evidencia, es decir las Actas Números 6-BIS y 16-EIS de fechas 16 de Enero de 2015 y 4 de febrero de 2016; siendo evidente que estas fueron elaboradas posterior a la comunicación preliminar de esta observación. En cuanto a la primera de ellas solo cuenta con la firma de la Presidenta y la segunda, además de la firma de la Presidenta cuenta con la firma de la Secretaria, pero no del resto de los miembros; por lo que no existe evidencia que garantice que el poder absoluto para administrar el proyecto le fue otorgado por la Junta Directiva Partiendo de lo enunciado por el Equipo Auditor es notorio que el examen especial se ha realizado sin considerar como criterio lo establecido en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en específico el "Art. 13 Administración. La administración de las asociaciones estará a cargo de las personas y organismos que sean establecidos en los estatutos y los Estatutos de la Asociación establecen en el "CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA,..., Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente..., e) Autorizar Juntamente con el Secretario las actas de sesión de Junta General y Junta Directiva;" por lo que la observación del auditor carece de base legal al tratar de sostenerla con valoraciones personales. En relación a las copias de las actas Numero 6-BIS y 16-BIS, agregamos las actas autenticadas y ponemos a disposición las originales para compararlas cuando la Corte de Cuentas de la República lo considere oportuno, reconociendo el acceso irrestricto a la información que le atribuye su Ley. En relación al Acta 6-BIS, se reconoce que no tiene la firma del Secretario; pero por Doctrina no hay incumplimiento,, pues no existe manifestación expresa por escrito que contradiga lo acordado en el Acta en Comento; además, no es parte de la jurisdicción de la Corte de Cuentas de la República su observancia, según lo establece la Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Artículo 3 Jurisdicción de la Corte

\* ... La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el Inciso anterior reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará En relación a este punto es necesario hacer hincapié en el enunciado que mismo auditor realiza, estableciendo la diferencia, mencionando que existen dos cargos y el mismo auditor expresamente determina que uno es por Coordinadora del Proyecto y el otro por servicios administrativos. No evidenciándose el presunto incumplimiento en la condición redactada por el auditor, no encontrándose un contraposición de los criterios señaladas, con respecto a la observación; el cuadro mismo, que presenta el auditor en sus comentarios establece diferencias



3437

claramente. No obstante, el auditor reconoce la existencia de dos cargos y consecuentemente las funciones de los mismos, no determina un incumplimiento atribuible a mi persona en razón de ello; siendo evidente la inexistencia del presunto incumplimiento en razón de no concurrir la disposición legal que lo sustente; partiendo de esta condición, el señalamiento realizado carece de fundamento que robustezca la legalidad de la acción iniciada en mi contra, constituyéndose potencialmente en una vulneración del principio de legalidad contemplado en nuestro ordenamiento jurídico y en elevado a la categoría de principio constitucional. No es posible levantar actas por cada actividad como lo quisiera el auditor; el proyecto se desarrolló y queda como evidencia de su correcta ejecución los informes presentados a la Presidencia de la República, sobre los cuales no se ha tenido observación u objeción alguna, cumpliendo con lo establecido en el Convenio en relación a los compromisos de la fundación. Únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos.", en tal sentido, la acción del equipo auditor en cuanto mantener la observación, constituye un incumplimiento normativo que resulta improponible, debido a la Responsabilidad Administrativa que genera, según el Art. 54 de la misma Ley que establece: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa"; no siendo la presidente ni funcionaria o empleada de las entidades del sector público. La ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en el Art. 42 Fiscalización del Estado establece: "Las asociaciones y fundaciones que manejen fondos provenientes del Estado, también estarán fiscalizadas por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República, según su competencia." Debiendo agregar, además, la inobservancia a los criterios definidos en los Estatutos y se considera una valoración personal del auditor cuando cuestiona que no se han definido las funciones de la Presidenta; lo anterior, debido a que los Estatutos establecen en el CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación,
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo realizar toda clase de actos administrativos que correspondan a los objetivos de la Asociación, requiriéndose acuerdo previo de la Junta Directiva para otorgar poderes, celebrar contratos y contraer obligaciones y otorgar las correspondientes escrituras públicas o privadas La Asociación no podrá en ningún caso ser fiadora, codeudora solidaria, caucionaria, o avalista de terceros;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Secretario las actas de sesión de Junta General y de la Junta Directiva;
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- g) Presentar a la Asamblea General la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma";

dejando con esto constancia que las funciones de la Presidente si están definidas, Tengo a bien, adjuntar nuevamente, las copias de actas certificadas por notario, que no fueron valoradas por el equipo de auditoría (Anexo 14) y los estatutos de la asociación, donde

se establecen las funciones de la presidente (Anexo 15) Sobre el supuesto de "La Presidenta de la ONG durante la ejecución del proyecto cobro honorarios como Coordinadora del Proyecto y honorarios por Servicios Administrativos, desconociendo las justificaciones y cuál era la diferencia entre las actividades de cada uno de los cargos". Es importante mencionar que el auditor cuestiono que no hay diferencia en los cargos y posteriormente, generando indefensión, mantiene la observación comentando que no hay evidencia de las actividades. Violentando el Principio de Congruencia. Se adjuntan todos los informes realizados 2015 (Anexo 16) que respaldan las actuaciones, mismas que no fueran posibles sin la coordinación y administración de mi persona Sobre el presunto "Cobro de honorarios administrativos y aguinaldo del mes de diciembre de dos mil catorce, por parte de la Presidente de la ONG, no obstante, estar fuera del plazo del convenio". La presunta observación claramente hace referencia a que el incumplimiento se da por los honorarios administrativos y aguinaldo correspondiente al año 2014 y se subsanó con la sustitución del recibo, mismo del que tuvo conocimiento el equipo auditor. La evidencia a la que hace referencia en relación a las funciones, se comprueba de acuerdo a lo que establece el convenio en relación a los compromisos de la Asociación y cumpliendo con la presentación de informes, No existiendo más criterios que cumplir, siendo evidente que el auditor pretendió mantener el señalamiento y traslado el mismo a esta honorable cámara, únicamente, en razón de un juicio personal, mismo que no constituye criterio legal para sostener esta observación, vulnerándose en todo sentido el principio de legalidad; debiéndose agregar que la desestimación de los elementos probatorios no goza de fundamento que lo habilite para tal acción. Por otra parte, es importante aclarar que los fondos estaban aprobados y destinados a la asociación según establece el Decreto Legislativo No. 886 Ley de Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2015, publicado en el Diario Oficial No. 229 de fecha 8 de Diciembre de 2014, tal como consta en el considerando IV del Convenio (Anexo 17) lo que le da legalidad al uso de los fondos desde enero 2015; considerando lo que establece el convenio, en la cláusula segunda inciso final, que la carpeta técnica es parte integral del presente convenio, en la página 13 contiene el cronograma de actividades contempla actuaciones en función del programa al que se le asignaron fondos desde agosto de 2014; por lo tanto, es legal que se me hayan pagado honorarios desde enero de 2015, fecha desde la que se devengaron los mismos, pero que fueron pagados hasta el 20 de abril 2015. Sobre el supuesto de "Seminario proporcionado por la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (UCA), con temas que no se relacionaban con el proyecto e impartidos en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz". Los comentarios de los auditores denotan una incongruencia en relación a la condición, debido a que establecen que el tema no tiene relación con el proyecto y que se impartió en el municipio de Zacatecoluca; estableciendo que con la prueba presentada en relación al mismo no es superada debido a que no se presentó el convenio ni los listados de asistencia. Es necesario aclarar que la presentación de listados no está normada; es decir, entendemos la intención del auditor de querer tener información para que a su juicio se supere la condición, pero no hay un criterio que este en contraposición, por lo que no existe base legal que exija la existencia del listado; en otras palabras, la condición violenta el principio de legalidad, establecido en la Constitución, vulnera derechos que son reconocidos y en específico me es atribuido un incumplimiento sin gozar de base legal que se haya vulnerado. El convenio al que hago referencia no implica que sea



documental, pues no se ha generado obtenido de manera gratuita, se acordó la ejecución de la capacitación según lo planteado, el auditor ha tenido acceso y ha comprobado los documentos que lo respaldan, por lo tanto no cuestiona el gasto, sino que pide un listado, que no se encuentra regulado en ningún criterio enunciado por el auditor. Sobre el supuesto de "No se encontró Plan de trabajo, cronograma de actividades, listado de asistencia de las participantes y otros documentos que evidenciaran las capacitaciones impartidas". En relación a este señalamiento, es necesario tener en cuenta que no se valoré por parte del auditor la evidencia presentada o aún más preocupante y lesivo se valoré de manera subjetiva; a pesar que no existe en los compromisos de la Asociación establecidos en el Convenio, se presentó lo requerido; manteniendo observación violenta el principio de legalidad establecido en el Art. 8 de la Constitución, para poder hacerlo efectivo y cumplir con las obligaciones de acuerdo a los registros contables presentados, siendo el caso que el Código de Comercio establece en el "Art. 797 El cheque puede expedirse 1- A nombre de persona determinada, que puede ser el mismo librador o un tercero ..."; partiendo de esta disposición no puede sostenerse una condición como la que pretende atribuir el auditor, en razón de carecer de base legal, y menos aún, cuando la condición está expresamente permitida en el Código de Comercio. De nuevo violenta el principio de congruencia el auditor, cuestionando que no se ha emitido cheques a nombre de los técnicos y con mala intención, sostener el hallazgo con argumentos totalmente incongruentes o sin relación a lo cuestionado. (Ver literales a, b y c en página 48 del informe final. Resulta recurrente el error enunciado por el equipo auditor al desestimar los elementos de prueba aportados en razón de tratarse de fotocopias simples, siendo necesario nuevamente tener en cuenta la exposición desarrollada sobre este tema debiendo considerar, esta cámara, que las copias simples presentadas constituyen prueba de los hechos consignados en los documentos que reproducen, ya que no ha sido acreditada la falsedad de aquellas o de los instrumentos originales, debiendo valorarse, tal como lo reconoce nuestro ordenamiento jurídico. Sobre el supuesto de que "Parte del personal contratado poseía vínculos familiares con la Presidenta de la Asociación". En relación a este señalamiento, resulta evidente el error al que ha conducido el informe trasladado a esta honorable; siendo el caso que el mismo deriva en una incongruencia y confusión, siendo el caso que en los comentarios de los auditores pretenden mantener este señalamiento con un supuesto - no relacionado anteriormente, generándose además una desventaja que me coloco en indefensión con respecto a los señalamientos. No obstante, en relación a las funciones del personal el equipo auditor tuvo conocimiento de las mismas, desestimando en razón de su evidente desconocimiento que las copias simples presentadas constituyen prueba, omitiendo en tal sentido valorar los contratos del personal. Tal como lo reconoce el mismo equipo auditor y se ha manifestado antes no existe prohibición al contratar bienes y servicios con personas o empresas que posean vínculos familiares con la Administración de la Entidad, debido a que se considera la misma Institución Privada; además, no incorpora el reparo ningún criterio que expresamente refleje una contraposición a lo actuado. Sobre el supuesto de que "No se encontró evidencia de que el personal técnico especialista y coordinadores del proyecto, contaran con la idoneidad para el cargo o función desarrollada". Los comentarios del auditor resultan impertinentes e irrelevantes a la condición enunciada en el informe emitido; en razón de no existir un criterio normativo incumplido al supuesto que se pretende atribuir y que traslada a esta

honorable cámara. Siendo necesario tener en cuenta el párrafo final de la cláusula segunda del convenio que dio origen a la transferencia de recursos para la ejecución del proyecto en comento, mismo que establece "La descripción del proyecto, lo relativo a la ejecución y el cronograma de actividades a desarrollar para la realización del mismo hasta su conclusión se hayan incorporados dentro de la carpeta técnica de estos proyectos que es parte integrante del presente Convenio". En tal sentido el cronograma al que hace mención, es un documento que ha sido convenido y acordado entre las partes que suscribieron el mencionado convenio y del que ha tenido conocimiento el equipo de auditores y el resultado de su análisis conduce a un equívoco que carece de fundamento legal. El cronograma al que se refiere y el programa constan en el Anexo 4 y las listas de asistencias constan en el Anexo 1. Evidenciándose nuevamente el error del equipo auditor al desestimar la prueba presentada en razón de "que los listados de asistencia que se adjuntan carecen de respaldo al no presentar los documentos originales de los mismos para efectos de verificación" como ya se expuso anteriormente en relación a la aportación de elementos probatorios consistentes en fotocopias, debe tenerse en cuenta que los elementos aportados como prueba constituyen prueba suficiente, aun cuando los mismos sean fotocopias simples, los mismos no han sido objeto de impugnación. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 330 inc. 2° y 343 del Código Procesal Civil y Mercantil (C.Pr.C.M), de aplicación supletoria, las copias simples presentadas constituyen prueba de los hechos consignados en los documentos que reproducen, ya que no ha sido acreditada la falsedad de aquellas o de los instrumentos originales debiendo valorarse conforme a las reglas de la sana crítica. Criterio que es considerado por la honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En resolución de Amparo de las once horas con once minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis, emitida bajo referencia 662-2014AC. Sobre el supuesto de "No se emitieron cheques a nombre del personal técnico que fue contratado, sino que fueron emitidos algunos cheques a nombre de la Presidente de la ONG, quien a la vez fungió como Coordinadora del Proyecto y otros a favor de terceras personas, no encontrándose evidencia de las justificaciones de las razones por las cuales no se extendió cheque a nombre de cada persona contratada". Sobre este particular, es necesario aclarar que no existe quebrantamiento a ningún criterio en la condición señalada por el equipo auditor, esta fundación ha hecho uso de lo legalmente establecido en específico lo dispuesto en el Código de Comercio en relación al uso del cheque En tal sentido el equipo auditor ha conformado los señalamientos a partir de conjeturas y juicios personales omitiendo valorar los elementos de prueba aportados, cuando ya se expuso reiteradamente los mismos producen efectos y valor probatorio. Sobre el supuesto de "Asesorías recibidas por la ONG, sin evidencia del trabajo desempeñado, recibos sin fecha, ni detalle de las asesorías recibidas por la ONG". En atención a este punto, es menester aclarar que el único marco regulatorio que define compromisos a esta Asociación, no ha sido incumplido, se han presentado los informes que requiere el convenio que demuestra la correcta ejecución del proyecto. Siendo respetuosos del acceso irrestricto a la información de la Corte de Cuentas de la República, pero las condiciones que comunican no tienen criterio incumplido, sino, valoraciones personales del auditor, ya que, en los criterios supuestamente incumplidos, no se observa una contradicción con la condición, observando una violación al principio de legalidad constitucionalmente establecido. La documentación respectiva a la que se refiere al auditor, debe estar en el marco normativo



aplicable, como lo establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, lo cual no consta expresamente en el criterio del hallazgo ni en este pliego de reparos. Continuando con la presunta Deficiencias en la adquisición de los servicios, expuestos en el literal "d" del pliego de reparos notificado. "2 Gastos por alimentación por un monto de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS \$5447.45, que no contaban con evidencia de haber sido proporcionados en eventos propios del proyecto, tales como listado de asistencia de las participantes, descripción del evento, fechas y temas impartidos, entre otros." Y "3 Gastos de transporte y compra de combustible por un monto de SIETE MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS \$7,050.65, que no contaban con controles administrativos que garantizaran su uso para los fines del proyecto y que demostraran la distribución y consumo del combustible, tales como: bitácoras de recorrido con el detalle del nombre de la persona designada para la misión, marca del vehículo utilizado, número de placas, fecha y objetivo de la misión, hora de salida, hora de regreso, kilometraje recorrido, lugar de salida, lugar de destino, número de comprobante, monto pagado y firmas de autorización." Sobre estos dos particulares, es imperioso aclarar que cuando el auditor hace uso de la frase "tales como" en las observaciones 2 y 3 que anteceden este comentario, queda en evidencia que no existe criterio que fundamente esas condiciones, no se quebranta ninguna normativa describiendo con las condiciones descritas, se presentó la evidencia correspondiente para subsanarlas, mismas que no fueron valoradas por el auditor, pero aclaramos que los listados de asistencia de los participantes, la descripción del evento, fechas y temas impartidos y los "entre otros" a los que hace referencia el auditor, no están normados; además, no valoro la evidencia en relación a los gastos de transporte, describiendo una condición nuevamente con la frase "tales como" y queriendo tener a la vista bitácoras de recorrido en las que se detalle el nombre de la persona designada para la misión, marca del vehículo utilizado, número de placa, fecha y objeto de la misión, hora de salida, hora de regreso, kilometraje recorrido, lugar de salida, lugar de destino, número de comprobante o factura de pago, monto pagado, motivo de viaje, formas de autorización y de nuevo concluyendo con "entre otros", lo que violenta el Principio de Legalidad del Art. 8 de la Constitución que establece: "Nadie está obligado a hacerlo que la ley no manda ..."; debido a que condición señalada no está en contraposición a Leyes o el Convenio de Cooperación para la Ejecución de Proyecto "Contribución a la Autonomía Económica para Mujeres de Cuatro Municipios del Departamento de Santa Ana", suscrito entre la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones y la Asociación Cuenta Conmigo. La redacción de las condiciones denota el uso de analogía como fuente de derecho, pero la Ley de la Corte de Cuentas de la República no regula expresamente su utilización en el proceso de fiscalización. Se reitera que el auditor no enuncia un marco normativo que expresamente regule lo que solicita, si bien es cierto las Normas de Auditoría Gubernamental establecen la obtención de evidencia, es sobre un marco normativo aplicable y no sobre supuestos. Sin embargo, para un mejor proveer en esta fase jurisdiccional, se adjuntan los documentos de la alimentación y bitácoras de combustible (Anexo 17 BIS) Sobre el número 4 Se canceló la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$4,562.00, en concepto de servicios básicos de energía eléctrica, agua, telefonía, internet y alquiler de oficina correspondiente a los meses de enero a

diciembre de dos mil quince, siendo dicho gasto respaldado con recibos simples a nombre de la Asociación Cuenta Conmigo, sin contar con un documento contractual que respaldara el arrendamiento del inmueble y en el que se establecieran las condiciones y/o criterios para la cancelación y monto de los servicios otorgados. Adicionalmente, en los Estados Financieros de la Asociación, correspondiente a los períodos dos mil quince y dos mil dieciséis, no se reflejaba la posesión de algún bien inmueble en el rubro de "propiedad, Planta y Equipo", por lo que no se justifica el cobro efectuado por parte de la Asociación con respecto al arrendamiento de inmueble." En relación a este punto los auditores dejan expuesto su juicio personal y razonando que por no tener Propiedad Planta y Equipo en los Estados Financieros no se justifica el gasto, es imposible ejecutar un proyecto sin contar con un local, el juicio personal del auditor aisla la necesidad del gasto, y desvalora la evidencia presentada, lo que no constituye elementos para mantener la condición al no existir criterios quebrantados. Los contratos escritos son obligatorios en el Derecho Administrativo; y no está sujeta esta asociación a tal régimen. En todo caso el Derecho civil establece que se pueden dar contratos verbales o tácitos. Según los Compromiso para la Asociación en relación a los informes y liquidación, establecidos en la Cláusula Cuarta del Convenio, se cumplió sin existir observación de parte de la Presidencia de la República; por lo que carece de criterio lo observado por los auditores, violentando el principio Constitucional establecido en el Art. 8 de la Constitución de la República. Reiteramos que lo adecuado de la evidencia descansa en el marco normativo aplicable y no es a los supuestos o interpretaciones del auditor, que nuevamente plantea la condición sin criterio en contraposición. Sobre el número "5 Ej monto total de Dos MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS \$2,386.93, fue erogado en concepto de impresos varios, material de capacitación, compra de camisas y proyector para eventos de capacitación, cuyos documentos de soporte carecían de la siguiente información básica que garantizara el buen uso de los fondos estatales. Descripción de las impresiones, para que eventos serían utilizadas, quienes fueron beneficiados con la entrega de las camisas. Asimismo, no contaban con evidencia de la utilización del proyector en eventos propios del proyecto, como videos, fotografías, entre otros." En relación a este supuesto, es necesario aclarar que en el mismo no se identifican criterios que definan "la siguiente información básica" o "tales como descripción de las impresiones", tampoco se puede tener evidencia de la "utilización del proyector"; es decir, lo que el auditor explica en la condición son juicios personales, conjeturas sobre lo que quisiera tener a la vista, pero no constituyen actividades definidas en una normativa; en específico el convenio suscrito; por lo que se viola el principio constitucional de legalidad establecido en el Artículo 8 de la Constitución y la observación no puede mantenerse, en razón de ser constitutivo de una vulneración al principio constitucional. Consecuentemente de la lectura de los párrafos anteriores y la apreciación de lo actuado, se demuestra que la evidencia para mantener la observación del equipo de auditoría, no reúne las características de pertinencia, relevancia y fiabilidad para fundamentar los resultados. debido a que no están siendo comparados con los criterios aplicables: a diferencia de los elementos de descargo que han sido ofrecidos por esta fundación y que es evidente de la lectura del Informe de Examen Especial emitido por la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, no han sido valorados y controvertidos de manera diferente por el Equipo Auditor, que de manera errada pretenden



atribuir presuntos incumplimientos, debiendo agregar los vicios observados en cuanto al examen especial realizado; consecuentemente el proceso que aspira a provocar carece de pruebas que conduzcan a evidenciar un potencial incumplimiento que fundamente el mismo. Por las razones antes expuestas no es posible haber incumplido en lo establecido en las Clausulas Segunda, Cuarta y Séptima del Convenio de Cooperación para la Ejecución de Proyecto "Contribución a la Autonomía Económica para Mujeres de Cuatro Municipios del Departamento de Santa Ana", suscrito entre la Secretaria de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la Republica y la Asociación Cuenta Conmigo, el veintitrés de marzo de dos mil quince; consecuentemente no es posible atribuirme la responsabilidad patrimonial que supone el Reparó Número uno consignado. En relación al Reparó Número Dos, titulado: "DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DEL PROYECTO EJECUTADO EN DOS MIL DIECISEIS", donde el equipo de auditoria "comprobó" que la FUNDACION CUENTA CONMIGO, incumplió presuntamente las Clausulas Cuarta, séptima y Novena del Convenio de cooperación para la ejecución del proyecto, "DESARROLLO DE COMPETENCIAS EMPRESARIALES Y EMPRENDEDORAS EN LAS MUJERES DESDE LOS DIECIOCHO A LOS SESENTA Y CINCO ANOS, QUE PERMITA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA", suscrito entre la secretaria de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la Republica y la Asociación Cuenta Conmigo, en fecha tres de junio de dos mil dieciséis. Cláusulas que literalmente establecen "CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación se obliga a: 1. Manejo de fondos. 1.1 Manejar adecuada y eficientemente los fondos que le transfiera o ponga a su disposición la Presidencia de la República/SG. 1.2. Dar a los fondos el destino señalado en este convenio, y contratar, de ser el caso, los servicios técnicos apropiados para su correcta ejecución y seguimiento de acuerdo al presente Convenio. 1.3. Realizar todas las compras y adquisiciones que sean necesarias para la realización del presente proyecto cumpliendo con las normas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento. 2. Evaluación La Asociación evaluará la ejecución del proyecto en todos sus aspectos, incluyendo el administrativo financiero, sus avances, así como situaciones que se pudieren presentar que hagan que sufra alguna modificación lo presupuestado durante el desarrollo del mismo, pudiéndose realizar los reajustes necesarios, que permitan la exitosa ejecución del proyecto y el fiel cumplimiento de lo acordado en este Convenio, una vez se identifique la necesidad de hacerlo; de todo ello se deberá informar a la Presidencia de la República/SG. 3. Informes y Liquidaciones La Asociación deberá mantener informada de la ejecución del proyecto a la Presidencia de la República/SG, mediante informes mensuales que entregará dura ate los primeros CINCO días hábiles contados a partir del siguiente mes en que se haya hecho el desembolso en los que incluirá documentación de respaldo de los procesos, costos de financiamiento y demás documentos que sean solicitados por la Presidencia de la República/SG. Todo lo anterior se respaldará con un Informe Final que contemple los aspectos operativos y financieros basados en los resultados del proyecto versus los alcances previstos. 4. Tiempo de Ejecución. La Asociación se compromete a ejecutar el proyecto en sus diversas fases, a partir del día siguiente de la suscripción del presente Convenio, programando su terminación a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, según cronograma de actividades adjunto a la carpeta técnica del mismo, documento que forma parte integrante del presente

Convenio." "CLÁUSULA SÉPTIMA: REGISTROS Y AUDITORÍAS. La Asociación se obliga a llevar los registros correspondientes al proyecto en referencia, separados de cualquier otro fondo, de acuerdo a su sistema contable y las prácticas de control interno establecidos para ello, que garanticen en todo momento la buena administración de los fondos utilizados. Asimismo, y durante la ejecución del proyecto, la Asociación dispondrá de toda la documentación de respaldo para que la misma sea revisada por la Presidencia de la República/SG o por quien ésta delegue, a fin de valorar los hechos económicos que sustentan los ingresos recibidos y desembolsos efectuados." «CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES. El presente convenio tendrá un plazo de vigencia, contado a partir de la fecha de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y podrá modificarse de común acuerdo entre las partes por medio de adendas al mismo, suscritas con las mismas formalidades de este instrumento, previa solicitud por escrito de La Asociación, a más tardar con treinta días de anticipación a la finalización de este Convenio." en razón presentarse las siguientes deficiencias:

a) "Se canceló la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS \$49,451.44, en concepto de salarios, aguinaldos, indemnizaciones y aportes patronales de seguridad social y fondo de pensiones a las personas que fungieron como coordinadoras del proyecto; sin embargo, no se encontró documentación que permitiera evidenciar el desempeño de las funciones realizadas por el personal contratado, como: cronogramas y reportes de actividades, controles de asistencia, informes de resultados obtenidos de acuerdo a los programados, bitácoras de desarrollo del trabajo, entre otras. Por otro lado, los cheques número 87, 88 y 90, fueron girados a favor de la Asociación, la Presidenta y el señor Tomas Flores Rodríguez, respectivamente, no existiendo justificación de las razones por las cuales no se extendió cheque a favor de cada beneficiario; además el señor Flores, no poseía relación contractual con la Asociación. b) Se canceló la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$14,957.50, por la adquisición de seis mil quinientas veinte camisas para ser entregadas a beneficiarias del proyecto; sin embargo, no se dejó constancia de haberse generado competencia, al no haber solicitado al menos tres cotizaciones con diferentes ofertantes. Además, se canceló la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$2,250.00, por la compra de un mil quinientos delantales para emprendedoras, pero no se encontró evidencia de su utilización o distribución. Por otro lado, los referidos productos promocionales fueron elaborados por la empresa PRODITEX, S.A. de C.V, cuyos socios accionistas poseían vínculo familiar con la Presidenta de la Asociación. c) Se canceló la cantidad de UN MIL CIENTO ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS \$1,111.11, EN concepto de formulación de proyecto, a la señora Evelyn Bolaños, por medio de cheque No. 91, a nombre del señor Tomas Flores Rodríguez, quien no poseía relación contractual con la Asociación, no justificándose las razones por las cuales no se extendió el cheque a favor de la beneficiaria. Asimismo, se canceló la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$5,955.55. en concepto de viáticos y trabajos realizados durante el mismo; y el monto de



CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS \$444.44, en concepto de honorarios por administración de página web; siendo respaldados dichos pagos con recibos simples, en los cuales no se especificaban las funciones desempeñadas por los profesionales; por otro lado, tampoco se identificaron instrumentos como contratos u órdenes de compra con las características o especificaciones técnicas del servicio requerido, así como la capacidad académica, profesional y técnica o la experiencia requerida para el personal contratado; además, no se evidenció, si se realizó proceso de adquisición. d) Se canceló la cantidad de seis Mil SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$6,677.00, en concepto de subsidio de pasajes para un mil quinientas mujeres aproximadamente, siendo respaldado dicho gasto con recibos simples, a los cuales se le adjuntaba un listado de las mujeres que se hacían presentes en cada reunión y el valor del pasaje que sería subsidiado por parte de la Asociación; sin embargo, dichos listados no contenían firmas de recibido u otro tipo de elementos que permitieran comprobar que el subsidio efectivamente fue recibido por las beneficiarias. Por otro lado, el cheque No. 99, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, fue girado a favor del señor Rene Ernesto Llort, quien no poseía relación contractual con el proyecto ejecutado y con vínculo familiar con la Presidenta de la Asociación. e) Se emitieron cheques a favor de la Presidenta de la Asociación y del señor Rene Ernesto Llort, quien no poseía relación laboral o contractual con la Asociación, por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS \$1,835.81, en concepto de consumo de combustible; sin embargo, no se encontró documentación de respaldo que garantizara el uso del mismo, como: bitácoras de recorrido en las que se especificaran el nombre de la persona designada para la misión, marca del vehículo utilizado, número de placas, fecha de la misión, hora de salida, hora de regreso. Kilometraje recorrido, lugar de salida, lugar de destino, número de comprobante, monto pagado, motivo del viaje, firmas de autorización, entre otros. f) La Asociación cobro al proyecto la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$6,380.00, en concepto de servicios básicos de energía eléctrica, agua, telefonía, internet y alquiler de oficina correspondiente a los meses de enero de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete, siendo respaldado dicho gasto con recibos simples a nombre de la Asociación, sin contar con un documento contractual que respaldara el arrendamiento del inmueble y en el que se establecieran las condiciones o criterios para la cancelación de los servicios otorgados. Asimismo, En los Estados Financieros de la Asociación, correspondientes a los períodos dos mil quince y dos mil dieciséis, no se reflejaba la posesión de algún bien inmueble en el rubro de "Propiedad, Planta y Equipo", lo cual no permitía justificar el cobro efectuado por parte de la Asociación. Por otra lado, la cancelación de dichos servicios, se prorrogó hasta el mes de enero de dos mil diecisiete, periodo en el que, según el convenio, se encontraba fuera del plazo de ejecución del proyecto, ya que este finalizaba el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. g) Se canceló la cantidad de UN MIL CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,044.00, por la adquisición de equipo informático (LAPTOP) para uso de oficina durante la ejecución del proyecto, sin embargo, las propiedades y características del equipo adquirido resultaban sobrevaloradas al contrastarlas con la utilización del mismo; además,

este fue adquirido faltando tres meses de finalizar el proyecto; en tal sentido, la Asociación podría haber valorado la opción de adquirir un equipo menos oneroso, acorde con las actividades administrativas desarrolladas durante ese corto período. h) Se canceló la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS \$1,876.29, a la señora Evelyn Ivania Bolaños Cuadra, por sentir un mil quinientos refrigerios en cuatro municipios de Santa Ana, este gasto fue respaldado con recibo simple, sin contar con documentación que permitiera evidenciar los lugares y fechas específicas en que los refrigerios fueron servidos así como los listados de asistencia permitieran identificar a los beneficiarios; por otro lado, la cancelación fue efectuada con cheque número 99, girado a nombre del señor Rene Ernesto Llorc Fernández, quien no poseía relación laboral contractual con la Asociación y con vínculo familiar con la Presidenta de la Asociación y con la señora Bolaños.

1) Las operaciones financieras derivadas del proyecto, fueron registradas bajo Sistema Contable informal previamente autorizado por el Ministerio de Gobernación, según resolución de fecha diecisiete de febrero del año dos mil catorce. No obstante, según factura número 24 y cheque número 141 del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, la Asociación invirtió fondos estatales en la elaboración de un nuevo Sistema Contable por un monto de UN MIL TRECIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS \$1,316.51, gasto considerado no necesario, debido a que la Asociación ya contaba con un sistema contable autorizado. Además, la propuesta del nuevo sistema contable, fue presentada ante el Ministerio de Gobernación el día siete de agosto de al dos mil diecisiete y al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, fecha en que se efectuaba la auditoría, aún estaba pendiente de autorización." Y "La deficiencia se debe a que: "la que la Coordinadora del proyecto y Presidenta de la ONG actuante en el ejercicio 2016, no dejó evidencia suficiente y adecuada del uso de los fondos que el Gobierno de El Salvador, le transfiriera a través de la Secretaria de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República. Tal situación no fue objetada por los demás miembros de la Junta Directiva." Teniendo como consecuencia que, "La falta de documentación de respaldo de los gastos realizados, no garantiza el uso transparente de los fondos, ni que los mismos hayan sido utilizados exclusivamente para los fines del proyecto, por un monto de \$93,599.65 ". Es necesario hacer hincapié en la equívoca causa del Hallazgo que le ha dado origen a este "Reparo"; es el caso, que los señalamientos atribuidos por el Equipo Auditor en relación a que no se garantizó el buen uso de los fondos que el Estado transfirió para el mencionado proyecto, resulta errada; en cuanto, al alcance, vigencia y aplicación del Convenio de cooperación para la ejecución del proyecto, "DESARROLLO DE COMPETENCIAS EMPRESARIALES Y EMPRENDEDORAS EN LAS MUJERES DESDE LOS DIECIOCHO A LOS SESENTA Y CINCO AÑOS, QUE PERMITA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA", suscrito entre la Secretaria de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República y la Asociación Cuenta Conmigo, en fecha tres de junio de dos mil dieciséis, mismo que estableció los compromisos asumidos entre las partes, regulando consecuentemente todos los actos que comprendieron los procesos de contratación y ejecución; en el marco del desarrollo del citado proyecto. En tal sentido es de suma importancia tomar en cuenta el trabajo del personal capacitador, la Asociación Cuenta Conmigo, la Secretaria de Gobernabilidad y las Mujeres Beneficiarias, quienes son garantes de la ejecución del proyecto como lo establece el convenio,



Asimismo, es necesario agregar que esta fundación cuenta con la evidencia de ejecución de las diferentes actividades desarrolladas durante la ejecución del proyecto. Por tal razón se trasladó e hizo del conocimiento del Equipo auditor cada una de las pruebas objetadas para su verificación. Partiendo del planteamiento antes enunciado, se evidencia que lo actuado por esta fundación se apegan estrictamente a lo que establecido en el citado convenio. Dejando constancia de tal situación los comentarios emitidos por el equipo de auditoría para mantener el Hallazgo hasta el Informe Final, cuando dicen que: "... Luego de analizar y revisar los comentarios y documentación presentada por la señora Presidenta de la Asociación, la deficiencia no se da por superada por las razones siguientes ; en este punto es importante resaltar que el presunto hallazgo atribuido a mi persona, resulta contradictorio por cuanto, el supuesto atribuido como hallazgo pretende ser mantenido por el equipo auditor bajo el supuesto de que "La falta de documentación de respaldo de los gastos realizados, no garantiza el uso transparente de los fondos, ni que los mismos hayan sido utilizados exclusivamente para los fines del proyecto" La condición planteada hace referencia a que la Asociación no posee evidencia, pero los COMENTARIOS DE LOS AUDITORES en el informe contradicen esta aseveración, debido a que manifiestan que la evidencia adjuntada, no puede considerarse suficiente; quedando además expuesto en ese comentario que la Corte de Cuentas de la República hace una consideración de esta característica para mantener una observación. La condición, en tal sentido, no es concluyente, determinante, exacta e inequívoca, no está basada en la contraposición normativa, sino en una consideración propia de los auditores. Respetuosos de la Ley se colaboró en el proceso de auditoría, garantizando el acceso irrestricto a la información requerida por el equipo auditor de Corte de Cuentas de la República, proporcionando consecuentemente lo solicitado; identificándose que no hay concordancia entre lo planteado en la condición y los comentarios, sumado a ello una opinión más personal que profesional, sustentada en una disposición legal; aun cuando ambos son emitidos por los auditores y este error es trasladado a esta honorable cámara primera conduciendo a un error que se mantiene en la comunicación que la misma notifica. Partiendo de lo antes dicho, expondrá las razones de mi planteamiento. En relación al señalamiento enunciado "a) Se canceló la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UÑIDOS DE AMEPJCA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS \$49,451.44, en concepto de salarios, aguinaldos, indemnizaciones y aportes patronales de seguridad social y fondo de pensiones a las personas que fungieron como coordinadoras del proyecto; sin embargo, no se encontró documentación que permitiera evidenciar el desempeño de las funciones realizadas por el personal contratado, como: crono gramas y reportes de actividades, controles de asistencia, informes de resultados obtenidos de acuerdo a los pro gramados, bitácoras de desarrollo del trabajo, entre otras. Por otro lado, los cheques número 87, 88 y 90, fueron girados a favor de la Asociación, la Presidenta y el señor Tomas Flores Rodriguez, respectivamente, no existiendo justificación de las razones por las cuales no se extendió cheque a favor de cada beneficiario; además el señor Flores, no poseía relación contractual con la Asociación. Sobre este particular, es necesario tener en cuenta que, efectivamente la suma consignada en el señalamiento, fue cancelada en razón de los servicios prestados, de acuerdo a los contratos suscritos (Anexo 18), a fin de desarrollar el proyecto que nos ocupa; efectuando las retenciones de ley por lo que presento los respectivos comprobantes

(Anexo 19) de pagos firmados por cada persona que prestó sus servicios. Presentándose el cronograma y reportes de actividades, controles de asistencia, bitácoras de desarrollo del trabajo, entre otras; además los comprobantes que justifican la prestación de servicios por los cuales se emitieron los cheques número 87, 88 y 90; demostrándose que efectivamente fueron cancelados dichos servicios. Asimismo, informo que el señor forma parte del equipo de capacitadores, y contrato firmado por el señor Tomas Flores Rodríguez y la Asociación Cuenta Conmigo y los recibos firmados por el mismo donde prueba que ha prestado servicios para dicho proyecto. Siendo pertinente agregar que, no es posible que la Corte de Cuentas de la República describa condiciones que constituyan incumplimientos describiendo condiciones con argumentos de "como por ejemplo", debiendo tener en cuenta que el ámbito de derecho no valora tales pronunciamientos como criterio o normativa objetiva, menos para un proceso que como consecuencia pueda derivar en una sanción, lo mismo no es exacto e inequívoca y carecer de precisión y determinación, argumentos como el señalado conducen a la inobservancia de disposiciones establecidas y al apego de conceptos y juicios personales, carentes de valor y que suponen la vulneración de derechos y principios constitucionales, como en este caso en específico, en reiteradas ocasiones el auditor descalifica la evidencia presentada por esta fundación, pero resulta incongruente que pretenda mantener las observaciones con condiciones basadas en ejemplos y no en criterios; respecto a los cheques, no se encuentra un incumplimiento; para poder hacer efectivo los fondos y cumplir con las obligaciones asumidas, se giraron cheques a nombre de quienes describe la condición planteada por el auditor; lo cual es legalmente permitido de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio en el Art. 797 "El cheque puede expedirse: 1- A nombre de persona determinada, que puede ser el mismo librador o un tercero ... " se ha conocido de las funciones y desempeño de las mismas por el personal. En tal sentido el equipo auditor ha conformado los señalamientos confusos, que carecen de fundamento legal, a partir de conjeturas y juicios personales omitiendo valorar los elementos de prueba aportados, aun cuando, los mismos producen efectos y valor probatorio y cuando las acciones y actos realizados por esta fundación se encuentran dentro del Marco normativo. En atención a este punto, es menester aclarar que el único marco regulatorio que define compromisos a esta Asociación, no ha sido incumplido, se han presentado los informes (Anexo 20) que requiere el convenio, que demuestra la correcta ejecución del proyecto. Siendo respetuosos del acceso irrestricto a la información de la Corte de Cuentas de la República, pero las condiciones que comunican no tienen criterio incumplido, no se observa una contradicción con la condición, observando una violación al principio de congruencia. En relación al señalamiento enunciado "b) Se canceló la cantidad de CATORCE MIL NOVÉCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$14,957.50, por la adquisición de seis mil quinientas veinte camisetas para ser entregadas a beneficiarias del proyecto; sin embargo, no se dejó constancia de haberse generado competencia, al no haber solicitado al menos tres cotizaciones con diferentes ofertantes. Además, se canceló la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$2,250.00, por la compra de un mil quinientos delantales para emprendedoras, pero no se encontró evidencia de su utilización o distribución. Por otro lado, los referidos productos promocionales fueron elaborados por la empresa PRODITEX, S.A. de C. y.,



3443

cuyos socios accionistas poseían vínculo familiar con la Presidenta de la Asociación". En cuanto al literal "b)" Se canceló la prestación de dichos servicios, constatando que era la mejor oferta de donde se adquirieron dichos servicios, el proceso de compra contempló la evaluación de las cotizaciones de los productos; estas cotizaciones han sido objeto de valoración del equipo auditor, es decir han conocido de las mismas y consecuentemente de la evaluación de las mismas, dejándose constancia en tal sentido de la competencia generada. A pesar de la explicación anterior, es necesario aclarar que la competencia supuestamente no generada, tampoco tiene un criterio incumplido de manera expresa, exacta e inequívoca, contraposición incumplido en el Pliego de Reparos, ni en el informe de auditoría. Por lo tanto, no procedería ninguna sanción o responsabilidad, sino se vulnera normativa alguna. En relación a la entrega de los delantales a las beneficiarias, se hizo entrega a los auditores de fotocopias de listados con las firmas (Anexo 21), de las mujeres beneficiadas, lo cual tengo a bien adjuntar para mejor proveer en esta fase jurisdiccional. El equipo auditor, traslada a esta cámara un señalamiento erróneo y equivoco, dejando constancia de esto los mismos comentarios del equipo auditor cuando literalmente expresa "no se adjunta evidencia de haberse realizado la utilización y/o distribución de los 1,500 delantales para emprendedoras, no se presentaron los listados originales de la entrega para efectos de cotejo, solamente se adjuntan fotocopias de los mismos; los hechos observados en esta acción podrían resumirse en la pretensión de establecer un señalamiento sobre el supuesto de falta o inexistencia de documentación; negándose a conocer los elementos de prueba aportados, en razón de ser fotocopias simples, inobservando que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 330 inc. 2º y 343 del Código Procesal Civil y Mercantil (C.Pr.C.M), de aplicación supletoria, las copias simples presentadas constituyen prueba de los hechos consignados en los documentos que reproducen, ya que no ha sido acreditada la falsedad de aquellas o de los instrumentos originales, debiendo valorarse conforme a las reglas de la sana crítica. Criterio que es considerado por la honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En resolución de Amparo de las once horas con once minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis, emitida bajo referencia 662- 2014AC. Inclusive, erróneamente atribuye de asumir la aplicación obligatoria de un mecanismo de control no establecido en el convenio por medio del cual se transfirió recursos para la ejecución del referido proyecto, dejando expuesto que los documentos que el Equipo de Auditoría evaluó y desestimó constituyendo el supuesto incumplimiento, carecen de sustento legal que los asista; por lo tanto, se sostiene lo errado de la observación en relación a las valoraciones realizadas por el equipo de auditoría. En tal sentido el equipo auditor ha conformado los señalamientos confusos, que carecen de fundamento legal, a partir de conjeturas y juicios personales omitiendo valorar los elementos de prueba aportados, aun cuando, los mismos producen efectos y valor probatorio y cuando las acciones y actos realizados por esta fundación se encuentran dentro del marco normativo. En relación al señalamiento enunciado "c) Se canceló la cantidad de UN MIL CIENTO ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS \$1,111,11, en concepto de formulación de proyecto, a la señora Evelyn Bolaños, por medio de cheque No. 91, a nombre del señor Tomas Flores Rodríguez, quien no poseía relación contractual con la Asociación, no justificándose las razones por las cuales no se extendió el cheque a favor de la beneficiaria. Asimismo, se canceló la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA y CINCO

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS \$5,955.55, en concepto de viáticos y trabajos realizados durante el mismo; y el monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS \$444.44, en concepto de honorarios por administración de página web; siendo respaldados dichos pagos con recibos simples, en los cuales no se especificaban las funciones desempeñadas por los profesionales; por otro lado, tampoco se identificaron instrumentos como contratos u órdenes de compra con las características o especificaciones técnicas del servicio requerido, así como la capacidad académica, profesional y técnica o la experiencia requerida para el personal contratado; además, no se evidenció, si se realizó proceso de adquisición. Sobre este señalamiento, nuevamente es necesario traer a cuenta, Una acción que es legalmente permitida de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio, cuando el legislador contemplo incluir en el Artículo 797, el siguiente texto." El cheque puede expedirse: 1- A nombre de persona determinada, que puede ser el mismo librador o un tercero ... ", la disposición citada, no establece condición alguna en razón de la existencia o no de una dependencia o subordinación laboral, es decir no limita la emisión de un cheque únicamente a favor de aquellas personas con las que se tenga una relación laboral En relación a los pagos de servicios sin respaldados dichos pagos con recibos simples, en los cuales no se especificaban las funciones desempeñadas por los profesionales" Es necesario aclarar que cada uno de estos pagos han sido realizados de conformidad a los contratos (Anexo 18) suscritos por la prestación de servicios, presentando los recibos debidamente firmados por la persona que presto el servicio, tal como lo expone el equipo auditor y se establece en el reparo, el Equipo auditor, pretende mantener el señalamiento trasladado a esta honorable cámara, sobre la base del error, intentando atribuir características a un documento; aun cuando técnicamente se puede definir al recibo como un documento físico utilizado para reflejar o dejar constancia de la realización de un pago. La exigencia de contratos, carece de fundamento, más aun cuando el informe no lo incorpora, ni tampoco el juicio de cuenta al cual respondo. El equipo auditor desestima la prueba ofrecida, bajo el argumento de que "no se adjuntó evidencia de los comprobantes firmados con sus documentos de identificación de las personas que brindaron servicios" debiendo aclarar que la ausencia de estos no limita el objetivo de los comprobantes de pago, siendo el caso que el recibo hace constar la realización de un pago. En tal sentido el equipo auditor ha conformado los señalamientos confusos, que carecen de fundamento legal, a partir de conjeturas y juicios personales omitiendo valorar los elementos de prueba aportados, aun cuando, los mismos producen efectos y valor probatorio y cuando las acciones y actos realizados por esta fundación se encuentran dentro del marco normativo. En relación al señalamiento enunciado "d) Se canceló la cantidad de seis Mil SEISCIENTOS SETENTA y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$6,677.00, en concepto de subsidio de pasajes para un mil quinientas mujeres aproximadamente, siendo respaldado dicho gasto con recibos simples, a los cuales se le adjuntaba un listado de las mujeres que se hacían presentes en cada reunión y el valor del pasaje que sería subsidiado por parte de la Asociación; sin embargo, dichos listados no contenían firmas de recibido u otro tipo de elementos que permitieran comprobar que el subsidio efectivamente fue recibido por las beneficiarias. Por otro lado, el cheque No. 99, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, fue girado a favor del señor Rene Ernesto Llorc, quien no poseía



3444

relación contractual con el proyecto ejecutado y con vínculo familiar con la Presidenta de la Asociación". Sobre este particular, es necesario que esta cámara tenga conocimiento que los elementos de prueba han sido desestimados por el equipo auditor como se expresa en los comentarios de los auditores del informe trasladado a esta honorable cámara bajo el supuesto de que "los documentos que contienen listados de las personas que recibieron los subsidios fueron presentados en fotocopias, no así los listados originales que fueron utilizados para el otorgamiento de los respectivos subsidios; en consecuencia, no es posible validar dicha documentación, puesto que no genera certeza sobre la veracidad de los datos contenidos en la misma". Siendo necesario reiterar que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 330 inc. 2º y 343 del Código Procesal Civil y Mercantil (C.Pr.C.M), de aplicación supletoria, las copias simples presentadas constituyen prueba de los hechos consignados en los documentos que reproducen, ya que no ha sido acreditada la falsedad de aquellas o de los instrumentos originales, debiendo valorarse conforme a las reglas de la sana crítica. Criterio que es considerado por la honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En resolución de Amparo de las once horas con once minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis, emitida bajo referencia 662-Z014AC. Para un mejor proveer en esta fase jurisdiccional, adjunto las listas desestimadas por el equipo de auditoría. (Anexo 22) Así mismo es necesario traer a cuenta nuevamente el contenido del Artículo 797, del código de comercio, mismo que establece que "El cheque puede expedirse: 1- A nombre de persona determinada, que puede ser el mismo librador o un tercero ... ", la disposición citada, no establece condición alguna en razón de la existencia o no de una dependencia o subordinación laboral, es decir no limita la emisión de un cheque únicamente a favor de aquellas personas con las que se tenga una relación laboral. En relación al señalamiento enunciado "e) Se emitieron cheques a favor de la Presidenta de la Asociación y del señor Rene Ernesto Llort, quien no poseía relación laboral o contractual con la Asociación, por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS \$1,835.81, en concepto de consumo de combustible; sin embargo, no se encontró documentación de respaldo que garantizara el uso del mismo, como bitácoras de recorrido en las que se especificaran el nombre de la persona designada parata misión, marca del vehículo utilizado, número de placas, fecha de la misión, hora de salida, hora de regreso. Kilometraje recorrido, lugar de salida, lugar de destino, numero de comprobante, monto pagado, motivo del viaje, firmas de autorización, entre otros." Sobre este particular es necesario aclarar que los cheques se emitieron de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 797, del código de comercio, mismo que establece que "El cheque puede expedirse: 1- A nombre de persona determinada, que puede ser el mismo librador o un tercero ... ", la disposición citada, no establece condición alguna en razón de la existencia o no de una dependencia o subordinación laboral, es decir no limita la emisión de un cheque únicamente a favor de aquellas personas con las que se tenga una relación laboral; atendiendo al desarrollo del proceso de auditoría esta fundación ofreció al equipo auditor las bitácoras de kilometraje recorrido y las facturas que justifican las cancelaciones de combustible. En relación al señalamiento señalado "f) La Asociación cobro al proyecto la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$6,380.00, en concepto de servicios básicos de energía eléctrica, agua, telefonía, internet y alquiler de oficina

correspondiente a los meses de enero de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete, siendo respaldado dicho gasto con recibos simples a nombre de la Asociación, sin contar con un documento contractual que respaldara el arrendamiento del inmueble y en el que se establecieran las condiciones o criterios para la cancelación de los servicios otorgados. Asimismo, En los Estados Financieros de la Asociación, correspondientes a los periodos dos mil quince y dos mil dieciséis, no se reflejaba la posesión de algún bien inmueble en el rubro de "Propiedad, Planta y Equipo", lo cual no permitía justificar el cobro efectuado por parte de la Asociación. Por otro lado, la cancelación de dichos servicios, se prorrogó hasta el mes de enero de dos mil diecisiete, periodo en el que, según el convenio, se encontraba fuera del plazo de ejecución del proyecto, ya que este finalizaba el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis." En relación a este punto los auditores dejan expuesto su juicio personal y razonando que por no tener Propiedad Planta y Equipo en los Estados Financieros no se justifica el gasto, es imposible ejecutar un proyecto sin contar con un local, el juicio personal del auditor aísla la necesidad del gasto, y desvalora la evidencia presentada, lo que no constituye elementos para mantener la condición al no existir criterios quebrantados. Los contratos escritos son obligatorios en el Derecho Administrativo; y no está sujeta esta asociación a tal régimen. En todo caso el Derecho civil establece que se pueden dar contratos verbales o tácitos. Dejando evidencia de este juicio personal en los comentarios de los auditores, enunciados en el informe trasladado a esta honorable cámara cuando literalmente afirma "pero se debe tener en cuenta que, en este caso se trata de la administración de fondos públicos, que son sujetos a fiscalización, por lo que se debía soportar el gasto con los documentos pertinentes que demuestren el uso adecuado y eficiente de los fondos transferidos a la Asociación" afirmación que para el caso en específico carece de fundamento legal que lo sustente, no porque no estén justificados, sino porque la evidencia debe apegarse a la normativa aplicable, y no se identifica en los criterios incumplidos, las características que supone al auditor que debe tener la documentación. Según los Compromiso para la Asociación en relación a los informes y liquidación, establecidos en la Cláusula Cuarta del Convenio, se cumplió sin existir observación de parte de la Presidencia de la República; por lo que carece de criterio lo observado por los auditores, violentando el principio Constitucional establecido en el Art. 8 de la Constitución de la República. En relación al señalamiento enunciado "g) Se canceló la cantidad de UN MIL CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,044.00, por la adquisición de equipo informático (LAPTOP) para uso de oficina durante la ejecución del proyecto, sin embargo, las propiedades y características del equipo adquirido resultaban sobrevaloradas al contrastarlas con la utilización del mismo; además, este fue adquirido faltando tres meses de finalizar el proyecto; en tal sentido, la Asociación podría haber valorado la opción de adquirir un equipo menos oneroso, acorde con las actividades administrativas desarrolladas durante ese corto período." Como lo expone el enunciado en comentario se adquirió equipo de oficina durante la ejecución del proyecto siendo una compra originada por la inesperada falla del equipo existente, surgiendo la necesidad de comprar un equipo que garantizara la ejecución del proyecto, debiendo tenerse en cuenta que el gasto en equipo informático se encuentra contemplado en el proyecto mismo; procediéndose a la compra del mencionado equipo previendo la ejecución de potenciales proyectos, en atención a la existencia indefinida de la fundación. No existe criterio que prohíba la adquisición del equipo en el informe final emitido por la dirección de



3445

auditoría, ni en el pliego de reparos por el cual se me emplaza, por lo que la determinación de responsabilidad en la fase jurisdiccional es inviable e ilegal. Las condiciones establecidas en el señalamiento "podría haber valorado la opción de adquirir un equipo menos oneroso, acorde con las actividades administrativas desarrolladas durante ese corto período" demuestran la confusión generada por el informe emitido por el equipo de auditoría, siendo condicionantes que no gozan de sustento jurídico, sino meras apreciaciones y conjeturas conformadas por juicios personales y subjetivos. En razón de lo antes expuesto el equipo auditor ha conformado los señalamientos confusos, que carecen de fundamento legal, a partir de conjeturas y juicios personales inobservando que las acciones y actos realizados por esta fundación se encuentran dentro del marco normativo y del convenio suscrito. Establecer "Podría" en el señalamiento deja muy claro la deficiencia de la observación planteada por el equipo de auditoría. En relación al señalamiento enunciado "h) Se canceló la cantidad de UN MIL OCHO CIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS \$1,876.29, a la señora Evelyn Ivazlia Bolaños Cuadra, por servir un mil quinientos refrigerios en cuatro municipios de Santa Ana, este gasto fue respaldado con recibo simple, sin contar con documentación que permitiera evidenciar los lugares y fechas específicas en que los refrigerios fueron servidos así como los listados de asistencia permitieran identificar a los beneficiarios; por otro lado, la cancelación fue efectuada con cheque número 99, girado a nombre del señor Rene Ernesto Llorc Fernández, quien no poseía relación laboral contractual con la Asociación y con vínculo familiar con la Presidenta de la Asociación y con la señora bolaños." Es necesario traer a cuenta nuevamente el contenido del Artículo 797, del código de comercio, mismo que establece que "El cheque puede expedirse: 1- A nombre de persona determinada, que puede ser el mismo librador o un tercero ...", la disposición citada, no establece condición alguna en razón de la existencia o no de una dependencia o subordinación laboral, es decir no limita la emisión de un cheque únicamente a favor de aquellas personas con las que se tenga una relación laboral, ni excluye por parentesco a persona alguna. En tal sentido el equipo auditor ha conformado los señalamientos confusos, que carecen de fundamento legal, a partir de conjeturas y juicios personales omitiendo valorar los elementos de prueba aportados, aun cuando, los mismos producen efectos y valor probatorio y cuando las acciones y actos realizados por esta fundación se encuentran dentro del marco normativo. Los listados a los que hace referencia que quisiera tener el auditor, no se encuentran normados en los criterios señalados como incumplidos; sin embargo, para mejor proveer en esta fase jurisdiccional, se adjuntan listados de las capacitaciones. (Anexo 23). En relación al señalamiento enunciado "i) Las operaciones financieras derivadas del proyecto, fueron registradas bajo Sistema Contable informal previamente autorizado por el Ministerio de Gobernación, según resolución de fecha diecisiete de febrero del año dos mil catorce. No obstante, según factura número 24 y cheque número 141 del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, la Asociación invirtió fondos estatales en la elaboración de un nuevo Sistema Contable por un monto de UN MIL TRECIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS \$1,316.51, gastó considerado no necesario, debido a que la Asociación ya contaba con un sistema contable autorizado. Además, la propuesta del nuevo sistema contable, fue presentada ante el Ministerio de Gobernación el día siete de agosto de al dos mil diecisiete y al treinta de

septiembre de dos mil diecisiete, fecha en que se efectuaba la auditoría, aún estaba pendiente de autorización." Como bien lo manifiesta el auditor, se contaba con un sistema Contable informal, la Cláusula Séptima establece que del Convenio correspondiente al año 2016 La Asociación se obliga a llevar los registros correspondientes al proyecto en referencia, separados de cualquier otro fondo, de acuerdo a un sistema contable y a las prácticas de control interno establecidas, que garanticen en todo momento la buena administración de los fondos utilizados; de ahí que la contabilidad del proyecto se migrara a este sistema para dar cumplimiento a lo establecido; por lo que, es más seguro que tenerlo en un Sistema Contable Informal al que hace referencia el auditor. Por lo que no se observa incumplimiento en la acción realizada por la presidente de la Asociación respecto a la inversión en el referido sistema Contable. Y como bien lo aclara el auditor el proyecto estaba en etapa de finalización, por lo que la adquisición del sistema Contable se realizó dentro del plazo del proyecto, la presentación y aprobación, ya no son aspectos regulados en el convenio, por lo que no constituye incumplimiento al mismo. Siendo recurrente el error del equipo auditor en el informe trasladado a esta honorable cámara al atribuir supuestos inobservando las disposiciones establecidas en el convenio por medio del cual se transfirió recursos para la ejecución del referido proyecto, dejando expuesto que los comentarios y señalamientos realizados por el Equipo de Auditoría, carecen de sustento legal que los asista; por lo tanto, se sostiene lo errado de la observación en relación a las valoraciones realizadas por el equipo de auditoría, mismas que constituyen vulneraciones al principio constitucional de legalidad y vulnera derechos. Consecuentemente de la lectura de los párrafos anteriores y la apreciación de lo actuado, se demuestra que la evidencia para mantener la observación del equipo de auditoría, no reúne las características de pertinencia, relevancia y fiabilidad para fundamentar los resultados, debido a que no están siendo comparados con los criterios aplicables; a diferencia de los elementos de descargo que han sido ofrecidos por esta fundación. Por las razones antes expuestas no es posible haber incumplido en lo establecido en las Clausulas Cuarta, Séptima y Novena del Convenio de cooperación para la ejecución del proyecto, "DESARROLLO DE COMPETENCIAS EMPRESARIALES Y EMPRENDEDORAS EN LAS MUJERES DESDE LOS DIECIOCHO A Los SESENTA Y CINCO ANOS, QUE PERMITA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA", suscrito entre la Secretaria de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la Republica y la Asociación Cuenta Conmigo, en fecha tres de junio de dos mil dieciséis; consecuentemente no es posible atribuirme la responsabilidad patrimonial que supone el Reparó Número dos consignado. En cuanto a las valoraciones, sobre los comentarios emitidos por esta fundación, e el desarrollo de la Auditoría, es necesario tener en cuenta que el Informe de Examen Especial, en razón de los escuetos comentarios emitidos por el equipo auditor, respecto a los elementos de prueba ofrecidos e información ofrecida y sustentada por los mismos, que robustecen al proceso y por su contundencia, pertinencia y utilidad lo conducen al conocimiento de la legalidad de los actos. Por las razones antes expuestas no es posible haber incumplido en lo establecido en el Convenio de Cooperación para la Ejecución de Proyecto "Contribución a la Autonomía Económica para Mujeres de Cuatro Municipios del Departamento de Santa Ana", suscrito entre la Secretaria de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la Republica y la Asociación Cuenta Conmigo, el veintitrés de marzo de dos mil quince; en específico las Clausulas Segunda, Cuarta y Séptima; señaladas



3446

en el Informe de Auditoria que fue trasladado a esta Honorable Cámara Primera de Primera Instancia y tampoco es posible haber incumplido lo establecido en el Convenio de cooperación para la ejecución del proyecto, "DESARROLLO DE COMPETENCIAS EMPRESARIALES Y EMPRENDEDORAS EN LAS MUJERES DESDE LOS DIECIOCHO A LOS SESENTA Y CINCO ANOS, QUE PERMITA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA", suscrito entre la Secretaria de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la Republica y la Asociación Cuenta Conmigo, en fecha tres de junio de dos mil dieciséis, en específico las Clausulas Cuarta, Séptima y Novena; señaladas en el Informe de Auditoria que fue trasladado a esta Honorable Cámara Primera de Primera Instancia; consecuentemente no es posible atribuirme la responsabilidad patrimonial que suponen los Reparos Número Uno y Dos consignado. Como último elemento en relación al examen especial, se adjuntan los Dictámenes Emitidos por Auditor Independiente; que, a diferencia del auditor gubernamental, tiene experiencia en auditar entidades particulares, en los que opina que los estados financieros dan un punto de vista verdadero y razonable de la posición financiera de la Asociación Cuenta Conmigo y de su desempeño financiero y su flujo de efectivo. (Anexo 24).""

A través de la resolución emitida a las ocho horas y quince minutos del día catorce de febrero del presente año, **fs. 3,416**, se tuvo por parte a los peticionarios y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

V- Por medio del auto de **fs. 3,416**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal de conformidad al Art. 69 Inc. final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 3,422**, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, quien en lo pertinente expone ""Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas quince minutos del día catorce de febrero dos mil veintidós; en el cual se declara REBELDE de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de La Corte de Cuentas de la República al señor Herbert Luis Cáceres Prunera; y se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión; la cual se evacua de la siguiente manera: Los cuentadantes presentaron escrito, con el objeto desvanecer los hallazgos originados en el presente expediente, así: Reparos Uno (Responsabilidad Patrimonial) Proyecto "Contribución a la Autonomía Económica Para Mujeres de Cuatro Municipios del Departamento de Santa Ana" No cuenta con Evidencia de su Ejecución, ni está Justificada la Adquisición de Bienes y Servicios. En cuanto a este Reparos, la servidora actuante, señora Sonia Raquel Llori Soto, en su escrito, en lo fundamental, entre otros, establece: "...la condición planteada, hace referencia a que la Asociación no posee evidencia... pero los COMENTARIOS DE LOS AUDITORES en el informe contradicen esta aseveración... debido a que Manifiestan: "al verificar y analizar la evidencia adjunta, las mismas no pueden considerarse suficientes"..."; después de analizadas las explicaciones brindadas en cuanto este Reparos, la Representación Fiscal se pronuncia de la siguiente manera: durante la auditoría realizada, se evidencio, que los servidores actuantes no tenían el soporte para desvirtuar las deficiencias originadas en este hallazgo; deficiencias que hasta este momento procesal no han sido justificadas con la documentación reglamentaria; en cuanto a lo que establecen de los comentarios vertidos por los

auditores, es de hacer notar que los mismos se refieren a que la documentación presentada como descargo no es prueba suficiente y valedera para desvanecer el hallazgo; por lo que el hallazgo no ha sido superado y se mantiene. **Reparo Dos (Responsabilidad Patrimonial) Deficiencias Identificadas en la Adquisición de Bienes y Servicios del Proyecto Ejecutado en Dos Mil Dieciséis.** En cuanto a este Reparo, el Licenciado José Francisco Molina Guzmán, en representación de sus poderdantes, entre otros, en su escrito, en lo fundamental establece: "...los miembros de la Junta Directiva por sus representados, **NO ADMINISTRARÍAN LOS FONDOS PROVENIENTES DEL MISMO**, razón por la cual no existe evidencia alguna que los haga ser considerados como "COAUTORES", respecto a la existencia de hechos que generan algún tipo de responsabilidad.. al respecto de lo expuesto, resulta importante recalcar y puntualizar, que todos los gastos objetados dentro del hallazgo, se realizaron mediante cheque emitidos y firmados por la Presidenta d la Junta Directiva, siendo ella quien maneja con exclusividad las cuentas Bancarias de la Asociación "Cuenta Conmigo1...Como conclusión remarcamos la disposición legal relacionada, podría resultar aplicable a una persona que actuase como funcionario o como empleado de una entidad auditada por el Corte de Cuentas de la República, pero no a una persona o ente particular.. Por tanto, siendo que mis poderdantes nunca han sido empleados ni funcionarios de ninguna entidad pública, resulta jurídicamente imposible que les sea aplicable lo que dispone el art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..."; luego de examinadas las explicaciones vertidas en este hallazgo por el Licenciado Molina Guzmán, la Representación Fiscal se pronuncia de la siguiente manera: la auditoría realizada reflejó que los miembros de la Asociación no contaban con la documentación de soporte necesaria para que este hallazgo se desvanezca, lo cual hasta este momento procesal no ha sido desvirtuado; en cuanto a lo manifestado por el Licenciado Molina Guzmán, los miembros de la Asociación que el representa, son responsable del perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad que ellos representan; ya que el artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República es claro en responsabilizar de manera directa, a los servidores que administren recursos financieros, los cuales serán responsables de su pérdida o su menos cabo; por lo que se es del parecer que este hallazgo se mantiene. De todo lo anterior se puede determinar que la defensa ejercida por la parte reparada, está constituida de argumentos, sin aportar prueba de descargo suficiente y valedera respecto a lo cuestionado, para justificar el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad que ellos representan, de conformidad al artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en concepto de Responsabilidad Patrimonial; por lo que se solicita se emita Sentencia condenatoria con base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República." -

Por medio del auto emitido a las ocho horas del día veintidós de febrero del presente año, **fs. 3,424**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

**VI-** Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación aportada, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto de los reparos que se detallan a continuación:



3497

**Reparos Uno y Dos:**

**REPARO UNO**, por Responsabilidad Patrimonial, bajo el Título: "PROYECTO "CONTRIBUCION A LA AUTONOMIA ECONOMICA PARA MUJERES DE CUATRO MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", NO CUENTA CON EVIDENCIA DE SU EJECUCION, NI ESTA JUSTIFICADA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS". Respecto a que la Asociación Cuenta Conmigo, no posea evidencia de haber ejecutado las tres etapas del proyecto denominado "CONTRIBUCION A LA AUTONOMIA ECONOMICA PARA MUJERES DE CUATRO MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA" (El Congo, El Provenir, Metapán y Masahuat), según convenio suscrito el veintitrés de marzo de dos mil quince, entre la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República y la referida Asociación. Asimismo, adquirió bienes y servicios los cuales presentaban deficiencias, al no justificarlos o documentarlos adecuadamente por un monto de SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS \$72,037.85, según detalle: a) **Primera Etapa**. No se encontró evidencia de la realización de las capacitaciones técnicas, vocacionales, emprendedurismo; así como sobre conceptos básicos de género y de desarrollo empresarial, tales como: Lista de asistencia de las capacitaciones, Contenido de las capacitaciones impartidas, Evaluación de los procesos de capacitación, Programación del lugar, día y hora en las que se impartieron las capacitaciones, Registros fotográficos de los diferentes eventos, Evaluación y definición de las mujeres que entrarían a la segunda etapa del proyecto, Gestiones de alianzas estratégicas con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Gestiones y/o coordinaciones con la Unidad de Género de las Municipalidades para fortalecer el capital humano. b) **Segunda Etapa**. No se evidenció la elaboración de planes de negocios por parte de las participantes y otras actividades, tales como: Definición de las iniciativas identificadas a partir del desarrollo de las capacidades emprendedoras, División de iniciativas por sector o área económica, Desarrollo de sesiones con las emprendedoras y empresarias para elaborar el plan de negocios, Presentación de planes de negocios por iniciativa económica, Registros fotográficos de los eventos. c) **Tercera Etapa**. No se encontró evidencia de las asistencias técnicas y consultorías especializadas, así como de: Alianzas estratégicas realizadas con el Ministerio de Trabajo y CONAMYPE, Elaboración de currículos vitae de las participantes, Informes de feria de emprendedoras, informes de ejecución de cronograma de actividades, Registro fotográfico, Selección de las mejores iniciativas de planes de negocios por parte de la Asociación, el Donante y las Municipalidades, para apoyo y asistencia técnica y especializada, Gestiones con el Ministerio de Trabajo para generar un vínculo con las mujeres participantes, Evidencias de la puesta en marcha de los mejores planes de negocios. d) Deficiencias en la

adquisición de los siguientes servicios: 1. Contratación de Honorarios profesionales por un monto de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS **\$52,890.82**: No se elaboró contrato laboral para el personal administrativo del proyecto, en el cual se establecieran las funciones a desempeñar, ni se contaba con manual de funciones ni descripción de puestos, No se contaba con documentos administrativos alternos que evidenciaran las actividades realizadas en el desempeño de las labores por el personal al que se le pagó honorarios, Los honorarios de la Presidenta de la Asociación, no contaban con la aprobación de la Junta Directiva, ni fueron establecidas sus funciones, La Presidenta de la ONG durante la ejecución del proyecto cobró honorarios como Coordinadora del Proyecto y honorarios por Servicios Administrativos, desconociendo las justificaciones y cuál era la diferencia entre las actividades de cada uno de los cargos, Cobro de honorarios administrativos y aguinaldo del mes de diciembre de dos mil catorce, por parte de la Presidente de la ONG, no obstante, estar fuera del plazo del convenio; Seminario proporcionado por la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (UCA), con temas que no se relacionaban con el proyecto e impartidos en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; No se encontró Plan de trabajo, cronograma de actividades, listado de asistencia de las participantes y otros documentos que evidenciaran las capacitaciones impartidas; No se emitieron cheques a nombre del personal técnico que fue contratado, sino que fueron emitidos algunos cheques a nombre de la Presidente de la ONG, quien a la vez fungió como Coordinadora del Proyecto y otros a favor de terceras personas, no encontrándose evidencia de las justificaciones de las razones por las cuales no se extendió cheque a nombre de cada persona contratada; Parte del personal contratado poseía vínculos familiares con la Presidenta de la Asociación; No se encontró evidencia de que el personal técnico especialista y coordinadores del proyecto, contaran con la idoneidad para el cargo o función desarrollada, Asesorías recibidas por la ONG, sin evidencia del trabajo desempeñado, recibos sin fecha, ni detalle de las asesorías recibidas por la ONG. 2. Gastos por alimentación por un monto de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS **\$5,147.45**, que no contaban con evidencia de haber sido proporcionados en eventos propios del proyecto, tales como: listado de asistencia de las participantes, descripción del evento, fechas y temas impartidos, entre otros. 3. Gastos de transporte y compra de combustible por un monto de SIETE MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS **\$7,050.65**, que no contaban con controles administrativos que garantizaran su uso para los fines del proyecto y que demostraran la distribución y consumo del combustible, tales como: bitácoras de recorrido con el detalle del nombre de la persona designada para la misión, marca del vehículo utilizado, número de placas, fecha y objetivo de la misión, hora de



3448

salida, hora de regreso, kilometraje recorrido, lugar de salida, lugar de destino, número de comprobante, monto pagado y firmas de autorización. 4. Se canceló la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$4,562.00, en concepto de servicios básicos de energía eléctrica, agua, telefonía, internet y alquiler de oficina correspondiente a los meses de enero a diciembre de dos mil quince, siendo dicho gasto respaldado con recibos simples a nombre de la Asociación Cuenta Conmigo, sin contar con un documento contractual que respaldara el arrendamiento del inmueble y en el que se establecieran las condiciones y/o criterios para la cancelación y monto de los servicios otorgados. Adicionalmente, en los Estados Financieros de la Asociación, correspondiente a los períodos dos mil quince y dos mil dieciséis, no se reflejaba la posesión de algún bien inmueble en el rubro de "Propiedad, Planta y Equipo", por lo que no se justifica el cobro efectuado por parte de la Asociación con respecto al arrendamiento de inmueble. 5. El monto total de DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS \$2,386.93, fue erogado en concepto de impresos varios, material de capacitación, compra de camisas y proyector para eventos de capacitación, cuyos documentos de soporte carecían de la siguiente información básica que garantizara el buen uso de los fondos estatales: descripción de las impresiones, para que eventos serían utilizadas, quienes fueron beneficiados con la entrega de las camisas. Asimismo, no contaban con evidencia de la utilización del proyector en eventos propios del proyecto, como videos, fotografías, entre otros. Reparó atribuido a la señora SONIA RAQUEL LLORT SOTO, Presidenta de la Junta Directiva. Y REPARO DOS, por Responsabilidad Patrimonial, bajo el Título "DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DEL PROYECTO EJECUTADO EN DOS MIL DIECISEIS". En relación a que, la Asociación Cuenta Conmigo, adquirió bienes y servicios por un monto de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS \$93,599.65, durante la ejecución del proyecto denominado "DESARROLLO DE COMPETENCIAS EMPRESARIALES Y EMPRENDEDORAS EN LAS MUJERES DESDE LOS DIECIOCHO A LOS SESENTA Y CINCO AÑOS, QUE PERMITA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DOS MIL DIECISÉIS", los cuales presentaban las siguientes deficiencias: a) Se canceló la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS \$49,451.44, en concepto de salarios, aguinaldos, indemnizaciones y aportes patronales de seguridad social y fondo de pensiones a las personas que fungieron como coordinadoras del proyecto; sin embargo, no se encontró documentación que permitiera evidenciar el desempeño de las funciones realizadas por el personal contratado, como: cronogramas y reportes de actividades, controles de asistencia, informes de resultados obtenidos de acuerdo a los

programados, bitácoras de desarrollo del trabajo, entre otras. Por otro lado, los cheques número 87, 88 y 90, fueron girados a favor de la Asociación, la Presidenta y el señor Tomas Flores Rodriguez, respectivamente, no existiendo justificación de las razones por las cuales no se extendió cheque a favor de cada beneficiario; además el señor Flores, no poseía relación contractual con la Asociación. b) Se canceló la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$14,957.50**, por la adquisición de seis mil quinientas veinte camisetas para ser entregadas a beneficiarias del proyecto; sin embargo, no se dejó constancia de haberse generado competencia, al no haber solicitado al menos tres cotizaciones con diferentes ofertantes. Además, se canceló la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$2,250.00**, por la compra de mil quinientos delantales para emprendedoras, pero no se encontró evidencia de su utilización o distribución. Por otro lado, los referidos productos promocionales fueron elaborados por la empresa PRODITEX, S.A. de C.V., cuyos socios accionistas poseían vínculo familiar con la Presidenta de la Asociación. c) Se canceló la cantidad de UN MIL CIENTO ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS **\$1,111.11**, en concepto de formulación de proyecto, a la señora Evelyn Bolaños, por medio de cheque No. 91, a nombre del señor Tomás Flores Rodriguez, quien no poseía relación contractual con la Asociación, no justificándose las razones por las cuales no se extendió el cheque a favor de la beneficiaria. Asimismo, se canceló la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS **\$5,955.55**, en concepto de viáticos y trabajos realizados durante el mismo; y el monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS **\$444.44**, en concepto de honorarios por administración de página web, siendo respaldados dichos pagos con recibos simples, en los cuales no se especificaban las funciones desempeñadas por los profesionales; por otro lado, tampoco se identificaron instrumentos como contratos u órdenes de compra con las características o especificaciones técnicas del servicio requerido, así como la capacidad académica, profesional y técnica o la experiencia requerida para el personal contratado; además, no se evidenció, si se realizó proceso de adquisición. d) Se canceló la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$6,677.00**, en concepto de subsidio de pasajes para un mil quinientas mujeres aproximadamente, siendo respaldado dicho gasto con recibos simples, a los cuales se le adjuntaba un listado de las mujeres que se hacían presentes en cada reunión y el valor del pasaje que sería subsidiado por parte de la Asociación; sin embargo, dichos listados no contenían firmas de recibido u otro tipo de elementos que permitieran comprobar que el subsidio efectivamente fue recibido por las beneficiarias. Por otro lado, el cheque No.



99, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, fue girado a favor del señor René Ernesto Llor, quien no poseía relación contractual con el proyecto ejecutado y con vínculo familiar con la Presidenta de la Asociación. e) Se emitieron cheques a favor de la Presidenta de la Asociación y del señor René Ernesto Llor, quien no poseía relación laboral o contractual con la Asociación, por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS \$1,835.81, en concepto de consumo de combustible; sin embargo, no se encontró documentación de respaldo que garantizara el uso del mismo, como: bitácoras de recorrido en las que se especificaran el nombre de la persona designada para la misión, marca del vehículo utilizado, número de placas, fecha de la misión, hora de salida, hora de regreso, kilometraje recorrido, lugar de salida, lugar de destino, número de comprobante, monto pagado, motivo del viaje, firmas de autorización, entre otros. f) La Asociación cobró al proyecto la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$6,380.00, en concepto de servicios básicos de energía eléctrica, agua, telefonía, internet y alquiler de oficina correspondiente a los meses de enero de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete, siendo respaldado dicho gasto con recibos simples a nombre de la Asociación, sin contar con un documento contractual que respaldara el arrendamiento del inmueble y en el que se establecieran las condiciones o criterios para la cancelación de los servicios otorgados. Asimismo, En los Estados Financieros de la Asociación, correspondientes a los periodos dos mil quince y dos mil dieciséis, no se reflejaba la posesión de algún bien inmueble en el rubro de "Propiedad, Planta y Equipo", lo cual no permitía justificar el cobro efectuado por parte de la Asociación. Por otro lado, la cancelación de dichos servicios, se prorrogó hasta el mes de enero de dos mil diecisiete, periodo en el que, según el convenio, se encontraba fuera del plazo de ejecución del proyecto, ya que este finalizaba el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. g) Se canceló la cantidad de UN MIL CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,044.00, por la adquisición de equipo informático (LAPTOP) para uso de oficina durante la ejecución del proyecto, sin embargo, las propiedades y características del equipo adquirido resultaban sobrevaloradas al contrastarlas con la utilización del mismo; además, este fue adquirido faltando tres meses de finalizar el proyecto; en tal sentido, la Asociación podría haber valorado la opción de adquirir un equipo menos oneroso, acorde con las actividades administrativas desarrolladas durante ese corto periodo. h) Se canceló la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS \$1,876.29, a la señora Evelyn Ivania Bolaños Cuadra, por servir un mil quinientos refrigerios en cuatro municipios de Santa Ana, este gasto fue respaldado con recibo simple, sin contar con documentación que permitiera evidenciar los lugares y fechas específicas en que los refrigerios fueron servidos, así como los listados de asistencia que permitieran identificar a los beneficiarios;

por otro lado, la cancelación fue efectuada con cheque número 99, girado a nombre del señor René Ernesto Llorc Fernández, quien no poseía relación laboral contractual con la Asociación y con vínculo familiar con la Presidenta de la Asociación y con la señora Bolaños. i) Las operaciones financieras derivadas del proyecto, fueron registradas bajo Sistema Contable Informal previamente autorizado por el Ministerio de Gobernación, según resolución de fecha diecisiete de febrero del año dos mil catorce. No obstante, según factura número 24 y cheque número 141 del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, la Asociación invirtió fondos estatales en la elaboración de un nuevo Sistema Contable por un monto de UN MIL TRECIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS \$1,316.51, gasto considerado no necesario, debido a que la Asociación ya contaba con un sistema contable autorizado. Además, la propuesta del nuevo sistema contable, fue presentada ante el Ministerio de Gobernación el día siete de agosto de al dos mil diecisiete y al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, fecha en que se efectuaba la auditoría, aún estaba pendiente de autorización. Reparo atribuido los señores **SONIA RAQUEL LLORT SOTO**, Presidenta de la Junta Directiva; **HERBERT LUIS CÁCERES PRUNERA**, Vicepresidente de la Junta Directiva; **ANA MARIA SALAZAR LOPEZ**, Secretaria de la Junta Directiva; **ÁNGELA MARIA GUTIÉRREZ ESQUIVEL**, Tesorera de la Junta Directiva; **LUISA ALEJANDRA APARICIO ALFARO**, Directora de la Junta Directiva; **JORGE MARCELO GALDÁMEZ RIVAS**, Director de la Junta Directiva y **RODRIGO ERNESTO SALAZAR LOPEZ**, Director de la Junta Directiva. En cuanto a lo antes descrito, la reparada **Sonia Raquel LLort Soto**, en el ejercicio de su defensa, respecto a lo cuestionado en el **Reparo Uno**, hace relación a cláusulas del Convenio de Cooperación para la Ejecución del Proyecto Contribución a la Autonomía Económica para Mujeres de Cuatro Municipios del Departamento de Santa Ana", suscrito entre la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República y la Asociación que esta presidía, suscrito el día veintitrés de marzo de dos mil quince, las cuales el auditor señaló como incumplidas, así como de las condiciones reportadas en el hallazgo que dio origen al presente reparo. En ese orden de ideas, acota que, en el referido convenio, se establecieron los compromisos asumidos entre ambas partes, regulando en consecuencia todos los actos que comprendieron los procesos de contratación y ejecución en el marco del desarrollo del citado proyecto, asegurando que lo actuado se apegó estrictamente a lo determinado en dicho instrumento. En tal sentido, señala que debe tomarse en cuenta el trabajo realizado por el personal capacitador, la Asociación, la Secretaría de Gobernabilidad, a la cual asegura que le fueron enviados todos los informes como el auditor mismo lo ha reconocido y a las mujeres beneficiarias, quienes señala que son garantes de las actividades desarrolladas. Por otro lado, asegura que la asociación cuenta con toda la evidencia de la ejecución del mencionado programa. Aunado a lo anterior, alega que existe contradicción en el planteamiento del auditor, pues



por una parte aseguró que no se contaba con evidencia de la ejecución del proyecto y la falta de justificación de la adquisición de bienes, y por otro lado en el atributo correspondiente a los "Comentarios de los Auditores", sostuvo que al verificar la evidencia adjunta, no podía ser considerada suficiente, lo cual según dicha servidora actuante, demuestra que el único propósito de la auditoría fue mantener la observación, sin ser concluyente, determinante, exacta e inequívoca y no estar basada en contraposición normativa, sino más bien en una consideración propia de los auditores. Asimismo, asegura haber colaborado en el proceso de la auditoría, garantizando el acceso irrestricto a la información que le fue requerida. Por otro lado, siempre en el ejercicio de su defensa, hace relación a las tres etapas del proyecto y a cada uno de los puntos señalados por la auditoría; en tal sentido, en cuanto a la primera etapa, alega que el auditor desestimó documentos presentados, incumpliendo lo establecido en los Arts. 330 inc. 2° y 343 CPCM, así como lo resuelto por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Proceso de Amparo referencia 662-2014 AC, asumiendo de forma errónea la aplicación de un mecanismo de control no establecido en el Convenio, por lo que al carecer de criterio no puede existir hallazgo. En ese sentido, expresa que aporta como prueba de descargo, las listas de asistencia que no fueron valoradas por el equipo auditor. En tales términos, hace referencia a lo contenido en la Cláusula Segunda del citado Convenio, que dio origen a la transferencia de fondos para la ejecución del proyecto, que establecía, la descripción de este, lo relativo a su ejecución y que el cronograma de actividades a desarrollar para su realización hasta su conclusión, se encontraban incorporados en la carpeta técnica que formaba parte integrante de dicho instrumento. Asimismo, acota dicha servidora actuante, que, tampoco existía dentro de las cláusulas, la obligación o compromiso de llevar registros fotográficos digitales o físicos, ni publicaciones en redes sociales sobre las actividades efectuadas, así como lo relativo a alianzas o convenios; empero, asegura la existencia de documentos que demuestran gestiones realizadas en ISDEMU. En tal sentido, afirma que, a través de las acciones efectuadas, relativas a los listados de asistencia y a la definición de las iniciativas, en cumplimiento a lo establecido en la parte b) del proyecto, estas permitieron tener la convocatoria de las personas que recibieron las capacitaciones. Por otro lado, respecto a la segunda etapa, alega que todo lo actuado se verificó de acuerdo a lo determinado en el Convenio, enfatizando haber cumplido con los compromisos de la Asociación definidos en la Cláusula IV, dentro de los que menciona la remisión de informes y liquidaciones. Asimismo, señala que dentro de la documentación probatoria incorpora la definición de las iniciativas presentadas a partir del desarrollo de las capacidades emprendedoras, división de iniciativas por sector económico, desarrollo de las sesiones por actividad con las emprendedoras por actividad económica, presentaciones de planes de negocio por actividad económica y registro fotográfico. Por otra parte, en lo relativo a la tercera etapa, dicha servidora actuante, enfatiza que lo señalado por la auditoría,

constituye una interpretación errónea que ha conocido hechos que carecen de base legal que sustente y vuelva exigible determinada conducta, acción u omisión, por lo cual la acción que el auditor pretendió elevar a la calidad de incumplimiento, no corresponde a los criterios que relacionó en su hallazgo, sino más bien a su juicio. De igual manera, señala dicha reparada, que el auditor estableció que se proporcionaron documentos que contenían información sobre la asistencia o servicios brindados por instituciones, sobre los cuales impartieron capacitaciones, demostrando, según la servidora actuante, que la obtención de estos forma parte de la vinculación existente de alianzas y gestiones. Por otro lado, asegura la existencia de documentos que demuestran las gestiones realizadas con CONAMYPE y el Ministerio de Trabajo, así como la elaboración de currículos vitae. Aunado a lo anterior, dicha reparada, enfatiza que el auditor no valoró la evidencia presentada en esa fase, señalando que aporta en el presente proceso, los contratos de trabajo, así como la descripción de puestos y que, de acuerdo al Convenio, no existía el compromiso de contar con documentos administrativos alternos. En ese orden de ideas, también sostiene que el auditor no consideró lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, haciendo relación a lo establecido en el Art. 13 de la referida ley, así como a lo contenido en el Art. 17 de los Estatutos de dicha Asociación. Por otra parte, describe las actividades realizadas como responsabilidades por servicios administrativos y como Coordinadora de proyecto. Asimismo, asegura que las capacitaciones se realizaron de acuerdo a lo establecido en el Convenio y que existía plan de trabajo, cronograma y otros documentos que no fueron valorados de manera objetiva por el auditor. En ese contexto, también acota que no existía prohibición alguna de contratar bienes y servicios con personas o empresas que poseyeran vínculos familiares con la administración de la Asociación, en razón de su carácter de entidad privada. Y que, de igual manera, en lo relativo a la emisión de cheques, la auditoría formuló un señalamiento a partir de conjeturas y juicios personales, omitiendo valorar los elementos aportados, pues asegura que la Asociación, cumplió con lo legalmente establecido en el Código de Comercio, en cuanto al uso de cheques. Por otro lado, alega que el único marco regulatorio era el Convenio mencionado, el cual afirma que nunca fue incumplido y que fueron presentados los informe que demostraban la correcta ejecución del proyecto, por lo cual sostiene que lo señalado por el auditor en cuanto a que no existía evidencia del trabajo realizado, carece de validez. En ese orden de ideas, dicha reparada, asegura, que existe respaldo sobre la adquisición de servicios que el auditor señaló, y que en cuanto a los gastos de alimentación y de transporte y combustible, así como el pago de servicios básicos y arrendamiento, se presentó la documentación de respaldo, la cual no fue valorada por la auditoría, alegando dicha servidora actuante, que tampoco el auditor, enunció un marco normativo que expresamente regule lo observado, pues si bien las Normas de Auditoría Gubernamental, contemplan la obtención de evidencia, esto debe cumplirse sobre un marco normativo aplicable y no sobre supuestos. En esos



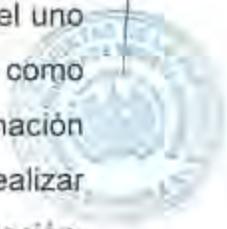
3451

términos, afirma que, en cuanto a los impresos varios, material de capacitación, compra de camisetas y otros, el auditor planteó la observación bajo parámetros subjetivos y conjeturas. Por otro lado, respecto a lo cuestionado en el **Reparo Dos**, dicha servidora actuante, hace referencia a cláusulas contenidas en el convenio respectivo, asegurando que el proyecto en cuestión, establecía los compromisos a cada una de las partes y que es importante tener en cuenta el trabajo del personal capacitador de la Asociación, la Secretaría de Gobernabilidad y las mujeres beneficiarias, quienes fueron garantes de la ejecución del convenio, en el cual se regulaban los actos que comprendieron los procesos de contratación y ejecución. En tal sentido, asegura que, en fase de auditoría, fue presentada toda la evidencia de lo actuado, por lo cual sostiene que el hallazgo resulta contradictorio, al señalar falta de documentación de respaldo. En tal sentido, hace referencia a cada uno de los apartados reportados por el auditor, sosteniendo en cuanto al pago de salarios, aguinaldos, aportes patronales y otros, que dichas erogaciones se realizaron de acuerdo a los contratos y por la prestación de los servicios acordados en estos. Asimismo, acota que, en cuanto a la adquisición de camisetas sin dejar constancia de haber generado competencia, como lo señaló el auditor, la oferta aceptada era la mejor y que el auditor no respaldó con criterio tal observación, al igual que sobre la entrega de delantales, pues asegura que fueron presentados los listados de las beneficiarias, así como de las demás adquisiciones en favor de esas, dentro de las que menciona el pago de pasajes por transporte. En esos términos también asegura que, respecto a la emisión de cheques, esto se realizó de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio. Por otro lado, alega que el auditor cuestionó el pago de servicios básicos y alquileres, dejando en evidencia la aplicación de un criterio personal, sin considerar que era imposible la ejecución de un proyecto sin haber contado con un local y que se adquirió el equipo de oficina necesario, dentro del que menciona el informático. En ese orden de ideas, afirma que todos los gastos y actividades realizadas poseen su respaldo. Finalmente, dicha servidora actuante, enfatiza que en cumplimiento a cláusulas contempladas en los dos convenios, se efectuaron exámenes por parte de auditores independientes, los cuales reflejan un punto de vista verdadero y razonable de la posición financiera de la Asociación, su desempeño y flujo de efectivo. Como prueba de descargo, aporta la documentación de fs.158 al 3415. Por su parte el Licenciado **José Francisco Molina Guzmán**, Apoderado de los reparados Ana María Salazar López; Ángela María Gutiérrez Esquivel; Luisa Alejandra Aparicio Alfaro; Jorge Marcelo Galdámez Rivas y Rodrigo Ernesto Salazar López, en defensa de sus mandantes, respecto a lo cuestionado en el **Reparo Dos**, entre otros aspectos, hace referencia a cláusulas contenidas en el Convenio, así como a puntos establecidos en acta de reunión de la Junta Directiva de la Asociación, celebrada el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, señalando que por medio de dicha acta, se aprobó por unanimidad autorizar a la Presidenta para el manejo del proyecto, por lo cual afirma que esta contaba con amplias facultades en el manejo de

los fondos, apegándose a cumplimiento del convenio y demás leyes aplicables. En ese orden de ideas, sostiene que los demás miembros de la Junta Directiva, no administraron fondos, razón por la cual acota que no debe ser vinculados con ningún tipo de responsabilidad. Asimismo, hace referencia a lo establecido en el Art. 16 literal a) y Art 17 literales b), c) y d) de los Estatutos de dicha Asociación, que regulan las obligaciones de la Junta Directiva y las atribuciones del Presidente, respectivamente. Por otra parte, hace relación al derecho de igualdad en las resoluciones administrativas, así como a la ausencia de la condición de funcionarios o empleados públicos, respecto de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. Como prueba de descargo aportan el documento de fs. 136. Por otro lado, en cuanto al reparado **Herbert Luis Cáceres Prunera**, fue declarado rebelde por no haber hecho uso de su derecho de defensa en el término de ley, estado que no fue interrumpido en el proceso, no obstante, su legal notificación. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, hace referencia a la declaratoria de rebeldía decretada al reparado que no ejerció su defensa. En ese orden de ideas, respecto al **Reparo Uno**, señala que, durante la auditoría, no se contaba con el soporte para desvirtuar las deficiencias señaladas en el hallazgo y que los comentarios de los auditores refieren que los documentos presentados no eran suficientes, razón por la cual debe confirmarse lo atribuido. Por otro lado, respecto al **Reparo Dos**, dicha Representación Fiscal, hace relación a los argumentos expuestos por el Apoderado de los reparados que formaban parte de la Junta Directiva, señalando que el auditor reflejó que los miembros de la Asociación no contaban con la documentación de soporte necesaria, lo cual para dicho Ministerio Público, no se ha logrado desvirtuar. Asimismo, enuncia lo establecido en el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a la responsabilidad directa de los servidores que administren recursos financieros y la responsabilidad de su pérdida o menoscabo, concluyendo que debe confirmarse lo atribuido. En el contexto anterior, **esta Cámara** considera lo siguiente: Que es procedente hacer algunas acotaciones respecto al informe de auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas. En ese sentido, cabe señalar que, de acuerdo a lo contenido en los papeles de trabajo de la auditoría, tuvo lugar un procedimiento excepcional en el desarrollo del examen, pues aparece una nota enviada a la Presidencia de esta Corte, por parte de la Presidencia de la Asociación, de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se solicitó que el proceso de conclusión de dicho examen, fuera asignado a una Dirección de Auditoría diferente, en razón de actitudes por parte del equipo que ponían en riesgo su imparcialidad, objetividad e independencia, lo cual según consta, fue verificado, pues corren agregadas dos órdenes de trabajo, la primera con referencia DASI N°24/2017, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, suscrita por la Directora de Auditoría Siete, en la que concedía al Jefe de Equipo un tiempo estimado de veinticinco días hábiles, a partir del dieciocho de julio hasta el veinticinco de agosto, ambas fechas de dos mil diecisiete, para la realización del examen y, una segunda orden



de trabajo, con referencia 18/2019, de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que el Director de Auditoría Dos, estableció al Jefe de Equipo un tiempo estimado de treinta días hábiles, a partir del veintidós de julio al cinco de septiembre de dos mil diecinueve, ordenando como "Actividad a Realizar," el Examen Especial a los Fondos Estatales Transferidos a la Asociación Cuenta Conmigo, por el periodo del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, y como "Descripción de Labores", el dar seguimiento a instrucciones emitidas por la Coordinación General de Auditoría, en diferentes notas y documentos anexos de estas, a fin de realizar análisis a la evidencia y comentarios vertidos por la administración de la Asociación, posterior a la lectura de borrador y emitir informe definitivo. En tal sentido, es procedente señalar, que de las referidas notas y otras que obran en los papeles de trabajo, se colige, que existió previo a la reasignación de la práctica o conclusión del examen de auditoría, un proceso para dirimir el conflicto planteado, el cual quedó a cargo del Coordinador General de Auditoría. Por otro lado, también corren agregadas diferentes opiniones jurídicas solicitadas en el desarrollo del examen, por parte de las Direcciones de Auditoría, en las que consta que existieron ampliaciones y rectificaciones a conceptos y aseveraciones vertidas en las mismas; empero cabe enfatizar que estas no son elementos vinculantes al Juicio de Cuentas, sin embargo, proveen un marco de referencia a los Suscritos Jueces, en cuanto al manejo de la objetividad e imparcialidad o no, así como a las falencias que tuvieron lugar en esa fase de auditoría, ratificando los Juzgadores, el compromiso en esta etapa de la fiscalización de cumplir con el mandato constitucional y proveer a los justiciables de un debido proceso que garantice sus derechos así como la seguridad jurídica. Dicho lo anterior y en el marco de la valoración probatoria efectuada, se tiene que por existir identidad en condiciones planteadas por el auditor en los hallazgos que dieron lugar al Reparó Uno y al Reparó Dos, aun y cuando se tratan de proyectos diferentes, los Suscritos Jueces, determinan procedente en atención al principio de economía procesal, emitir un pronunciamiento común al respecto, el cual es el siguiente: tanto el proyecto "CONTRIBUCION A LA AUTONOMIA ECONOMICA PARA MUJERES DE CUATRO MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", derivado del convenio suscrito el veintitrés de marzo de dos mil quince, entre la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República y la referida Asociación, como en el proyecto "DESARROLLO DE COMPETENCIAS EMPRESARIALES Y EMPRENDEDORAS EN LAS MUJERES DESDE LOS DIECIOCHO A LOS SESENTA Y CINCO AÑOS, QUE PERMITA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DOS MIL DIECISÉIS", tres de junio de dos mil dieciséis, entre la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República y dicha Asociación, el auditor reportó situaciones que corresponden a aspectos meramente administrativos, que deben individualizarse de aquellos, que se refieren específicamente a la posible afectación de los fondos GOES percibidos a través



Handwritten marks and lines on the right margin, including a large '1' and a signature-like shape.

del desembolso efectuado por la Secretaria de Estado mencionada, sobre lo cual han ejercido su defensa y que será objeto de pronunciamiento mas adelante. En ese orden de ideas, se tiene que, en cuanto a las condiciones mencionadas, respecto al Reparó Uno, se encuentran en el hallazgo que le dio origen, observaciones sobre cada una de las tres etapas, del proyecto, señalando falta de evidencia de capacitaciones efectuadas, en cuanto a lista de asistencia, contenido, evaluación, registros fotográficos y alianzas estratégicas con otras instituciones, planes de negocios, definición de iniciativas, asistencias técnicas, elaboración de currículos. Asimismo, en el referido hallazgo, se cuestionó la adquisición de servicios, reportándose que los honorarios de la Presidenta de la Asociación, no contaban con la aprobación de la Junta Directiva, mencionando las actividades que esta había realizado, sin que, según el auditor, existiera diferencia entre estas. Por otro lado, también, señaló la realización de un Seminario con temas no relacionados con el proyecto; falta de plan de trabajo y de cronograma de actividades, emisión de cheques que no se extendieron a nombre de las personas contratadas; personal contratado con vínculos familiares; cuestionando a su vez no haber encontrado evidencia de la idoneidad del personal técnico especialista y coordinadores del proyecto, falta de controles de la distribución y consumo de combustible; pago de servicios básicos de energía eléctrica, agua, telefonía, internet y alquiler de oficina e impresos varios, material de capacitación, camisetos y uso de proyector para eventos. Y en cuanto al Reparó Dos, siempre sobre los mencionados aspectos administrativos, se cuestionó la extensión de cheques no a los beneficiarios; que no se dejó constancia de haberse generado competencia en la adquisición de camisetos; que quienes elaboraron productos promocionales tenían vínculos familiares con la Presidenta; la existencia de recibos simples de respaldo de pago de viáticos y trabajos realizados; falta de contratos u órdenes de compra y del proceso de adquisición; falta de control de consumo de combustible y misiones realizadas, pagos de servicios básicos, de energía eléctrica, agua, telefonía, internet y alquiler de oficina, prorrogados algunos hasta un mes después de finalización del plazo convenido; adquisición de una computadora laptop y la implementación de un sistema contable. A tenor de todo lo antes mencionado, los Suscritos Jueces, determinan que aun y cuando en el ejercicio de su defensa, la parte reparada aportó documentación de respaldo como: lista de asistencia, fs. 158 al fs. 298; contenido de capacitaciones, fs. 901 al 1,295; evaluación de los procesos de capacitación: fs. 875 al 879; cronogramas de actividades, fs. 880 al 884; registros fotográficos, fs. 885 al 890; documentos Informativos proporcionados por ISDEMU: fs. 891 al 893; Presentaciones de planes de negocio por actividad económica, fs. 1202 al 1295; documentos obtenidos a través de gestiones realizadas en CONAMYPE y el Ministerio de Trabajo, fs. 1296 al 1299; elaboración de Curriculum Vitae fs. 1,328 al 1330; Informes 2015, fs. 2,353 al 2360; Convenio de cooperación fs. 2,775 al 2,784; Contrato de personal 2016, fs. 2,785 al 2,824; Informes 2016, fs. 3,250 al 3,337, entre



3453

otros, con los cuales demuestran la actividad administrativa efectuada, es conforme a derecho establecer que en caso de falencias en esta, ello correspondería en aplicación del principio rector de tipicidad a la Clase de Responsabilidad Administrativa por lo que es procedente instituir que de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Responsabilidad Administrativa, será aplicable a los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les competen en razón de su cargo, la cual es sancionada con multa; en tal sentido, la norma invocada, define específicamente al sujeto sobre el cual recae tal responsabilidad, cuya condición sine qua non es tener la calidad de funcionario o empleado del sector público, definido éste en el Art. 110 de la Ley de esta Corte, que literalmente reza: *"Para los efectos de esta Ley, el sector público comprende: 1) Los Órganos e instituciones establecidas, de conformidad a la Constitución y sus dependencias; 2) Las instituciones autónomas estatales y sus dependencias; 3) Las entidades de derecho público creadas por Ley o derecho ejecutivo; 4) Las sociedades o empresas cuyo capital esté integrado en el ciento por ciento de aportes de las entidades y organismos determinados en los Numerales anteriores"*, así las cosas, se tiene que en el caso sub iudice, los reparados no tiene la calidad establecida en la norma para determinárseles esta Clase de Responsabilidad, por tratarse de una entidad que obtuvo una asignación o participación ocasional de fondos públicos, mediante los dos desembolsos efectuados por la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República, para la ejecución de los dos proyectos citados, que fue objeto de auditoría en el marco de la ejecución de los convenios supra citados, en cumplimiento a la jurisdicción de éste organismo superior de control determinada en el Art. 3 de la citada Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que en el caso de disminución injustificada de dichos fondos, si es procedente determinar la Clase de Responsabilidad Patrimonial, por la cual responden tanto los servidores públicos como terceros, empero en cuanto a las condiciones antes citadas de carácter administrativo, estas más bien hubiesen sido enfocadas a la institución del Estado que suscribió el Convenio y que debía supervisar y tomar las acciones previas necesarias para evitar o minimizar el impacto ocasionado por errores u omisiones en la ejecución que le correspondía a la parte subsidiada; sin dejar de mencionar que no existía para el periodo objeto de examen, normativa por parte del Ministerio de Hacienda, sobre Instrucciones relativas a las transferencias de fondos o subsidios, y que para quienes no forman parte de la Administración Pública, como es el caso de los integrantes de la Asociación objeto de examen, no les es exigible el cumplimiento al principio de legalidad que compete a los funcionarios y empleados del sector público, ni están sujetos a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP (no obstante que en uno de los convenio se estableció erróneamente), LEY AFI, Ley de Ética Gubernamental, entre

otras. En tal sentido en aplicación del principio de tipicidad, determinado en la doctrina y en la jurisprudencia como una derivación fundamental del principio de legalidad dentro del ámbito del derecho administrativo sancionador, que establece que no puede haber sanción alguna sin la existencia del supuesto hecho que enuncie en forma clara, precisa e inequívoca la conducta prohibida y su consecuencia jurídica, los Suscritos Jueces concluyen no emitir sanción alguna por dichas sub condiciones. Ahora bien, en lo que respecta a los aspectos considerados como posible Responsabilidad Patrimonial, el pronunciamiento es el siguiente: Respecto al **Reparo Uno**, en el hallazgo de origen, el auditor cuestionó la contratación de honorarios profesionales por un monto de Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Dos Centavos, \$52,890.82, debido a que no se elaboraron contratos para el personal, en donde se establecieran las funciones a desempeñar y las actividades realizadas; empero dentro de la documentación aportada, se encuentran de fs. 1331 al 1421, los contratos respectivos, en donde se describen las actividades a realizar, horario, periodo, remuneración entre otros, así como el respaldo de cheques en concepto de pago de honorarios y la descripción de cada puesto, a fs. 1422 al 1431; sin dejar de mencionar que el pago de personal se encontraba considerado dentro de los costos operativos contemplados en la Cláusula Tercera del Convenio. Por otro lado, también se reportó por parte del auditor, gastos de alimentación por un monto de Cinco Mil Ciento Cuarenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Cinco Centavos, \$5,147.45, sin evidencia de listado de asistencia de los participantes a eventos en los que se proporcionaron dichos alimentos; sobre tal particular, la parte reparada aportó los listados de los participantes a los que fueron proporcionados alimentos, en los cuales consta el Municipio en que tuvo lugar el evento, fecha, horario, nombre de las personas beneficiadas, número de DUI, firma y en algunos casos la huella digital, lo cual para los Juzgadores, resulta válido considerando el grado de instrucción que podían haber tenido las participantes. En lo tocante al **Reparo Dos**, en el hallazgo de origen, el auditor cuestionó que se canceló el monto de Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Cuatro Centavos \$49,451.44, en concepto de salarios, aguinaldos, indemnizaciones y aportes patronales de seguridad social y fondos pensiones, sin evidenciar las funciones realizadas como cronogramas y reportes de actividades, entre otros; al respecto, la parte reparada, aportó los respectivos contratos de trabajo, en los cuales se establecen las funciones a realizar, periodo y remuneración, siendo además que como ya se ha mencionado, dichos aspectos son de actividad administrativa y el cronograma a desarrollar, según el Convenio, estaría incorporado en la Carpeta Técnica del Proyecto, correspondiendo a la parte estatal verificar su cumplimiento; empero por la sola falta de dichos documentos, el auditor no puede sustentar que no existiera de manera general trabajo realizado, siendo entonces que no respaldó su hallazgo de la manera exigida en el Art. 47 inciso final de la Ley de la



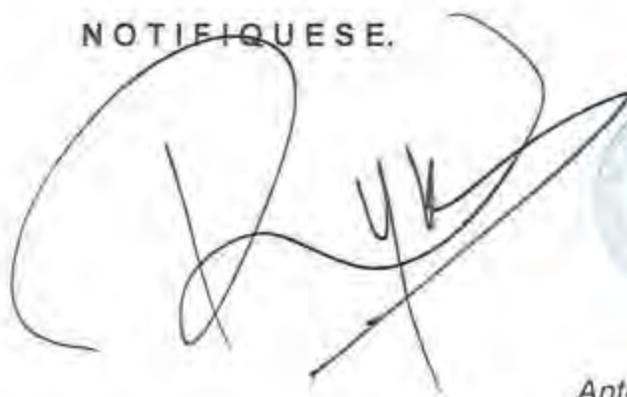
3454

Corte de Cuentas de la Republica. De igual manera, el auditor cuestionó la compra de mil quinientos delantales, por el monto de Dos Mil Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América \$2,250.00, sin evidencia de su distribución; el subsidio de pasajes a mujeres por el monto de Seis Mil Seiscientos Setenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América \$6,677.00, debido a que los listados carecían de firma y el pago de Un Mil Ochocientos Setenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Veintinueve Centavos \$1,876.29, en concepto de refrigerios, sin documentación que evidenciara los lugares y fechas en que fueron servidos. Sobre dicho particular, la parte reparada, aportó el listado de las personas a quienes les fueron entregados los delantales, que corre agregado a fs. 305 al 467. Y respecto al subsidio de pasaje y refrigerios, incorporaron los listados de fs. 1738 y siguientes, en donde consta la información de las beneficiarias, lugar, fecha, hora de los eventos, siendo que en algunos casos en defecto de la firma aparece la huella, lo cual como ya se ha mencionado, es considerado válido en razón del grado de instrucción de algunas participantes. En conclusión de lo anterior, es importante destacar que en cada uno de los Convenios, se establecieron las obligaciones de las partes, los gastos operativos, plazo, entre otros, siendo estos la base sobre la cual se debían ejecutar los proyectos e invertir los fondos, por lo que la parte gubernamental, para el caso la Secretaria en comento, tenía las obligaciones contempladas en las Clausulas Quintas de los respectivos Convenios, las cuales correspondían a lo siguiente: *"La Secretaría se compromete a: 1) Transferir a la Asociación los recursos financieros que requiere el desarrollo del proyecto hasta la cantidad establecida en la Cláusula Tercera. 2) Designar el personal idóneo que servirá de enlace con la Asociación a fin de trabajar de manera coordinada en el desarrollo del proyecto. 3) Evaluar durante la ejecución del proyecto, los avances y situaciones que se presenten del desarrollo de los mismos, pudiendo ordenar que se realice los ajustes necesarios en los aspectos organizativos, técnicos y financieros, para lo cual proporcionara información a la Asociación proveniente de los monitores que realice el personal de la Presidencia de la República/SGCP y 4) Facilitar a la Asociación cualquier información requerida en relación a los proyectos".* y *"La Secretaría se compromete a: 1) Transferir a la Asociación los recursos financieros que requiere el desarrollo del proyecto hasta la cantidad establecida en la Cláusula Tercera. 2) Designar el personal idóneo que servirá de enlace con la Asociación a fin de trabajar de manera coordinada en el desarrollo del proyecto y 3) Evaluar durante la ejecución del proyecto, los avances y situaciones que se presenten del desarrollo de los mismos, pudiendo ordenar que se realice los ajustes necesarios en los aspectos organizativos, técnicos y financieros, para lo cual proporcionara información a la Asociación proveniente de los monitores que realice el personal de la Presidencia de la República/SGCP, respectivamente".* En ese sentido, el auditor debió complementar su examen de manera conjunta con lo actuado por dicha Secretaria, la cual tenía que exigir y contar con las liquidaciones

correspondientes, por lo que se presume que, al haber existido un segundo desembolso de fondos en ocasión de un segundo convenio, para la ejecución del proyecto relacionado en el Reparado Dos, obligatoriamente se tuvo que haber verificado el cumplimiento y liquidación del primer compromiso. Sin soslayar que, como prueba de descargo, la parte reparada aportó los dictámenes de auditores independientes, efectuados en los periodos de ejecución de los dos proyectos, en los cuales constan los balances de los años 2015 y 2016, de acuerdo a lo contemplado en las cláusulas séptimas de los citados convenios, como respaldo de su actividad económica y financiera. Por otro lado, en lo que respecta a lo argumentado por el Apoderado de los servidores actuantes que conformaban la Junta Directiva, los Suscritos Jueces consideran infundado emitir pronunciamiento en relación al resultado obtenido de la valoración probatoria, la cual en atención al principio de comunidad de la prueba les es favorable, al igual que al reparado que fue declarado rebelde. En tanto, los **Reparos Uno y Dos no subsisten.**

**POR TANTO:** De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 55, 64, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en los **REPARO UNO y DOS**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia **ABSUÉLVESE** a los reparados: **SONIA RAQUEL LLORT SOTO**, Presidenta de la Junta Directiva; **HERBERT LUIS CÁCERES PRUNERA**, Vicepresidente de la Junta Directiva; **ANA MARIA SALAZAR LOPEZ**, Secretaria de la Junta Directiva; **ÁNGELA MARIA GUTIÉRREZ ESQUIVEL**, Tesorera de la Junta Directiva; **LUISA ALEJANDRA APARICIO ALFARO**, Directora de la Junta Directiva; **JORGE MARCELO GALDÁMEZ RIVAS**, Director de la Junta Directiva y **RODRIGO ERNESTO SALAZAR LOPEZ**, Director de la Junta Directiva. Y **III-** Apruébase la gestión de los reparados antes relacionados en el presente fallo, en el cargo y periodo establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas; en consecuencia extiéndaseles el Finiquito de Ley.

**NOTIFIQUESE.**

Ante mí,

*Pasan firmas...*



Vienen firmas...

*[Handwritten signature]*  
Secretaria de Actuaciones





3460

**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas del día quince de marzo de dos mil veintidós.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de febrero de los corrientes, que corre agregada de fs. **3428 al 3455**, del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria de Ley.

**NOTIFIQUESE.**

*[Handwritten signatures and blue circular stamps of the Corte de Cuentas de la República]*

Ante mí,

*[Handwritten signature]*  
Secretaría de Actuaciones

JC-CI-8-2020-8  
Ref. Fiscal: 135-DE-UJC-14-2020  
*Alcalde*



## DIRECCION DE AUDITORÍA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS  
ESTATALES TRANSFERIDOS A LA ASOCIACION  
CUENTA CONMIGO, POR EL PERÍODO  
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31  
DE DICIEMBRE DE 2016.

SAN SALVADOR, 18 DE AGOSTO DE 2020



## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. Párrafo Introdutorio	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1-5
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	5-6
5. Resultados del Examen	6-68
6. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	68
7. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	68
8. Conclusiones	68
9. Párrafo Aclaratorio	69
Anexos	70-81



**Señores  
Junta Directiva Asociación Cuenta Conmigo  
Presente.**

### 1. Párrafo Introdutorio

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 9° de la Constitución de la República y el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como a la Orden de Trabajo DASI No. 24/2017 de fecha 18 de julio de 2017, hemos efectuado Examen Especial a los Fondos Estatales Transferidos a la Asociación Cuenta Conmigo, por el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, a través de la Secretaria de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República, por un monto de \$275,000.00.

### 2. Objetivos del Examen

#### 2.1 Objetivo General

Comprobar que los fondos estatales transferidos por la Secretaria de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República, a la Asociación Cuenta Conmigo, por el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, hayan sido utilizados para los fines previstos y liquidados dentro de los plazos establecidos.

#### 2.2 Objetivos Específicos

- a. Evaluar la ejecución de proyectos ejecutados con fondos estatales, con el propósito de concluir sobre el uso de los fondos transferidos por el Gobierno.
- b. Verificar que los registros contables de ingresos y egresos de fondos públicos transferidos a la Asociación, cuenten con la suficiente y adecuada documentación de respaldo.
- c. Verificar que los fondos transferidos hayan sido utilizados según la finalidad previamente establecida en los convenios, carpetas técnicas, presupuestos, planes de trabajo y lineamientos respectivos.

### 3. Alcance del Examen

El Examen Especial practicado incluyó:

- a. La revisión de los planes de trabajo, carpetas técnicas de los proyectos, documentación que respalda los gastos, liquidaciones realizadas, conciliaciones bancarias, registros e informes financieros generados por la Asociación Cuenta Conmigo, por el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en cumplimiento a los fines establecidos en los convenios celebrados entre la Asociación y la Secretaria de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República.



- b. La revisión del Convenio suscrito el 23 de marzo de 2015, entre la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República y la Asociación Cuenta Conmigo, así como la transferencia de fondos respectiva; para la ejecución del proyecto: "Contribución a la autonomía económica para mujeres de cuatro municipios del Departamento de Santa Ana.
- c. La revisión de la transferencia realizada por la Secretaría de la Gobernabilidad de la Presidencia de la República y su respectivo Convenio suscrito el 3 de junio de 2016, para la ejecución del proyecto: "Desarrollo de Competencias Empresariales y Emprendedoras en las mujeres desde los 18 a los 65 años, que permita mejorar la calidad de vida".

A continuación, presentamos datos de los proyectos ejecutados con los fondos transferidos:

- 1. Proyecto "Contribución a la autonomía económica para mujeres de cuatro municipios del Departamento de Santa Ana"

Fue formalizado mediante convenio de fecha 23 de marzo de 2015, suscrito entre la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República y la Asociación Cuenta Conmigo, por un monto de \$75,000.00; con un plazo de vigencia no mayor a doce meses, que no excedería el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil quince.

El objetivo general fue establecer los compromisos que adquieren la Presidencia de la República y la Asociación, en la ejecución de los fondos a invertir en la realización del proyecto, mediante el desarrollo emprendedor y empresarial de mujeres en áreas de sensibilización, emprendedurismo, capacitación de tipo técnico y vocacional.

El proyecto en referencia se programó para ser ejecutado en los municipios de El Congo, El Porvenir, Metapán y Masahuat; todos del Departamento de Santa Ana. El cual beneficiaría aproximadamente a 100 mujeres y su grupo familiar.

La ejecución se proyectó en tres etapas: la primera enfocada en el desarrollo de áreas de sensibilización y conceptos básicos de género, emprendedurismo, capacitación técnica y vocacional, impartida por la Asociación, con un período de duración de cinco meses.

La segunda etapa con un período de duración de cinco meses, comprendería la elaboración de al menos ocho planes de negocios de manera colectiva, y treinta y seis planes de negocios individuales elaborados por las participantes.

Y la tercera y última etapa estaba orientada a la puesta en marcha de los planes de negocios, las vinculaciones a nivel técnico y financiero, como parte del fortalecimiento al capital humano del proyecto. Las mejores iniciativas productivas serían seleccionadas por la Asociación, el Donante y Municipalidades para realizar planes de negocios más técnicos, con capacitación especializada con el fin de gestionar el acceso a programas de Banca de Fomento y/o privada. Esta etapa tendrá una duración de tres meses.



2. Proyecto "Desarrollo de Competencias Empresariales y Emprendedoras en las mujeres desde los 18 a los 65 años, que permita mejorar la calidad de vida, el cual será ejecutado por la Asociación Cuenta Conmigo".

Para su ejecución, se suscribió convenio entre la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia de la República y la Asociación Cuenta Conmigo, el 3 de junio de 2016, por un monto de \$200,000.00, cuyo plazo no excedería del 31 de diciembre de 2016, contados a partir de la suscripción del convenio.

El objetivo general del proyecto fue el desarrollo emprendedor y empresarial de las mujeres, a través de capacitaciones y talleres en diferentes temáticas de interés como lo son la autoestima, auto esquema, auto control y equilibrio de emociones, familia, niñez y adolescencia, género, leyes, liderazgo y emprendedurismo; además, la entrega de diferentes recursos como laminas galvanizadas y fertilizantes, con la debida capacitación para el uso de los mismos.

El proyecto en referencia, se ubica en el Departamento de Santa Ana, en los Municipios de Santa Ana, Coatepeque, El Congo, Texistepeque y El Porvenir. Con un aproximado de 1500 mujeres beneficiadas, teniendo como meta, crear independencia económica para las mujeres y su grupo familiar, contribuyendo de esta manera a mejorar su calidad de vida.

#### Presupuesto para el período 2015

En lo que respecta al periodo 2015 mediante Decreto Legislativo 866 que contiene el Presupuesto General de la Nación para el mismo año, publicado en el Diario Oficial número 229, tomo 405 de fecha 8 de diciembre de 2014, en la asignación presupuestaria para la Presidencia de la República/SGP, unidad presupuestaria 05 "Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia", línea de trabajo 01 "Asistencia técnica", según Dictamen N° 359 de fecha 20 de noviembre de 2014, de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa, con posterior modificación según acuerdo número 218 de fecha 24 de febrero de 2015, emitido por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se acordó la Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones de la Presidencia de la República, particularmente para la realización del proyecto: "Contribución a la autonomía económica para mujeres de cuatro municipios del Departamento de Santa Ana", destinándose la cantidad de \$75,000.00, a favor de la Asociación Cuenta Conmigo. A continuación, se detalla presupuesto establecido según convenio celebrado entre las partes:

#### COSTOS OPERATIVOS (\$)

##### Etapa I - Desarrollo emprendedor y empresarial

<b>Alimentación y transporte</b>	
Alimentación	6,300.00
Transporte	1,800.00
<b>Materiales Didácticos</b>	
Elaboración de currículas de formación	200.00
Impresión de currículas	500.00
Otros materiales didácticos, impuestos s/cheques	250.00
<b>Logística y otros</b>	
Transporte	180.00
Papejería y Útiles	180.00
Viáticos	360.00



<b>Personal</b>	
Coordinador	3,750.00
Técnico especialista	9,072.00

**Etapas II - Elaboración de Planes de Negocio**

<b>Alimentación y Transporte</b>	
Alimentación	5,145.00
Transporte	1,470.00
<b>Materiales didácticos</b>	
Elaboración de currículas de formación	168.00
Impresión de currículas	420.00
Otros materiales didácticos	210.00
Impuestos sobre cheques	
<b>Logística y Otros</b>	
Transporte	175.00
Papelería y Útiles	175.00
Viáticos	350.00
<b>Desarrollo Plan de Negocio</b>	
Colectivo	4,000.00
Individual	5,400.00
<b>Personal</b>	
Coordinador	3,750.00
Técnico Especialista	8,820.00
Logísticos y Otros	

**Etapas III - Fortalecimiento y formación de MyPE's**

<b>Alimentación y Transporte</b>	
Alimentación	1,911.00
Transporte	546.00
<b>Logística y Otros</b>	
Transporte	65.00
Papelería y Útiles	65.00
Viáticos	130.00
<b>Personal</b>	
Coordinador	1,500.00
Técnico Especialista	3,276.00
<b>SUBTOTAL COSTOS OPERATIVOS</b>	<b>\$ 60,168.00</b>

**COSTOS ADMINISTRATIVOS (\$)**

<b>Coordinador del Proyecto Personal</b>	
Gerente	6,600.00
Secretaria	660.00
Auditoría interna	540.00
Contador	2,400.00
<b>Instalaciones</b>	
Alquileres	1,800.00
Limpieza	600.00
Mantenimiento	600.00
Electricidad	900.00
Agua	132.00
Comunicaciones (internet, etc.)	600.00
<b>SUBTOTAL COSTOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>\$ 14,832.00</b>
<b>TOTAL COSTOS DEL PROYECTO</b>	<b>\$ 75,000.00</b>



## Presupuesto para el período 2016

El presupuesto de la Asociación Cuenta Conmigo para el período 2016, se fundamentó en el Decreto Legislativo número 192 que contiene el Presupuesto General de la Nación para el mismo año, publicado en el Diario Oficial número 231, tomo 409 de fecha 15 de diciembre de 2015, en la asignación presupuestaria designada para la Presidencia de la República/SGP, unidad presupuestaria 05 "Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia", línea de trabajo 01 "Dirección Estratégica y Apoyo Transversal", según Dictamen N° 78 de fecha 26 de noviembre de 2015, de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa, con posterior modificación según acuerdo número 544 de fecha 19 de abril de 2016, emitido por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, por medio del cual se acordó la Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones de la Presidencia de la República, de conformidad con el artículo cuarenta y cinco de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, donde se disminuyó la asignación presupuestaria de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República y se reforzó la Secretaría de Gobernabilidad, con el objetivo de suscribir el referido convenio, para la realización del proyecto: "Desarrollo de competencias empresariales y emprendedoras en las mujeres desde los 18 a los 65 años, que permita mejorar la calidad de vida, el cual será ejecutado por la Asociación Cuenta Conmigo", destinándose para ello la cantidad de \$200,000.00, según presupuesto detallado en el convenio:

<b>ETAPA I</b>	<b>COSTO(\$)</b>
Eventos	82,500.00
Materiales didácticos e implementos	21,493.60
Logística y Otros	6,875.00
Personal	9,501.60
<b>ETAPA II</b>	
Eventos	0.00
Personal	9,501.60
<b>ETAPA III</b>	
Personal	9,501.60
<b>ETAPA IV</b>	
Personal	10,626.60
<b>COORDINADOR DEL PROYECTO</b>	
Personal	25,200.00
Suministros de Oficina	1,650.00
Viáticos y Transporte	1,680.00
Equipos y Sistemas	1,725.00
Instalaciones	9,745.00
Fee (Cuotas)	<u>10,000.00</u>
<b>TOTAL COSTO DEL PROYECTO</b>	<b><u>\$ 200,000.00</u></b>

#### 4. Procedimientos de Auditoría Aplicados

- Verificamos la aplicación de los lineamientos establecidos en los convenios para la ejecución de fondos entregados en concepto de subsidios.
- Comprobamos la liquidación de los gastos mediante informes de ejecución financiera ante la Secretaría de la Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República.
- Verificamos la oportunidad e integridad en la remisión de los fondos transferidos a la cuenta bancaria de la Asociación.



- d) Verificamos las aplicaciones contables en cuanto a oportunidad y exactitud de los hechos económicos por el período de examen.
- e) Comprobamos la suficiencia y pertinencia en la documentación que respalda los registros de ingresos y gastos de la Asociación.
- f) Verificamos el cumplimiento de los aspectos legales en los gastos y en los procesos de adquisiciones y contrataciones.
- g) Comprobamos que los gastos cuenten con las respectivas autorizaciones.
- h) Realizamos visitas de campo para asegurarnos que el bien o servicio llegó a las personas beneficiarias, teniendo como enlace a las promotoras de los proyectos.

## 5. Resultados del Examen

Los resultados de nuestras pruebas de Auditoría realizadas en el examen especial, indican que, con respecto a los proyectos examinados, se han identificado las siguientes condiciones:

### Hallazgo No. 1

**PROYECTO "CONTRIBUCION A LA AUTONOMIA ECONOMICA PARA MUJERES DE CUATRO MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", NO CUENTA CON EVIDENCIA DE SU EJECUCION, NI ESTA JUSTIFICADA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.**

Comprobamos que la Asociación Cuenta Conmigo, no posee evidencia de haber ejecutado las tres etapas del proyecto denominado "CONTRIBUCION A LA AUTONOMIA ECONOMICA PARA MUJERES DE CUATRO MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA" (El Congo, El Provenir, Metapán y Masahuat) según convenio suscrito el 23 de marzo de 2015, entre la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República y la referida Asociación. Asimismo, adquirió bienes y servicios los cuales presentan deficiencias, al no justificarlos o documentarlos adecuadamente por un monto de \$72,037.85, según detalle:

- a) Primera Etapa. No se encontró evidencia de la realización de las capacitaciones técnicas, vocacionales, Emprendedurismo; así como sobre conceptos básicos de género y de desarrollo empresarial, tales como:
  - Lista de asistencia de las capacitaciones
  - Contenido de las capacitaciones impartidas
  - Evaluación de los procesos de capacitación
  - Programación del lugar, día y hora en las que se impartieron las capacitaciones
  - Registros fotográficos de los diferentes eventos
  - Evaluación y definición de las mujeres que entrarían a la segunda etapa del proyecto
  - Gestiones de alianzas estratégicas con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)
  - Gestiones y/o coordinaciones con la Unidad de Género de las Municipalidades para fortalecer el capital humano.



b) Segunda Etapa. No se evidenció la elaboración de planes de negocios por parte de las participantes y otras actividades, tales como:

- Definición de las iniciativas identificadas a partir del desarrollo de las capacidades emprendedoras
- División de iniciativas por sector o área económica
- Desarrollo de sesiones con las emprendedoras y empresarias para elaborar el plan de negocios
- Presentación de planes de negocios por iniciativa económica
- Registros fotográficos de los eventos.

c) Tercera Etapa. No se encontró evidencia de las asistencias técnicas y consultorias especializadas, así como de:

- Alianzas estratégicas realizadas con el Ministerio de Trabajo y CONAMYPE.
- Elaboración de currículos vitae de las participantes.
- Informes de feria de emprendedoras, informes de ejecución de cronograma de actividades
- Registro fotográfico.
- Selección de las mejores iniciativas de planes de negocios por parte de la Asociación, el Donante y las Municipalidades, para apoyo y asistencia técnica y especializada.
- Gestiones con el Ministerio de Trabajo para generar un vínculo con las mujeres participantes.  
Evidencias de la puesta en marcha de los mejores planes de negocios.

d) Deficiencias en la adquisición de los siguientes servicios:

1. Contratación de Honorarios profesionales por un monto de \$52,890.82

- No se elaboró contrato laboral para el personal administrativo del proyecto, en el cual se establecieran las funciones a desempeñar, ni se cuenta con manual de funciones ni descripción de puestos.
- No se cuenta con documentos administrativos alternos que evidencien las actividades realizadas en el desempeño de las labores por el personal al que se le pagó honorarios.
- Los honorarios de la Presidenta de la Asociación, no cuentan con la aprobación de la Junta Directiva, ni fueron establecidas sus funciones.
- La Presidenta de la ONG durante la ejecución del proyecto cobró Honorarios como Coordinadora del Proyecto y Honorarios por Servicios Administrativos, desconociendo las justificaciones y cuál es la diferencia entre las actividades de cada uno de los cargos.
- Cobro de honorarios administrativos y aguinaldo del mes de diciembre de 2014, por parte de la Presidente de la ONG, no obstante, estar fuera del plazo del convenio.
- Seminario proporcionado por la Universidad Centroamericana "Jose Simeón Cañas" (UCA), con temas que no se relacionan con el proyecto e impartidos en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.
- No se encontró Plan de trabajo, cronograma de actividades, listado de asistencia de las participantes y otros documentos que evidencien las capacitaciones impartidas.



- No se emitió cheques a nombre del personal técnico que fue contratado, sino que se emitieron algunos cheques a nombre de la Presidente de la ONG, quien a la vez fungió como Coordinadora del Proyecto y otros a favor de terceras personas, no encontrando evidencia de las justificaciones de por qué no se extendió cheque a nombre de cada persona contratada.
  - Parte del personal contratado posee vínculos familiares con la Presidenta de la Asociación.
  - No se encontró evidencia de que el personal técnico especialista y coordinadores del proyecto, cuenten con la idoneidad para el cargo o función desarrollada.
  - Asesorías recibidas por la ONG, sin evidencia del trabajo desempeñado, recibos sin fecha, ni detalle de las asesorías recibidas por la ONG.  
Ver detalle en anexo 1, Cuadro (1-1).
2. Gastos por alimentación por un monto de \$5,147.45, no cuentan con evidencia de que hayan sido proporcionados en eventos propios del proyecto, tales como: Listado de asistencia de las participantes, descripción del evento, fechas y temas impartidos, entre otros. Detalle en anexo 1, Cuadro (1-2).
  3. Gastos de transporte y compra de combustible por un monto de \$7,050.65, no cuentan con controles administrativos que garanticen su uso para los fines del proyecto y que demuestren la distribución y consumo del combustible, tales como, bitácoras de recorrido en las que se detalle el nombre de la persona designada para la misión, marca del vehículo utilizado, número de placa, fecha y objetivo de la misión, hora de salida, hora de regreso, kilometraje recorrido, lugar de salida, lugar de destino, número de comprobante, monto pagado y firmas de autorización. Ver anexo 1, Cuadro (1-3).
  4. Se canceló la cantidad de \$4,562.00 en concepto de servicios básicos de energía eléctrica, agua, telefonía, internet y alquiler de oficina correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2015, este gasto fue respaldado con recibos simples a nombre de la Asociación Cuenta Conmigo, sin contar con un documento contractual que respalde el arrendamiento del inmueble y en el que se establezcan las condiciones y/o criterios para la cancelación y monto de los servicios otorgados. Adicionalmente, en los Estados Financieros de la Asociación, correspondiente a los periodos 2015 y 2016, no se refleja la posesión de algún bien inmueble en el rubro de "Propiedad, Planta y Equipo", por lo que no se justifica el cobro efectuado por parte de la Asociación con respecto al arrendamiento de inmueble. Detalle en anexo 1, Cuadro (1-4).
  5. Un total de \$2,386.93 fue erogado en concepto de impresos varios, material de capacitación, compra de camisas y proyector para eventos de capacitación, cuyos documentos de soporte carecen de la siguiente información básica que garantiza el buen uso de los fondos estatales: descripción de las impresiones, para que eventos serían utilizadas, quienes fueron beneficiados con la entrega de las camisas. Asimismo, no cuentan con evidencia de la utilización del proyector en eventos propios del proyecto, como videos, fotografías, entre otros. Ver anexo 1, Cuadro (1-5).

El Convenio de Cooperación para la Ejecución de Proyecto "Contribución a la Autonomía Económica para Mujeres de Cuatro Municipios del Departamento de Santa Ana", suscrito entre la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la



República y la Asociación Cuenta Conmigo, el 23 de marzo de 2015, establece en el párrafo cuarto de su segunda cláusula, lo siguiente:

Ubicación y Relación de los Proyectos, 2.2 Relación del Proyecto. "Una primera etapa enfocada en el desarrollo emprendedor y empresarial a través del desarrollo de áreas de sensibilización y conceptos básicos de género, emprendedurismo, capacitación técnica y vocacional, impartida por la Asociación. Con un período de duración de cinco meses.

La segunda etapa comprende la elaboración de, al menos ocho planes de negocios de manera colectiva y treinta y seis planes de negocios individuales, lo que resalta de esta etapa, es la generación de capacidades en las empresarias y emprendedoras, para la elaboración de sus propios planes de negocio, habrá un seguimiento y vinculación de un grupo que decidan iniciar un proceso de asesoría para ingresar a MYPES, la duración de esta etapa será de cinco meses.

La última etapa comprende todo el proceso de gestión y vinculación que se desarrolla con las empresarias y emprendedoras, la cual comprenderá la puesta en marcha de los planes de negocios, las vinculaciones a nivel técnico y financiero, como el fortalecimiento al capital humano del proyecto. Las mejores iniciativas serán seleccionadas por la Asociación, el Donante y las Municipalidades para realizar planes de negocios más técnicos con capacitación especializada con el fin de gestionar el acceso a programas de apoyo a la MYPE de Banca de Fomento y/o privada. Esta etapa tendrá una duración de tres meses.

El proceso de vinculación y seguimiento será principalmente generar un vínculo entre las mujeres y, en primer lugar, con el Ministerio de Trabajo, así como con las instituciones que trabajan dentro del territorio. Las mujeres recibirán apoyo para la elaboración de sus currículos vitae, orientados para participar en entrevistas de empleo, contacto con instituciones públicas y/o privadas, para que sean tomadas en cuenta.

La descripción del proyecto, lo relativo a la ejecución y el cronograma de actividades a desarrollar para la realización del mismo hasta su conclusión, se hayan incorporadas dentro de la carpeta técnica de estos proyectos que es parte integrante del presente Convenio."

En la Carpeta Técnica del proyecto, se establece:

"Romano II - Descripción del Proyecto, Objetivos, Descripción del Programa, Alianzas Estratégicas,  
Romano IV- Financiamiento de la Implementación, Romano VI - Beneficios Esperados, Romano IX - Metodología."

Clausula Segunda: Ubicación y Relación de los Proyectos.

2.1 Ubicación: El proyecto en referencia se realizará en el Departamento de Santa Ana, en los Municipios de El Congo, El Porvenir, Metapán y Masahuat. 2.2. Relación del Proyecto:

Se beneficiará a un aproximado de 100 mujeres emprendedoras, y por ende a sus familias en los municipios donde se encuentran asentadas en el departamento de Santa Ana..."



Clausula Cuarta: Compromiso de la Asociación "La Asociación se obliga a: 1. Manejo de Fondos.

1.1. Manejar adecuada y eficientemente los fondos que le transfiera o ponga a su disposición la Presidencia de la República/SGCP

1.2. Dar a los fondos el destino señalado en este convenio, y contratar, de ser el caso, los servicios técnicos apropiados para su correcta ejecución y seguimiento de acuerdo al presente convenio."

Clausula Séptima: Registros y Auditorías.

"...Asimismo, se obliga a llevar los registros correspondientes a los proyectos en referencia, separados de cualquier otro fondo, de acuerdo a su sistema contable y a las prácticas de control interno establecidas para ello, que garanticen en todo momento la buena administración de los fondos utilizados. Asimismo, y durante la ejecución de los proyectos, la Asociación dispondrá de toda la documentación de respaldo para que la misma sea revisada por la Presidencia de la República/SGCP o por quien esta delegue, a fin de valorar los hechos económicos que sustentan los ingresos recibidos y desembolsos efectuados."

La deficiencia señalada, se debe a que la Presidenta de la Asociación, no garantizó el buen uso de los fondos que el Estado transfirió para el mencionado proyecto. Es oportuno aclarar que no se responsabiliza al resto de los miembros de la Junta Directiva, debido a que presentaron evidencia de que habían renunciado de sus cargos para cuando se llevó a cabo el proyecto. Asimismo, no se cuenta con evidencia de que hayan tenido conocimiento del traslado de los fondos, ni de la utilización y autorización de los mismos.

En consecuencia, no es posible validar ni garantizar que los fondos que le transfirió el Estado a la Asociación Cuenta Conmigo, por el monto de \$72,037.85, hayan sido invertidos en la ejecución del proyecto "Contribución a la Autonomía Económica para Mujeres de Cuatro Municipios del Departamento de Santa Ana".

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

De los literales a), b) y c) de la condición, la Presidenta de la Asociación actuante en los periodos 2015 y 2016, con nota recibida el 1 de diciembre de 2017, comenta:

"Es de suma importancia tomar en cuenta el trabajo del personal capacitador, la Asociación Cuenta Conmigo, la Secretaria de Gobernabilidad y las Mujeres Beneficiarias, quienes son garantes de la ejecución del proyecto como lo establece el convenio. Asimismo, tenemos la evidencia de ejecución de las diferentes actividades desarrolladas durante la ejecución del proyecto. Por tal razón presento cada una de las pruebas objetadas para su verificación."

Y para el literal d) del hallazgo, expresó lo siguiente:

"La Asociación Cuenta Conmigo ha dado fiel cumplimiento a la cláusula 4 del convenio del proyecto CONTRIBUCIÓN A LA AUTONOMÍA ECONÓMICA PARA MUJERES DE CUATRO MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA Los bienes y servicios adquiridos tales como Honorarios Profesionales, Servicios de Transporte, Alimentación, Combustible, Arrendamiento y otros; fueron destinados al cumplimiento de los fines del proyecto. Por lo que Anexo cada una de las pruebas y documentos de soporte que



justifican el adecuado uso de los fondos y que los pagos han sido cancelados por los servicios obtenidos para la ejecución de dicho proyecto.

a) Honorarios profesionales por un monto de \$52,890.82

1. Presento contratos laborales por servicios del personal administrativo y personal técnico donde se establecen claramente sus servicios contratados. Para este proyecto no se contrató personal subordinado que manejara manual de funciones y puestos.
2. Presento el contenido de las capacitaciones por cada persona contratada que es el servicio específico para el cual fue contratado dicho personal, esto como evidencia de la prestación de los servicios.
3. Los honorarios fueron debidamente aprobados por la junta directiva. Anexo actas como evidencia de dichas aprobaciones.
4. Presento los detalles de los servicios y funciones realizadas por la presidencia por cada una de los cargos mencionados.
5. Los honorarios cancelados a la presidenta corresponden al período 2016, por error el recibo de pago no fue debidamente actualizado en cuanto al concepto, pero al verificar la suma de lo pagado es lo correspondiente al sueldo de enero hasta abril más un viático de \$200.00 Dólares como subsidio por los viajes efectuados al departamento de Santa Ana anexo recibo corregido más el anterior para su verificación.
6. Para efectos de beneficiar económicamente en cuanto a la ejecución de capacitaciones del proyecto CONTRIBUCIÓN A LA AUTONOMIA ECONOMICA PARA MUJERES DE CUATRO MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA resultando beneficiados económicamente en cuanto a la capacitación del personal técnico se efectuó un convenio con la Universidad José Simeón Cañas, de tal forma que en las capacitaciones brindadas por la UCA fueron recibidas por capacitadores del proyecto de Santa Ana en Conjunto con Zacatecoluca, por ende el costo fue cancelado por fondos del proyecto "CONTRIBUCION A LA AUTONOMIA ECONOMICA PARA MUJERES DE CUATRO MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. Anexo nómina del personal que asistió a capacitaciones brindadas por la UCA y que fueron transmitidas en los 4 municipios de Santa Ana.
7. Presentamos plan de trabajo, contenido de las capacitaciones, y cronograma de actividades así como los listados de asistencia de las participantes a las capacitaciones como evidencia de las capacitaciones impartidas.
8. Por solicitud del personal capacitador quienes firmaron proporcionaron su identificación como prueba de haber recibido sus correspondientes honorarios según lo contratado fue emitido un solo cheque a nombre de uno de los capacitadores quien se encargó de entregar a cada quien el valor de sus honorarios. Anexo copia de los recibos cancelados y la cancelación de las retenciones efectuadas a dichos honorarios como prueba de haber cancelado sus servicios al personal técnico.
9. Como institución privada no existe prohibición de contratar servicios a empresas o personas que puedan tener vínculo con la institución contratante del servicio siempre y cuando se reciban los bienes o servicios contratados.
10. El personal es debidamente capacitado y comprobada su idoneidad para desempeñarse como consultores y capacitadores, anexo currículo del personal técnico capacitador.
11. Presento detalle de funciones y actividades realizadas por la presidenta durante la ejecución del proyecto mismo que se pueden ver tanto en el convenio firmado y las actas número 6, 6 bis, 16 y 16 bis.



- b) Presento listados de asistencia de beneficiarias y detalle de las capacitaciones impartidas donde se proporcionaron dichos servicios de alimentación, asimismo los comprobantes de haber cancelado dichos servicios y cancelación de las retenciones de renta por pago de servicios prestados.
- c) Los gastos de transporte, así como compras de combustible se encuentran debidamente documentados con sus comprobantes de factura consumidor final, como prueba de la cancelación de la prestación de dicho servicio. Así mismo anexo cronograma de las capacitaciones proporcionadas y contenido de las mismas, que fue donde se utilizó dichos servicios para traslado de las beneficiarias, se contrató dos unidades de transporte por todo el plazo que duro el proyecto siendo estas las placas PANEL BLANCO P-582-901 y el PICKUP FORD RANGER P- 220-966.
- d) Por la ejecución del proyecto la asociación Cuenta Conmigo se vio obligada a contratar un local para uso de oficinas para tal efecto realizó un contrato de arrendamiento simple con terceras personas, anexo contrato de arrendamiento y los recibos cancelados por dichos servicios.
- e) En la ejecución del proyecto se les proporciono camisas a las beneficiarias, así mismo se reprodujeron una serie de documentos relacionados a los contenidos de las capacitaciones de igual forma se adquirió un proyector el cual se utilizó para proporcionar las diferentes capacitaciones brindadas durante la ejecución del proyecto."

**Por medio de nota de fecha 15 de noviembre de 2018 y recibida en esa misma fecha en la Coordinación General de Auditoría, la Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación "Cuenta Conmigo", en respuesta a lectura de Borrador de Informe manifiesta lo siguiente: "El título del hallazgo presenta es incongruente con los COMENTARIOS DE LOS AUDITORES en el borrador de informe; debido a que según la Corte de Cuentas de la República (CCR) "NO EXISTE EVIDENCIA" pero según sus comentarios valoran los documentos presentados, y a partir de un análisis subjetivo los desvaloran.**

Comprobamos que la Asociación Cuenta Conmigo, no posee evidencia de haber ejecutado las tres etapas del proyecto denominado "CONTRIBUCION A LA AUTONOMIA ECONOMICA PARA MUJERES DE CUATRO MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA" (El Congo, El Provenir, Metapán y Masahuat) según convenio suscrito el 23 de marzo de 2015, entre la Secretaria de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República y la referida Asociación. Asimismo, adquirió bienes y servicios los cuales presentan deficiencias al no justificarlos o documentarlos adecuadamente por un monto de \$72,037.85.

La condición planteada hace referencia a que la Asociación no posee evidencia...", pero los COMENTARIOS DE LOS AUDITORES en el borrador de informe contradicen esta aseveración, debido a que manifiestan que: "al verificar y analizar la evidencia adjuntada, las mismas no pueden considerarse suficientes y adecuadas"; quedando además expuesto en ese comentario que la CCR hace una consideración de estas características para mantener una observación. La condición no es concluyente, determinante, exacto e inequívoca, no está basada en contraposición normativa, sino en una "consideración" propia de los auditores.



Respetuosos de la Ley se colaboró en el proceso de auditoría, se respetó la atribución del acceso irrestricto a la información de la CCR, se proporcionó lo solicitado; pero identificamos que no hay concordancia entre lo planteado en la condición y los comentarios; aun cuando ambos son emitidos por los auditores.

a) Primera Etapa. No se encontró información que compruebe la realización de capacitaciones técnicas, vocacionales, emprendedurismo; así como sobre conceptos básicos de género y de desarrollo empresarial tales como:

- Lista de Asistencia

Para los auditores en sus comentarios la información presentada no es confiable, lo que es una opinión más personal que profesional, debido a que las Normas de Auditoría Gubernamental no asocian esa característica a la evidencia.

- Contenido de las capacitaciones impartidas

Se observa que los auditores en sus comentarios expresan que "se presentaron documentos que incluyen conceptos básicos y generalidades de autoestima, emprendedurismo, motivación emocional, elaboración de Curriculum Vitae, definición de las iniciativas identificadas a partir del desarrollo de capacidades de las emprendedoras, que en todo caso respaldan el contenido de las capacitaciones impartidas", siendo esta la condición señalada. Los demás comentarios que hacen carecen de pertinencia. Es cuestionable que los auditores de la CCR, pretendan mantener una observación utilizando frases como: "entre otros".

- Evaluación de los procesos de capacitación

Como bien lo manifiesta el auditor de la CCR, encuentra una limitante para validar el documento, lo que no implica la no realización del acto en comento; no existe lineamiento expreso normado para realizar la evaluación, por lo que no se ha quebrantado ningún criterio al realizarlo de forma oral; y no es posible mantener una condición por la valoración subjetiva del auditor.

- Cronograma del lugar, día y hora en las que se impartieron las capacitaciones.

Los comentarios del auditor no son pertinentes a la condición en este punto; en relación a que no existe criterio normativo incumplido al "no detallan lugar y dirección en donde se realizaron los eventos tales como casas comunales o particular, alcaldías, ADESCOS, entre otros o que establezca que tema se impartirá en cada fecha, la duración de las jornadas, participantes ni la presentación de informes de los resultados obtenidos por cada uno de los eventos por parte de los capacitadores.

- Registros fotográficos de los diferentes eventos.

No fueron valorados por los auditores lo presentado a pesar que este punto no está en contraposición a normativa.



- Evaluación y definición de las mujeres que entrarían a la segunda etapa del proyecto.

Apreciamos las buenas intenciones de la Auditoría y nos servirán como recomendaciones, sin embargo, la cláusula IV del convenio establece los compromisos a cumplir por esta Asociación, los cuales no han sido incumplidos, nos apegamos al principio constitucional de legalidad, para aclarar que no se han violentado leyes o el Convenio de Cooperación para la Ejecución de Proyecto "Contribución a la Autonomía Económica para Mujeres de Cuatro Municipios del Departamento de Santa Ana", suscrito entre la Secretaria de Gobernabilidad y Comunicaciones y la Asociación Cuenta Conmigo.

- Gestiones de alianzas estratégicas con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU.

La Carpeta Técnica del Proyecto no están incluidas en el Convenio de Cooperación para la Ejecución de Proyecto "Contribución a la Autonomía Económica para Mujeres de Cuatro Municipios del Departamento de Santa Ana", suscrito entre la Secretaria de Gobernabilidad y Comunicaciones y la Asociación Cuenta Conmigo.

- Gestiones y/o coordinaciones con la Unidad de Género de las Municipalidades para fortalecer el capital humano.

La Carpeta Técnica del Proyecto no están incluidas en el Convenio de Cooperación para la Ejecución de Proyecto "Contribución a la Autonomía Económica para Mujeres de Cuatro Municipios del Departamento de Santa Ana", suscrito entre la Secretaria de Gobernabilidad y Comunicaciones y la Asociación Cuenta Conmigo.

Cuando el auditor manifiesta en esta observación que "No se encontró información...tales como..." llama la atención si obedece a un juicio personal, debido a que no está en contraposición a ningún criterio supuestamente incumplido según la CCR, la condición descrita; es algo que según el auditor debería existir, pero no está normado en algún criterio la información "tales como"; respetuosos del principio de legalidad, en relación al acceso irrestricto de la información se cumple con establecido en la ley de la Corte de Cuentas, proporcionando información; pero, las observaciones deben establecerse en el mismo sentido sin violentar el Principio de Legalidad del Art. 8 de la Constitución que establece; "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda..."

b) Segunda Etapa. No se evidencia la elaboración de planes negocios por parte de las participantes y otras actividades que contengan:

- Definición de las iniciativas identificadas a partir del desarrollo a partir del desarrollo de las capacidades emprendedoras.
- División de iniciativas por sector o área económica
- Desarrollo de las sesiones con las emprendedoras y empresarias para elaborar el plan de negocios.
- Presentación de planes de negocio por iniciativa económica.
- Registro fotográficos de evento.

No establece el convenio suscrito en los compromisos establecidos en la Cláusula IV para esta ONG la presentación de documentos "tales como son"; las actividades se desarrollaron apegadas al convenio y se cumplió con los compromisos expresamente establecidos; no es posible sostener una observación violentando el Principio de



Legalidad del Art. 8 de la Constitución que establece: "Nadie está obligado a hacerlo que la ley no manda..."; cuando se ha cumplido con la Remisión de los Informes y Liquidaciones, que constituye parte de los Compromisos de la Asociación expresamente definidos en la Cláusula Cuarta.

c) Tercera Etapa. No se encontró evidencia de las asistencias técnicas y consultorías especializadas, ni de documentos que las respalde, como:

- Alianzas estratégicas realizadas con el Ministerio de Trabajo y CONAMYPE.
- Evidencia de la elaboración de currículos vitae de las participantes.
- Informes de feria de emprendedoras, informes de ejecución de cronograma de actividades, registro fotográfico entre otros.
- Selección de las mejores iniciativas de planes de negocios por parte de la Asociación, el Donante y las Municipalidades, para apoyo y asistencia técnica y especializada.
- Gestiones con el Ministerio de trabajo para generar un vínculo con las mujeres participantes.
- Evidencias de la puesta en marcha de los mejores planes de negocios.

La evidencia "como", según lo expresa la Corte de Cuentas de la República, no es establecida en los criterios incumplidos, la misma corresponde únicamente al juicio del auditor, y además el convenio establece los compromisos de la Asociación; que no han sido incumplidos. El auditor menciona que "se proporcionaron documentos que contienen información sobre la asistencia o servicios que brindan estas instituciones, sobre los cuales impartieron capacitaciones", demostrando que la obtención de estos es parte de la vinculación existente, de alianzas y gestiones, no sería posible obtener esta información a la que hace referencia al auditor sin una gestión o alianzas con las mismas. Además, las afirmaciones a las que hace referencia el auditor de parte de las municipalidades manifiestan que desconocían la asociación y que no conocieron de la realización de un proyecto; pero no afirman, la no realización de los mismos.

Además, en cumplimiento con la remisión de los informes de ejecución a la Presidencia de la República /SGP, lo que constituye compromiso plasmado en el convenio.

La CCR a través de llamadas telefónicas pretende sostener una observación, por un lado, no valoran la evidencia presentada por esta Asociación, pero pretenden valoran llamadas telefónicas como evidencia. En el ámbito de derecho no pueden ser valoradas como pruebas; es una clara violación según lo establece el Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo 319. Utilidad de la Prueba. "No deberá admitirse aquella prueba que, según las reglas y criterios razonables, no sea idónea o resulte superflua para comprobar los hechos controvertidos".

Llama la atención lo contradictorio del auditor respecto a su juicio profesional y competencia, debido a que manifiesta que la evidencia que presenta la Asociación, no es suficiente, competente ni confiable, para dar por superado los literales a), b) y c); pero al mismo pretende sostener una observación con llamadas telefónicas.

Por otra parte al auditor insiste en evaluar la evidencia presentada de tal modo que no le parece suficiente, competente y confiable; cuando según las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes al inicio de este Examen Especial esta debe ser suficiente, pertinente, competente y oportuna, y las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes a la fecha de la emisión de este informe expresan que la evidencia debe ser suficiente y



adecuada, lo que indica que el auditor utiliza un juicio personal en su análisis y no lo que establece la normativa.

Se observa un quebrantamiento por parte del Auditor a las mismas Normas de Auditoría Gubernamental, vigentes en la fecha de inicio de la Auditoría, pues la misma establece Normas Personales Aplicables al Auditor y el Art. 13 establece que: Las normas personales tienen como objetivo indicar el comportamiento individual que deben observar los auditores, en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, determinadas por la ley y demás normativa, durante el proceso de Auditoría gubernamental.

d) Deficiencia en la adquisición de los siguientes bienes y servicios, según detalle:

Según los comentarios de Auditoría, la evidencia no es suficiente, competente y confiable, alejándose de lo normado para la calificación de la misma, de acuerdo los dos párrafos que anteceden el literal d)

1. Contratación de Honorarios profesionales por un monto de \$52,890.82, según detalle en anexo 1, Cuadro (1-1), con las siguientes deficiencias:

- + No se elaboró contrato laboral para el personal administrativo del proyecto, en el cual se establecieran las funciones a desempeñar, ni se cuenta con un manual de funciones y puestos.

El auditor no valoró la evidencia presentada, sin embargo a pesar de ello el Código de Trabajo establece en el Artículo 20: "Se presume la existencia del contrato individual de trabajo, por el hecho de que una persona preste sus servicios a otra por más de dos días consecutivos. Probada la subordinación también se presume el contrato, aunque fueran por menor tiempo los servicios prestados. Y el auditor cuestiona la existencia del contrato no la prestación de los servicios.

- No se cuenta con documentos administrativos alternos que evidencien las actividades realizadas en el desempeño de sus labores.

No identificamos en los criterios señalados por el auditor que esta condición este en contradicción con los mismos; por lo que se violenta el principio de legalidad. El convenio no establece en los compromisos para esta Asociación que deban existir documentos administrativos alternos; y a pesar que según el juicio personal del auditor estos deban de existir, no implica un incumplimiento.

Con el afán de cumplir con el control se diseñó lo presentado a la Corte de Cuentas, las deficiencias en la información que según el auditor de la corte de cuentas existe, no está normado.

Respecto a los comentarios emitidos en razón a que el personal contratado esta para servirle a la Asociación y que el personal técnico especialista no cuenta con la idoneidad, es una percepción del auditor, existía un presupuesto en el convenio y se ejecutó. Se observa que las apreciaciones del auditor se han excedido sobrepasando las atribuciones que establece la Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 3 Jurisdicción de la Corte que establece: "...La jurisdicción de la Corte alcanza también a las entidades, organismos y personas que, no estando comprendidas en el inciso anterior, reciban



asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos; y se puede comprobar que los procedimientos han excedido la jurisdicción de la corte; y respetuosos de la ley, contribuimos con el acceso irrestricto a la información que posee la CCR, pero no pueden realizar las observaciones fuera de su jurisdicción. La ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en el Art. 42 Fiscalización del Estado establece: "Las asociaciones y fundaciones que manejen fondos provenientes del Estado, también estarán fiscalizadas por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República, según su competencia."

- Los honorarios de la Presidenta de la Asociación, no cuentan con la aprobación de la Junta Directiva, ni fueron establecidas sus funciones.

Según los comentarios del auditor expresa que "los honorarios profesionales de la Presidenta no se encuentran debidamente aprobados por la Junta Directiva" incluso expresa que "... además de la firma de la presidenta cuentan con la firma de la Secretaria, pero no del resto de los miembros" lo que deja de manifiesto que el examen especial se ha realizado sin considerar como criterio lo establecido en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en el "Art. 13 Administración. La administración de las asociaciones estará a cargo de las personas y organismos que sean establecidos en los estatutos" y los Estatutos de la Asociación establecen en el "CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA,... Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente... e) Autorizar Juntamente con el Secretario las actas de sesión de Junta General y Junta Directiva;" por lo que la observación del auditor carece de base legal al tratar de sostenerla con valoraciones personales. En relación a las copias de las actas Numero 6-BIS y 16-BIS, agregamos las actas autenticadas y ponemos a disposición las originales para compararlas cuando la Corte de Cuentas de la República lo considere oportuno, reconociendo el acceso irrestricto a la información que le atribuye su Ley. En relación al Acta 6-BIS, se reconoce que no tiene la firma del Secretario; pero por Doctrina no hay incumplimiento, pues no existe manifestación expresa por escrito que contradiga lo acordado en el Acta en Comento; además, no es parte de la jurisdicción de la CCR su observancia, según lo establece la Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Artículo 3 Jurisdicción de la Corte "...La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el Inciso anterior reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos," y si es del criterio de los auditores mantener la observación, aclarar que esta constituye un incumplimiento normativo que resulta improponible, debido a la Responsabilidad Administrativa que genera, según el Art. 54 de la misma Ley que establece: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionara con multa"; no siendo la presidente ni funcionaria o empleada de las entidades del sector público. La ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en el Art. 42 Fiscalización del Estado establece: "Las asociaciones y fundaciones que manejen fondos provenientes del Estado, también estarán fiscalizadas por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República, según su competencia."



Se sigue evidenciando la inobservancia a los criterios definidos en los Estatutos y se considera una valoración personal del auditor cuando cuestiona que no se han definido las funciones de la Presidenta; lo anterior, debido a que los Estatutos establecen en el CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo realizar toda clase de actos administrativos que correspondan a los objetivos de la Asociación, requiriéndose acuerdo previo de la Junta Directiva para otorgar poderes, celebrar contratos y contraer obligaciones y otorgar las correspondientes escrituras públicas o privadas La Asociación no podrá en ningún caso ser fiadora, codeudora solidaria, caucionaria, o avalista de terceros; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Secretario las actas de sesión de Junta General y de la Junta Directiva; f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; g) Presentar a la Asamblea General la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma"; dejando con esto constancia que las funciones de la Presidente sí están definidas.

- La presidenta de la ONG durante la ejecución del proyecto cobro Honorarios como Coordinadora del Proyecto y Honorarios por Servicios Administrativos desconociendo las justificaciones y cuál es la diferencia entre cada uno de los cargos.

El mismo auditor establece la diferencia, mencionando que existen dos cargos y el mismo auditor expresamente determina que uno es por Coordinadora del Proyecto y el otro por servicios administrativos. No se evidencia incumplimiento en la condición redactada por el auditor ni encontramos que este en contraposición de los criterios señalados.

Además, el cuadro que presenta el auditor en sus comentarios establece diferencias claras

RESPONSABILIDADES COMO ADMINISTRADORA DEL PROYECTO	RESPONSABILIDADES COMO COORDINADORA DEL PROYECTO
Controlar el Presupuesto y gestionar administrativamente su ejecución	Planificación y ejecución de las actividades del proyecto
Elaborar Informes financieros, controlar y evaluar las actividades del proyecto	Cuestiones relacionadas con las actividades del proyecto reuniones
Reuniones con la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones cooperante del proyecto	Coordinar los aspectos logísticos y administrativos de las reuniones y otras actividades del proyecto en los municipios.
Reuniones con Proveedores	Formular y actualizar los planes de trabajo y elaborar la planificación de los recursos
Reuniones con el Contador del Proyecto, aspectos contables y financieros.	Gestionar la coordinación y el control del trabajo de los proveedores de servicios externos (transporte y alimentación)
Reuniones con el Banco para realizar gestiones financiera del proyecto	Respaldar las actividades sobre el terreno (visitas al municipio)



	Realizar cualquier otra función requerida en interés del proyecto.
	Calendarizar las capacitaciones del proyecto
	Coordinar la entrega de viáticos a los capacitadores del proyecto
	Apoyo a los capacitadores por inconvenientes o imprevistos en capacitaciones.

No es posible levantar actas por cada actividad como lo quisiera el auditor; la operatividad de algunos documentos era realizada por el contador, sin embargo la responsabilidad de su calidad y presentación recae sobre la Presidente de acuerdo a las funciones en el cuadro anterior. El proyecto se desarrolló y queda como evidencia de su correcta ejecución los informes presentados a la Presidencia de la República, los no han tenido observación u objeción alguna, cumpliendo con lo establecido en el Convenio en relación a los compromisos de la Asociación.

- Cobro de Honorarios Administrativos y aguinaldo del mes de diciembre de 2014, por parte de la Presidente de la ONG, no obstante estar fuera del plazo del convenio.

La supuesta observación claramente hace referencia a que el incumplimiento se da por los honorarios administrativos y aguinaldo correspondiente al año 2014 y se subsana con la sustitución del recibo. La evidencia a la que hace referencia en relación a las funciones, se comprueba de acuerdo a lo que establece el convenio en relación a los compromisos de la Asociación y cumpliendo con la presentación de informes. No hay más criterios que cumplir, el juicio personal del auditor no constituye criterio para sostener esta observación.

- Seminario proporcionado por la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (UCA), con temas que no se relacionan con el proyecto e impartidos en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Los comentarios de los auditores denotan una incongruencia en relación a la condición, debido a que establecen que el tema no tiene relación con el proyecto y que se impartió en el municipio de Zacatecoluca; pero no es superada debido a que no se presentó el convenio ni los listados de asistencia. La presentación de listados no está normado; es decir, entendemos la intención del auditor de querer tener información para que a su juicio se supere la condición, pero no hay un criterio que este en contraposición a la condición, por lo que no existe base legal que exija la existencia del listado; en otras palabras, la condición violenta el principio de legalidad, establecido en la Constitución.

- No se encontró Plan de trabajo, cronograma de actividades, listado de asistencia de las participantes y otros documentos que evidencien las capacitaciones impartidas.

No se valoró por parte del auditor la evidencia presentada o se valoró de manera subjetiva; a pesar que no existe en los compromisos de la Asociación establecidos en el Convenio, se presentó lo requerido; mantenerla observación violenta el principio de legalidad establecido en el Art. 8 de la Constitución.

- No se emitió cheques a nombre del personal técnico que fue contratado, sino que se emitieron algunos cheques a nombre de la Presidente de la ONG quien a la vez fungió



como Coordinadora del Proyecto, y otras a favor de terceras personas no encontrando evidencia de las justificaciones del porque no se extendió cheque a cada uno de ellos.

No existe quebrantamiento a ningún criterio en la condición señalada por el auditor, se hizo uso de lo legalmente establecido en el Código de Comercio en relación al uso del cheque para poder hacerlo efectivo y cumplir con las obligaciones de acuerdo a los registros contables presentados, además; el Código de Comercio establece en el "Art. 797 El cheque puede expedirse l- A nombre de persona determinada, que puede ser el mismo librador o un tercero..."; no puede sostenerse una condición como la que establece el auditor, que carece de base legal, y menos aún, cuando la condición está expresamente permitida en el Código de Comercio.

- Personal contratado posee vínculos familiares con la Presidenta de la Asociación.

No es aplicable lo mencionado en relación a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), a pesar de lo establecido en el Convenio; no está al alcance de esta Asociación ya que de acuerdo a su estructura no es posible establecer la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de acuerdo el Artículo 9 de la LACAP, ni un jefe para la misma; tampoco se tiene disponible lo establecido en el artículo 10 Bis "... crease el Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones, que en adelante podrá denominarse "SIAC" el cual comprenderá todos los elementos necesarios para la administración, implementación, funcionamiento, coordinación y seguimiento de las compras de estado.

Por lo tanto esta Asociación no Integra tal sistema ni cuenta además con el Sistema Electrónico de Compras Públicas. Además, de manera más concluyente el artículo 2 de la LACAP establece: "Quedan Sujetos a la Presente Ley."

- a) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que oferten o contraten con la administración pública. Dichas personas podrán participar en forma individual o conjunta en los procesos adquisitivos y de contratación que lleven a cabo las instituciones.
- b) Las adquisiciones y contrataciones de las instituciones del estado, sus dependencias y organismos auxiliares de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la Constitución y Leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales;
- d) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales;
- e) Las contrataciones en el mercado bursátil que realicen las instituciones en operaciones de bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas;
- f) Las asociaciones público privadas, como una modalidad de participación de la inversión privada; la participación y sujeción de dichas asociaciones en relación con la presente ley.
- g) A los órganos, dependencias, organismos auxiliares y entidades a que se hace referencia, en adelante se les podrá denominar las instituciones de la administración pública o solo las instituciones.



Esta Asociación no está sujeta a la aplicación de la LACAP, ya que los estatutos en el CAPITULO I, NATURALEZA... Artículo Uno establece "Crease en la ciudad de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominara "ASOCIACION CUENTA CONMIGO", y que podrá abreviarse "CUENTA CONMIGO", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa..." no siendo parte de ninguno de los literales del párrafo anterior; tampoco es capaz de realizar o comprometer fondos públicos como lo establece la Constitución y específicamente la normativa del Ministerio de Hacienda en relación a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, esto haciendo referencia al literal c) del artículo 2 de la LACAP; pues el legislador al hacer uso de la palabra "comprometer" tiene como fin llevarnos a la norma Constitucional de manera general, la Ley AFI y su Reglamento en particular; en relación a los compromisos presupuestarios.

La Constitución de la República de El Salvador en el artículo 228 establece: "Ninguna suma podrá comprometerse o abonarse con cargo a fondos públicos, si no es dentro de las limitaciones del crédito presupuesto; el Art. 234 del mismo cuerpo normativo hace referencia a que cuando el Estado tenga que celebrar contratos para realizar obras o adquirir bienes muebles en que hayan de comprometerse fondos o bienes públicos. Quedando expresado Constitucionalmente que el compromiso de fondos al que se refiera la LACAP son atribuciones del Estado o sus entidades.

Todo compromiso, abono o pago deberá efectuarse según lo disponga la ley.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Artículo 40 establece:

Art. 40 - La ejecución presupuestaria se deberá realizar con base a los siguientes momentos presupuestarios: crédito, compromiso y devengado, los cuales serán definidos y normados en el Reglamento respectivo.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en relación al crédito y compromiso presupuestario, en el artículo 57 literal a) y b) establecen:

a) Crédito Presupuestario

Comprenderá la automación total de recursos financieros de que dispone la institución para el ejercicio financiero fiscal en vigencia. Esta autorización comprenderá las asignaciones aprobadas en la Ley de Presupuesto más las modificaciones que se generan durante la ejecución presupuestaria; su monto debe ser compatible con los propósitos establecidos en términos de resultados físicos;

b) Compromiso Presupuestario

Comprenderá toda afectación preventiva del crédito presupuestario originada por un acto administrativo debidamente documentado, mediante el cual la autoridad competente decide la realización de un gasto presupuestario y se identifica la persona natural o jurídica con quien se establece la relación que da origen al compromiso, así como los bienes o servicios a recibir o, en su caso, los gastos sin contraprestación.

Por todo lo anterior la observación a la que hace referencia no es sujeta de observación para esta Asociación, ni la LACAP, ni la Ley AFI o su Reglamento son aplicables a la misma para sostener la observación.



El Artículo 3, literal j) establece; "Conflicto de Intereses. Son aquellas situaciones en que el interés personal del servidor público o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entran en pugna con el interés público"; y el literal d) del mismo Artículo establece: "Servidor Público. Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública.", por lo que no es posible sostener una observación cuando no se incumplen los criterios señalados o no son aplicables a la Presidente de la Asociación según lo establece la Ley por ustedes mencionada. Por otro lado no es competencia de la corte ir más allá de sus atribuciones, pronunciándose sobre leyes que tienen su propio ordenamiento procedimental para la investigación y sancionados. Recalcamos que constitucionalmente los funcionarios no tienen más atribuciones que las que les otorgan la constitución y las leyes.

- \* No se encontró evidencia que el personal técnico especialista y coordinadores del proyecto, cuenten con la idoneidad para el cargo o función desarrollada.

El auditor no valora los Currículo presentados, constituyen dichos documentos en cualquier ámbito evidencia de formación, insistimos en que se ha ido más allá de la jurisdicción establecida en el Artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece: "...La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el Inciso anterior reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicara únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos, también sobre lo que establece la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en el "Art. 42 Fiscalización del Estado. Las asociaciones y fundaciones que manejen fondos provenientes del Estado, también estarán fiscalizadas por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República, según su competencia", según lo mencionado en el párrafo anterior.

- \* Asesorías recibidas por la ONG, sin evidencia del trabajo desempeñado. Recibos sin fecha ni detalle de las asesorías recibidas por la ONG.

El único marco regulatorio que define compromisos a esta Asociación, no ha sido incumplido, se han presentado los informes que requiere el convenio que demuestra la correcta ejecución del proyecto. Somos respetuosos del acceso irrestricto a la información de la Corte de Cuentas de la República, pero las condiciones que comunican no tienen criterio incumplido.; sino, valoraciones personales del auditor, ya que, en los criterios supuestamente incumplidos, no se observa una contradicción con la condición, observando una violación al principio de legalidad constitucionalmente establecido.

2. Gastos por alimentación por un monto de \$5,147.45, no cuentan con evidencia de que estos, hayan sido proporcionados en eventos propios del proyecto, tales como: Listado de asistencia de las participantes, descripción del evento, fechas y temas impartidos, entre otros. Detalle en anexo 1 (Cuadro 1-2)
3. Gastos de transporte y compra de combustible por un monto de \$7,050.65, no cuentan con controles administrativos que garanticen su uso en el proyecto y que demuestren la distribución y consumo del combustible, tales como, bitácoras de recorrido en las que se detalle el nombre de la persona designada para la misión, marca del vehículo utilizado, número de placa, fecha y objetivo de la misión, hora de salida, hora de regreso, kilometraje recorrido, lugar de salida, lugar de destino, número de



comprobante o factura de pago, monto pagado, motivo del viaje, formas de autorización, entre otros. Ver anexo 1, Cuadro (1-3).

Cuando el auditor hace uso de la frase "tales como" en la observaciones 2 y que anteceden este comentario, queda en evidencia que no existe criterio que fundamente esas condiciones, no se quebranta ninguna normativa describiendo con las condiciones descritas, se presentó la evidencia correspondiente para subsanarlas, mismas que no fueron valoradas por el auditor, pero aclaramos que los listados de asistencia de los participantes, la descripción del evento, fechas y temas impartidos y los "entre otros" a los que hace referencia el auditor, no están normados; además, no valoro la evidencia en relación a los gastos de transporte, describiendo una condición nuevamente con la frase "tales como" y queriendo tener a la vista bitácoras de recorrido en las que se detalle el nombre de la persona designada para la misión, marca del vehículo utilizado, número de placa, fecha y objeto de la misión, hora de salida, hora de regreso, kilometraje recorrido, lugar de salida, lugar de destino, número de comprobante o factura de pago, monto pagado, motivo de viaje, formas de autorización y de nuevo concluyendo con "entre otros", lo que violenta el Principio de Legalidad del Art. 8 de la Constitución que establece: "Nadie está obligado a hacerlo que la ley no manda..."; debido a que condición señalada no está en contraposición a Leyes o el Convenio de Cooperación para la Ejecución de Proyecto "Contribución a la Autonomía Económica para Mujeres de Cuatro Municipios del Departamento de Santa Ana", suscrito entre la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones y la Asociación Cuenta Conmigo. La redacción de las condiciones denota el uso de analogía como fuente de derecho, pero la Ley de la Corte de Cuentas de la República no regula expresamente su utilización en el proceso de fiscalización.

4. Se canceló la cantidad de \$4,562.00 en concepto de servicios básicos de energía eléctrica, agua, telefonía, internet y alquiler de oficina correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2015, este gasto fue respaldado con recibos simples a nombre de la Asociación Cuenta Conmigo, sin contar con un documento contractual que respalde el arrendamiento del inmueble y en el que se establezcan las condiciones y/o criterios para la cancelación y monto de los servicios otorgados. Adicionalmente, en los Estados Financieros de la Asociación. Correspondiente a los periodos 2015 y 2016, no se refleja la posesión de algún bien inmueble en el rubro de "Propiedad, Planta y Equipo", por lo que no se justifica el cobro efectuado por parte de la Asociación con respecto al arrendamiento del inmueble. Detalle en Anexo 1, Cuadro (1-4).

Los auditores dejan expuesto su juicio personal y razonando que por no tener Propiedad Planta y Equipo en los Estados Financieros no se justifica el gasto, es imposible ejecutar un proyecto sin contar con un local, el juicio personal del auditor aísla la necesidad del gasto, y desvalora la evidencia presentada, lo que no constituye elementos para mantener la condición al no existir criterios quebrantados.

Los contratos escritos son obligatorios en el Derecho Administrativo; y no está sujeta esta asociación a tal régimen. En todo caso el Derecho civil establece que se pueden dar contratos verbales o tácitos.

Según los Compromiso para la Asociación en relación a los informes y liquidación, establecidos en la Cláusula Cuarta del Convenio, se cumplió sin existir observación de parte de la Presidencia de la República; por lo que carece de criterio lo observado por los auditores, violentando el principio Constitucional establecido en el Art. 8 de la Constitución.



5. Un total de \$2,386.93 fue erogado en concepto de impresos varios, material de capacitación, compra de camisas y proyector para eventos de capacitación, cuyos documentos de soporte carecen de la siguiente información básica que garantice el buen uso de los fondos estatales, tales como descripción de las impresiones, para que eventos serian utilizadas, quienes fueron beneficiados de la entrega de las camisas. Asimismo, no cuentan con evidencia de la utilización del proyector en eventos propios del proyecto como videos, fotografías, entre otros. Ver anexo 1. Cuadro (1-5).

No se identifican criterios que definan "la siguiente información básica" o "tales como descripción de las impresiones", tampoco se puede tener evidencia de la "utilización del proyector"; es decir, lo que el auditor explica en la condición son juicios personales sobre lo que quisiera tener a la vista, pero no constituyen actividades definidas en una normativa; por lo que se viola el principio constitucional de legalidad establecido en el Artículo 8 de la Constitución y la observación no puede mantenerse de tal forma".

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Para los literales a), b) y c)

Si bien es cierto que en sus comentarios la Presidenta de la Asociación, argumenta que los participantes en el proyecto y las mujeres beneficiadas son garantes de su ejecución y que presenta cada una de las pruebas objetadas para su verificación; sin embargo, al verificar y analizar la evidencia adjunta, en esta no se demuestra que el proyecto se haya ejecutado en sus tres etapas, lo que se detalla a continuación:

**Para la primera etapa del proyecto presenta como evidencia lo siguiente:**

1º Lista de asistencias de las mujeres que participaron en las capacitaciones.

Estos documentos no demuestran la participación de las mujeres beneficiadas en cada uno de los eventos (aproximadamente 35 por cada municipio), ya que los mismos fueron presentados en fotocopias y no en originales; adicionalmente, los listados de asistencia justifican la participación para tres días continuos, por lo que, a criterio de la Presidencia una lista de asistencia valida tres días de capacitación, y estas han sido reproducidas para el resto de las capacitaciones o eventos, cambiando solamente las fechas de los días en que supuestamente se llevaron a cabo los eventos.

2º Contenido de las capacitaciones impartidas.

La administración presenta documentos que incluyen conceptos básicos y generalidades de autoestima, emprendedurismo, motivación emocional, elaboración de currículum vitae, definición de las iniciativas identificadas a partir del desarrollo de capacidades de las emprendedoras; no obstante estos conceptos plasmados en los documentos, en ningún momento demuestran que se hayan impartido capacitaciones a las beneficiarias del proyecto, pues no cuentan ni con listas de asistencia originales de las participantes por cada evento que se realizó (aproximadamente 35 por cada municipio), registros fotográficos, videos, evaluaciones, entrega de diplomas a las participantes, entre otros. Vale la pena mencionar que para impartir tres o cuatro temas de los cuales presentan información que no justifica que las mismas serian impartidas en 35 jornadas, es decir aproximadamente todos los fines de semana y por un año, que es el tiempo en que los capacitadores cobraron honorarios por este concepto.



### 3° Evaluación de los procesos de capacitación.

La evidencia documental presentada incluye preguntas relacionadas con los temas de autoestima, emprendedurismo o motivación, en los cuales se establece que las evaluaciones se hicieron de forma oral; tal situación limita a esta Corte validar este documento al no contar con evidencia documental de las evaluaciones realizadas a las mujeres que fueron capacitadas.

### 5° Cronograma de actividades

Si bien presentan informes de distancias recorridas por cada uno de los capacitadores, no se detalla el kilometraje de San Salvador a los diferentes municipios y la fechas en que estos se desplazaron; no se especifica el lugar ni la dirección en donde se realizaron los eventos tales como casas comunales o particulares, alcaldías, ADESCOS, entre otros, no se informa que tema se impartiría en cada fecha, duración de las jornadas, participantes ni presentaron informes de los resultados obtenidos por cada uno de los eventos por parte de los capacitadores.

### 6° Registros fotográficos de los diferentes eventos.

De acuerdo a las bitácoras de recorridos de San Salvador a los diferentes municipios de Santa Ana en donde se impartieron capacitación u otro tipo de presentación, tomando en cuenta que al menos se realizarían 130 eventos distribuidos en los cuatro municipios beneficiados; sin embargo, para estos 130 eventos se presentan ocho fotografías, que no demuestran que las mismas correspondan a los eventos relacionados al proyecto; pues se han identificado que corresponden a otras capacitaciones tales como: "Fortalecimiento de la Democracia a través de la Participación Ciudadana" situación identificada en su página de Facebook y otras fotografías corresponden a eventos realizados durante el año 2016; adicionalmente, el proyecto estaba dirigido a mujeres y en los registros fotográficos en su mayoría aparecen hombres.

### 7° Evaluación y definición de las mujeres que entrarían a la segunda etapa del proyecto.

No presentaron evidencia que demuestre el resultado de una evaluación y definición de las mujeres participantes que entrarían a la segunda fase del proyecto.

### 8° Gestiones de alianzas estratégicas con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).

No presentaron gestiones, alianzas o convenios con el ISDEMU.

### 9° Gestiones y/o coordinaciones con la Unidad de Genero de las Municipalidades para fortalecer el capital humano.

No presentaron evidencia al respecto.

### **De la evidencia presentada para la segunda etapa del proyecto**

1° Desarrollo de sesiones con las emprendedoras y empresarias para elaborar el plan de negocios; elaboración y presentación de los mismos.



No se presentó evidencia de las sesiones o reuniones con las emprendedoras para elaborar sus planes de negocios, tales como capacitaciones recibidas por parte de las emprendedoras de cómo elaborar sus planes de negocio u otro tipo de orientación para el mismo. Tampoco presentaron evidencia de la elaboración por parte de las participantes de estos planes, ni de que se haya realizado una presentación de los mismos, como son: informes por parte de los tutores, fotografías o videos. Por otro lado, los planes de negocio presentados al inicio de la Auditoría fueron elaborados por personal contratado para dicha función y no por las mujeres beneficiadas.

## 2º De los planes de negocios

La administración anexó documento que contiene 44 propuestas de negocios en los cuales podrían participar las mujeres beneficiadas, el mismo documento indica que se sometería a votación a mano alzada la elección de alguno de ellos; sin embargo, no presenta documento original que demuestre que esta propuesta se llevó a cabo y ni de quienes estarían interesadas en cada uno de los planes ni los resultados de la propuesta. Adicionalmente, se observa que dicho documento no es consistente en cuanto a los municipios beneficiados con los proyectos, ya que, según convenio, serían El Congo, El Porvenir, Metapán y Masahuat, pero en dichos documentos se hace referencia a los municipios de Coatepeque y Texistepeque, los cuales no forman parte de los municipios beneficiados con el mencionado proyecto.

## De la evidencia presentada para la tercera etapa del proyecto

Alianzas estratégicas realizadas con el Ministerio de Trabajo y CONAMYPE Como evidencia presentan documentos que contienen información sobre la asistencia o servicios que brindan estas instituciones, sobre los cuales impartieron capacitaciones; no obstante, no presentan documentos que demuestren alianzas o convenios celebrados con estos organismos. Asimismo, no se presentó evidencia de lo siguiente:

- ✓ Evidencia de la elaboración de currículos vitae de las participantes,
- ✓ Informes de feria de emprendedoras, informes de ejecución de cronograma de actividades, registro fotográfico, entre otros.
- ✓ Selección de las mejores iniciativas de planes de negocios por parte de la Asociación, el Donante y las Municipalidades, para apoyo y asistencia técnica especializada.
- ✓ Gestiones con el Ministerio de trabajo para generar un vínculo con las mujeres participantes.
- ✓ Evidencias de la puesta en marcha de los mejores planes de negocios.

Es oportuno mencionar, que durante la ejecución de la Auditoría se realizaron procedimientos de Auditoría alternos, con la finalidad de confirmar la ejecución del proyecto en cuestión, para lo cual se obtuvieron confirmaciones escritas de las Municipalidades beneficiadas con el proyecto, sobre si la ONG gestiona o coordina con dichas administraciones su ejecución, manifestando por escrito que desconocían de la Asociación y que tampoco tuvieron conocimiento que hubieran realizado algún tipo de proyecto o actividad en beneficio de mujeres de los municipios beneficiados durante el ejercicio 2015.

Adicionalmente, en el proceso de Auditoría en entrevistas sostenidas con las promotoras del proyecto que se ejecutó en el año 2016, indagamos si tuvieron conocimiento del



proyecto que la ONG ejecutó en el ejercicio 2015, manifestando que no participaron ni tienen conocimiento que se haya realizado algún proyecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, la condición se mantiene, ya que la evidencia que presenta la Presidenta de la ONG, no es suficiente, competente ni confiable para dar por superados los literales a), b) y c) del hallazgo.

**En cuanto a los comentarios y evidencias del literal d) del hallazgo, este equipo de auditores comenta:**

Después de analizar los comentarios y evidencias presentados por la Presidenta de la Asociación, se aclara que en ningún momento se observa los documentos que respaldan el pago de los bienes y servicios, los cuales en la ejecución de la Auditoría se tuvieron a la vista en documentos originales, por lo que en nuestro análisis no nos pronunciaremos al respecto. Lo que se cuestiona es que la Asociación no cuenta con evidencia suficiente, competente y confiable, que garantice que los bienes y servicios cancelados con fondos del Estado, fueron proporcionados a las beneficiarias del proyecto.

Aclarado lo anterior, las evidencias presentadas no desvanecen las deficiencias identificadas por las razones siguientes:

a) De los honorarios profesionales por un monto de \$52,890.82

1. En anexo 1-1, presenta contratos laborales del personal técnico especialista y capacitador, los cuales presentan las siguientes deficiencias:

- No fueron presentados los originales de los contratos.
- El personal está contratado para proporcionar servicios a la Asociación, ya que, en sus contratos, no se menciona que sus servicios serían para el proyecto en particular; y de igual manera en los recibos de pago no se hace referencia al tipo de servicio que proporciona y si estos fueron prestados para el proyecto en cuestión.
- Presentan contrato para personal capacitador, y personal técnico especialista; sin embargo, de acuerdo a documentación de respaldo, el personal técnico especialista realizó actividades de capacitación, aun sin contar con la idoneidad para estas funciones, como ejemplo mencionamos al señor José Leonardo Rivas, cuya ocupación es Jornalero, tal y como consta en su Documento Único de Identidad.
- Presenta currículum vitae de alguno de los contratados, lo cual no evidencia que se haya prestado el servicio para los cuales les fueron cancelados los honorarios.

2.- Presenta documento del contenido de las capacitaciones a impartir, tales como autoestima, elaboración de currículum vitae, plan de negocios, emprendedurismo, motivación emocional y emprendedora; sin embargo, estos documentos no demuestran que los contenidos hayan sido impartidos a las beneficiarias.

En cuanto a las bitácoras de recorrido para el traslado de los capacitadores solamente presentan informe en el que se detalla el número de kilómetros existentes de San Salvador a los municipios de Santa Ana.

El documento que contiene evaluación verbal a realizarse en los procesos de capacitación, no evidencia que estas se hayan llevado a cabo.



- 3.- En cuanto a que los honorarios de la Presidenta no se encuentran debidamente aprobados por la Junta Directiva, se presentan fotocopias de actas en donde se le confiere poder absoluto a la Presidenta para que maneje el proyecto; las cuales no se tienen por aceptadas en cuanto a que, estas no fueron elaboradas al inicio de la ejecución del proyecto en el mes de Enero de 2015; lo cual se evidencio a través de las actas originales presentadas por la Presidenta, en agosto de 2017, durante el proceso del examen, y en las que no se encontró acta que mencionara dicho poder absoluto otorgado a la Presidenta de la Asociación; tampoco se identificó en las mismas, las que hoy presentan como evidencia, es decir las Actas Números 6-BIS y 16-BIS de fechas 16 de Enero de 2015 y 4 de febrero de 2016; siendo evidente que estas fueron elaboradas posterior a la comunicación preliminar de esta observación. En cuanto a la primera de ellas solo cuenta con la firma de la Presidenta y la segunda, además de la firma de la Presidenta cuenta con la firma de la Secretaria, pero no del resto de los miembros; por lo que no existe evidencia que garantice que el poder absoluto para administrar el proyecto le fue otorgado por la Junta Directiva.
- 4.- En la condición, se le cuestiona a la Presidenta el cobro de honorarios por ejercer dos cargos, Administradora del Proyecto y Coordinadora del mismo, sin justificar las razones; para lo cual presenta documento que contiene actividades a realizar por cada uno de los cargos mencionados:

<b>RESPONSABILIDADES COMO ADMINISTRADORA DEL PROYECTO</b>	<b>RESPONSABILIDADES COMO COORDINADORA DEL PROYECTO</b>
Controlar presupuesto y gestionar administrativamente su ejecución	Planificación y ejecución de las actividades del proyecto
Elaborar informes financieros, controlar y evaluar las actividades del proyecto	Cuestiones relacionadas con las actividades del proyecto reuniones
Reuniones con la Secretaria de Gobernabilidad y Comunicaciones cooperante del proyecto	Coordinar los aspectos logísticos y administrativos de las reuniones y otras actividades del proyecto en los municipios
Reuniones con proveedores	Formular y actualizar los planes de trabajo y elaborar la planificación de los recursos
Reuniones con el contador del proyecto aspectos contables y financieros	Gestionar la coordinación y el control del trabajo de los proveedores de servicios externos (transporte y alimentación)
Reuniones con el Banco para realizar gestiones financiera del proyecto	Respaldar las actividades sobre el terreno (visitas al municipio)
	Realizar cualquier otra función requerida en items del proyecto
	Calendarizar las capacitaciones del proyecto
	Coordinador la entrega de viáticos a los capacitadores del proyecto
	Apoyo a los capacitadores por inconvenientes o imprevistos en las capacitaciones.

De la información anterior, identificamos que las funciones de la Administradora del Proyecto se encuentran inmersas en las funciones como Coordinadora del Proyecto; y que algunas de las funciones son eventuales, otras fueron desarrolladas por el Contador de la ONG. De igual manera detalla funciones de las cuales no presenta evidencia de su



realización, como por ejemplo formular y actualizar los planes de trabajo, y reuniones sostenidas con la Secretaría de Gobernabilidad.

- 5.- No obstante, que la Presidenta presentara la sustitución del recibo en donde cobro honorarios y aguinaldo del mes de diciembre 2014, corrigiéndolo en el sentido de que este desembolso correspondía a enero del año 2015; la observación se mantiene, debido a que no existe evidencia del desarrollo de sus funciones durante ese período, tomando en cuenta que la ejecución del proyecto, según acta del 15 de enero de 2015 dio inicio en ese mismo mes, y los fondos otorgados por el Estado fueron depositados el 28 de abril del año mencionado.
- 6.- En cuanto al seminario proporcionado por la Universidad Centroamericana "Jose Simeón Canas" en la Ciudad de Zacatecoluca, la Presidenta argumenta contar con convenio en el cual se incluye al personal técnico del proyecto para recibir capacitaciones y posteriormente transmitir este contenido a las beneficiarias del proyecto; sin embargo, no se anexa ni el convenio, ni evidencia de que este personal haya asistido a dicho seminario tales como certificados emitidos por la UCA conjuntamente con la Asociación, listados de asistencia, entre otros.
- 7.- En cuanto a los planes de trabajo y cronograma de actividades, estos no fueron adjuntados a sus comentarios. Y en lo que se refiere al contenido de las capacitaciones, como ya se dijo anteriormente, esto no demuestra que efectivamente hayan sido impartidos los temas a las beneficiarias del proyecto, puesto que los listados de asistencia que se adjuntan carecen de respaldo al no presentar los documentos originales de los mismos para efectos de verificación.
- 8.- A pesar de haberse firmado recibos por pago de servicios de capacitaciones prestados a la ONG, esto no demuestra que los servicios cuestionados hayan sido proporcionados, ya que la documentación presentada como listado de asistencia a las capacitaciones no es fidedigna debido a lo manifestado en el párrafo anterior.
- 9.- Manifiesta la Presidenta de la ONG que no existe prohibición al contratar bienes y servicios con personas o empresas que posean vínculos familiares con la Administración de la Entidad, debido a que se considera una Institución Privada, no obstante, tampoco se demuestra cuáles son las funciones asignadas a estas personas con vínculos familiares y si se cumplieron de conformidad.
- 10.- En cuanto a los currículos vitae presentados para demostrar la idoneidad del personal técnico contratado, solo fueron agregados el del señor Christopher Llort y el del señor Mario Ernesto Flores Paniagua; los cuales por sí mismos no demuestran las capacidades e idoneidad para prestar los servicios contratados, pues carecen de documentos que hagan constar el grado académico mencionado y la experiencia en los temas impartidos.
- 11.- Los comentarios de la Presidenta de la Organización, no están relacionados con la situación observada en cuanto a la falta de evidencia por las asesorías brindadas a la Asociación Cuenta Conmigo.



b) y c) De los gastos por alimentación y transporte

Como ya se dijo anteriormente, las fotocopias de los listados de asistencia de capacitaciones, presentadas como prueba de descargo, no son confiables, ya que no presentó originales para su confrontación; no existe un listado diario para cada evento y de la revisión de los listados se confirma que la misma lista de asistencia fue reproducida o fotocopiada para las diferentes fechas en que en teoría se impartieron las capacitaciones.

Además, presenta como prueba de descargo bitácoras de recorrido de los capacitadores, a fin de demostrar que en esos recorridos proporcionó los alimentos; sin embargo, como ya se ha mencionado, estas bitácoras lo único que demuestran es la distancia que de San Salvador existe hacia los municipios del Departamento de Santa Ana. En conclusión y de acuerdo a la evidencia de los pagos realizados por capacitaciones brindadas, no se presenta el detalle de los temas, horarios, fichas pedagógicas o material utilizado y distribuido, resultados obtenidos, fotografías y lista de asistencia por cada día y evento; los cuales comprendían jornadas cada una de ocho horas de los días sábados y domingos comprendidos en los meses de febrero a diciembre de 2016.

En cuanto a los gastos de transporte, no adjunto a sus comentarios la evidencia que demuestre lo afirmado en los mismos, como cronogramas de las capacitaciones proporcionadas y su contenido ni evidencia de la contratación de dos unidades de transporte para el traslado de las beneficiarias. Además, tomando en cuenta que las beneficiarias residían en el municipio en donde fueron impartidas las capacitaciones, es cuestionable el pago de transporte para su traslado. Y en cuanto al por que los cheques para cancelar este gasto fueron girados a su nombre, no emite comentarios.

c) Gastos de Arrendamiento

La Presidenta de la ONG no presentó la evidencia que menciona en sus comentarios, como es el contrato de arrendamiento, ni justifica o explica por qué la Asociación cobró al proyecto servicios de arrendamiento, en vista que, la misma no cuenta en su patrimonio con inmuebles.

d) Gastos Varios

La Presidenta de la ONG no anexó a sus comentarios evidencia que garantice el buen uso de los fondos estatales, tales como: descripción de las impresiones, para que eventos serían utilizadas, quienes fueron beneficiados de la entrega de las camisas adquiridas. Asimismo, no cuentan con evidencia de la utilización del proyector en eventos propios del proyecto, como videos, fotografías, entre otros. También se indagó con las capacitadoras del proyecto realizado en el año 2016, sobre su utilización, quienes manifestaron no haber hecho uso del mismo en sus eventos. Por lo que, no existe evidencia sobre el uso de este, durante y después del proyecto, y por lo tanto, no puede darse por superado el literal d) del hallazgo.

La Presidenta de la Asociación "Cuenta Conmigo", presentó comentarios posteriores a lectura de Borrador de Informe, en relación a las etapas del Convenio observadas por los auditores y en lo que respecta a la Primera Etapa: enfocada en el desarrollo emprendedor y empresarial a través del desarrollo de áreas de sensibilización y conceptos básicos de



género, emprendedurismo, capacitación teórica y vocacional, impartida por la Asociación. Con un período de duración de cinco meses.

Los comentarios de la administración responden a las afirmaciones de los auditores en relación a aspectos revisados para determinar durante la fase de examen, si se desarrolló lo acordado en la primera etapa del Convenio suscrito.

Cabe mencionar que en esta Etapa básicamente se debían impartir capacitaciones sobre temas específicos, a las beneficiarias establecidas en la Cláusula Segunda: Ubicación y Relación de los Proyectos, 2.2 Relación del Proyecto, es decir a "...un aproximado de 100 mujeres emprendedoras y por ende a sus familias en los municipios donde se encuentran asentadas en el departamento de Santa Ana". Es decir que, la evidencia de haber ejecutado esta Fase comprenderá:

- a. Los documentos relativos a la identificación y selección de beneficiarias (según los criterios de elegibilidad establecidos en la Carpeta Técnica anexa al Convenio)
- b. Los documentos relativos al material o contenidos impartidos, (en relación a las áreas temáticas establecidas en el Convenio),
- c. los documentos relativos al personal que impartió las capacitaciones (que podrán ser de la Asociación o contratados para tal efecto), como son: acreditaciones u otros que demuestren su capacidad y el pago de honorarios respectivo,
- d. Los documentos que demuestren que se organizaron los eventos de capacitación y que se contó con la asistencia de beneficiarias, en relación a la cantidad establecida en la Cláusula Segunda del Convenio (aproximadamente 100 mujeres), en relación también a la cantidad de eventos a realizar ( 48 jornadas según Presupuesto de Carpeta Técnica adjunta al Convenio), y que estas capacitaciones fueron impartidas en un plazo de 5 meses, (por lo tanto, podrían estar organizadas en diferentes grupos de beneficiarias y fechas de impartición). En este literal, se debería presentar: listas de asistencia diferenciadas por cada evento y clasificadas por fecha de impartición en las que consten los datos e información relativa a las beneficiarias, y otro material complementario que demuestre que se realizaron los eventos, como, por ejemplo: imágenes fotográficas que indiquen visualmente el desarrollo de cada evento relacionado en las listas de asistencia, y
- e. Documentos que demuestren que al final de la Etapa Primera, se realizó evaluación y definición de las mujeres que entrarán a la segunda Etapa del proceso, que en promedio serán 84 mujeres (según Carpeta Técnica adjunta al Convenio).

Se hace notar que esta es la evidencia mínima que permitirá al auditor, determinar si se realizó la Primera Etapa del Convenio. En la fase de examen fue solicitada esta información y la administración de la Asociación presentó en esa oportunidad comentarios, pero que no han logrado demostrar (a criterio del auditor) que los eventos de capacitación se realizaron. Entendemos que estos "criterios" no están detallados en parte alguna del Convenio, pero en este caso son los documentos o información mínima que debería contar la Asociación para demostrar la ejecución de la Primera Fase del Convenio.



En esta oportunidad y en respuesta a lectura de Borrador de Informe, se presentan comentarios adicionales, en los que la administración manifiesta su desacuerdo con la valoración de los auditores en relación a cada aspecto señalado, pero no se presenta evidencia adicional, por lo que relacionaremos la evidencia presentada en respuesta a comunicación de resultados preliminares, los comentarios presentados en esa oportunidad por la Asociación y los comentarios presentados posterior a lectura de Borrador de Informe, según detalle a continuación:

### Listas de asistencia

En sus comentarios posteriores a lectura de Borrador de Informe, la Presidenta de la Asociación no presenta evidencia adicional, pero hace referencia a la evidencia presentada en la fase de comunicación de resultados preliminares y que los auditores no dieron por válida. Al respecto hemos identificado que, ni el Convenio ni en la Carpeta Técnica se establece que se deben elaborar, mantener y presentar Listas de Asistencia para documentar los eventos desarrollados, sin embargo, es un tipo de evidencia adecuado para soportar la realización de una capacitación, en la que deben anotarse los datos necesarios que permitan a un revisor, constatar que el evento se realizó para cumplir con lo requerido en el Convenio, es decir: "realizar capacitaciones". En el presupuesto anexo al Convenio se establece que serán 48 jornadas de capacitación (4 capacitaciones por mes, durante tres meses, en 4 municipalidades). En el Cronograma de Actividades de la Carpeta Técnica anexa al Convenio se establece que las Capacitaciones se desarrollarían a partir del mes 2 hasta el mes 5, es decir de febrero a mayo de 2015.

En respuesta a comunicación de resultados preliminares, la Asociación presentó a los auditores fotocopias de listas de asistencia, según detalle siguiente:

#### Municipio: Metapán

FECHAS DE CAPACITACIÓN	ASISTENTES	COMENTARIOS DEL AUDITOR JULIO 2019
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 24, 25 y 31 de enero de 2015. (H1.34 al H1.44)	29 mujeres	Se presentan tres ejemplares de fotocopias de 4 páginas cada uno, con los mismos nombres y datos, y los mismos trazos e imágenes de firmas y huellas.  Solamente es diferente el encabezado que señala fechas diferentes.  Se repiten los nombres de 29 mujeres.
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 07, 08, 14, 15, 21, 22 y 28 de febrero de 2015. (H1.45 al H1.56)	29 mujeres	
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 02, 03 y 31 de mayo de 2015. (H1.57 al H1.88)	29 mujeres	
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 06 y 28 de junio de 2015. (H1.89 al H1.89)	29 mujeres	
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 04, 05, 11 y 12 de julio de 2015. (H1.82 al H1.93)	29 mujeres	
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 01, 02, 08, 09, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de agosto de 2015. (H1.94 al H1.105)	29 mujeres	
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 06 y 12 septiembre de 2015. (H1.106 al H1.117)	29 mujeres	
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 08 y 14 noviembre de 2015.	29 mujeres	



(H1.118 al H1.129)	
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 13 de diciembre de 2015. (H1.130 al H1.141)	29 mujeres

**Municipio: El Porvenir**

FECHAS DE CAPACITACIÓN	ASISTENTES	COMENTARIOS DEL AUDITOR JULIO 2019
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 24, 25 y 31 de enero de 2015. (H1.142 al H1.156)	28 mujeres	Se presentan tres ejemplares de fotocopias de 5 páginas cada uno, con los mismos nombres y datos, y los mismos trazos e imágenes de firmas y huellas.
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 07, 08, 14, 15, 21, 22 y 28 de febrero de 2015. (H1.157 al H1.171)	28 mujeres	
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 16 y 17 de mayo de 2015. (H1.171 al H1.186)	28 mujeres	Solamente es diferente el encabezado que señala fechas diferentes.
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 06 y 28 de junio de 2015. (H1.187 al H1.201)	28 mujeres	
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 12, 18, 19 y 25 de julio de 2015. (H1.202 al H1.216)	28 mujeres	Se repiten los nombres de 28 mujeres.
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 01, 02, 08, 09, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de agosto de 2015. (H1.217 al H1.231)	28 mujeres	
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 20 y 26 septiembre de 2015. (H1.232 al H1.246)	28 mujeres	
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 22 y 28 noviembre de 2015. (H1.247 al H1.261)	28 mujeres	
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 06 de diciembre de 2015. (H1.262 al H1.276)	28 mujeres	

**Municipio: El Congo**

FECHAS DE CAPACITACIÓN	ASISTENTES	COMENTARIOS DEL AUDITOR JULIO 2019
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 24, 25 y 31 de enero de 2015. (H1.277 al H1.288)	29 mujeres	Se presentan tres ejemplares de fotocopias de 4 páginas cada uno, con los mismos nombres y datos, y los mismos trazos e imágenes de firmas y huellas.
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 07, 08, 14, 15, 21, 22 y 28 de febrero de 2015. (H1.289 al H1.300)	29 mujeres	
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 09 y 10 de mayo de 2015. (H1.301 al H1.312)	29 mujeres	Solamente es diferente el encabezado que señala fechas diferentes.
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 07 y 13 de junio de 2015. (H1.313 al H1.324)	29 mujeres	
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 05, 11, 12, 18 y 19 de julio de 2015. (H1.325 al H1.336)	29 mujeres	Se repiten los nombres de 28 mujeres.
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 01, 02, 08, 09, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de agosto de 2015. (H1.337 al H1.348)	29 mujeres	
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se	29 mujeres	



Impartieron el 13 y 19 septiembre de 2015. (H1.349 al H1.360)		
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 15 y 21 noviembre de 2015. (H1.361 al H1.372)	29 mujeres  Se ha incorporado un listado de 28 mujeres que con los mismos nombres de los listados del municipio El Porvenir H1.361 al H1.364	
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 05 de diciembre de 2015. (H1.373 al H1.384)	29 mujeres	

**Municipio: Masahuat**

FECHAS DE CAPACITACIÓN	ASISTENTES	COMENTARIOS DEL AUDITOR JULIO 2019
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 24, 25 y 31 de enero de 2015. (H1.385 al H1.399)	33 mujeres	Se presentan tres ejemplares de fotocopias de 5 páginas cada uno, con los mismos nombres y datos, y los mismos trazos e imágenes de firmas y huellas.
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 07, 08, 14, 15, 21, 22 y 28 de febrero de 2015. (H1.400 al H1.414)	33 mujeres	
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 23 y 24 de mayo de 2015. (H1.415 al H1.429)	33 mujeres	Solamente es diferente el encabezado que señala fechas diferentes.
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 21 y 27 de junio de 2015. (H1.430 al H1.444)	33 mujeres	Se repiten los nombres de 28 mujeres.
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 04, 05, 19 y 25 de julio de 2015. (H1.445 al H1.459)	33 mujeres	
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 01, 02, 08, 09, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de agosto de 2015. (H1.460 al H1.474)	33 mujeres	
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 05 y 27 septiembre de 2015. (H1.475 al H1.489)	33 mujeres	
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 07 y 29 noviembre de 2015. (H1.490 al H1.503)	33 mujeres	
Según texto en el encabezado de las fotocopias, se impartieron el 12 de diciembre de 2015. (H1.504 al H1.518)	33 mujeres	

Habiendo revisado la evidencia presentada a los auditores en la fase de comunicación de resultados preliminares, reiteramos que las fotocopias de listas de asistencia no constituyen evidencia que se impartieron las 48 capacitaciones en la Primera Etapa, que establece el presupuesto de la Carpeta Técnica del proyecto adjunto al Convenio.



Reiteramos la opinión del auditor que evaluó las fotocopias, quien en base a su experiencia y juicio profesional determinó que las fotocopias no presentan información confiable y probatoria que se realizaron los eventos acordados en el Convenio.

En respuesta a lectura de Borrador de Informe, la Presidenta de la Administración manifiesta que los auditores consideran que la evidencia presentada (fotocopias de listas de asistencia) no es confiable y eso se debe a opinión personal y no profesional. No obstante, reiteramos los comentarios de los auditores en la fase de comunicación de preliminares, ya que las fotocopias presentadas son las mismas para todos los eventos, lo cual no soporta que se realizaron estas actividades como parte de la Fase Primera del Convenio.

### **Contenido de las capacitaciones impartidas**

En sus comentarios la Presidenta de la Asociación no presenta evidencia adicional, sino que hace referencia a la evidencia presentada en la fase de comunicación de resultados preliminares y que el auditor no ha dado por válida, al respecto hemos revisado los documentos respectivos los cuales se encuentran en H1.519 al H1.560 en los cuales se encuentran fotocopias de texto y de presentaciones de power point, con los siguientes contenidos:

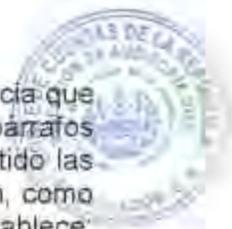
- Autoestima
- Emprendedurismo
- El perfil de la emprendedora
- De emprendedora a empresaria. Sus funciones como directivo o gestora
- Motivación emocional
- Elaboración de Currículo Vitae
- Motivación emocional y motivación emprendedora
- El perfil de la emprendedora

Al respecto, el Convenio de Cooperación para la Ejecución de Proyecto "Contribución a la Autonomía Económica para Mujeres de Cuatro Municipios del Departamento de Santa Ana", suscrito entre la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República y la Asociación Cuenta Conmigo, suscrito el 23 de marzo de 2015, establece en el párrafo cuarto de su segunda cláusula, lo siguiente: "... Una primera etapa enfocada en el desarrollo emprendedor y empresarial a través del desarrollo de áreas de sensibilización y conceptos básicos de género, emprendedurismo, capacitación técnica y vocacional, impartida por la Asociación. Con un período de duración de cinco meses".

Por lo tanto, no se encuentran todos los contenidos requeridos en el Convenio, ya que hace falta contenido para conceptos básicos de género, capacitación técnica y vocacional.

### **Evaluación de los procesos de capacitación**

Sobre este aspecto, la Presidenta de la Asociación no presenta evidencia adicional, solamente hace referencia a la evidencia presentada a los auditores en la fase de comunicación de resultados preliminares, la cual los auditores no han dado por aceptada. En esa oportunidad se presentó un documento de 4 paginas (H1.561 al H1.564) en el cual se describen los tipos de evaluaciones a realizar (diagnóstica, formativa y sumativa), además se expone la metodología a aplicar, pero no se presentan los resultados de la evaluación realizada a cada una de las participantes en los eventos, por lo tanto,



reiteramos que los documentos presentados a los auditores, no constituyen evidencia que se realizó evaluación a las capacitaciones, aunque debemos señalar que en párrafos anteriores, hemos identificado que no se cuenta con evidencia que se han impartido las capacitaciones, por lo tanto, y en consecuencia no hay evidencia de su evaluación, como lo establece el Cronograma de la Carpeta Técnica anexa al Convenio, cuando establece: "...Evaluación del proceso de capacitación, para definición de las iniciativas económicas que pasan al proceso de desarrollo empresarial".

### **Cronograma del lugar, día y hora en las que se impartieron las capacitaciones**

La Presidenta de la Asociación no presenta evidencia adicional sobre este aspecto y en sus comentarios posteriores a lectura de Borrador de Informe, hace referencia a la valoración del auditor a la evidencia presentada en la fase de comunicación de resultados preliminares, la cual consiste en tablas en las que se detallan por fechas y municipio, los nombres de los capacitadores, fechas, municipios y kilómetros recorridos. (H1.565 al H1.571)

Efectivamente, los documentos no indican las capacitaciones desarrolladas, sino que, es una Bitácora de Recorrido por Capacitadores, en la que se detallan los desplazamientos entre la sede San Salvador hacia los municipios beneficiarios del proyecto. En base a los documentos proporcionados a los auditores, consideramos que no se elaboró "cronograma para el desarrollo de las capacitaciones con las mujeres emprendedoras y empresarias", como lo establece la Carpeta Técnica anexa al Convenio.

### **Registros fotográficos de los diferentes eventos**

En sus comentarios posteriores a lectura de Borrador de Informe, la Presidenta de la Asociación no presenta evidencia adicional, solamente hace referencia a que los auditores no valoraron la evidencia presentada en la fase de comunicación de resultados preliminares, la cual consiste en fotocopias de imágenes fotográficas (H1.572 al H1.586) de las que los auditores constataron que son las mismas imágenes publicadas en la página de Facebook de la Asociación, pero que hacen referencia a eventos distintos a los establecidos en el Convenio. En base a estos documentos consideramos que no se demuestra por medio de imágenes fotográficas que se impartieron las capacitaciones, y aunque este aspecto no está establecido en la normativa aplicable (Convenio y Carpeta Técnica), si constituye un elemento probatorio de la realización de los eventos. La obtención y revisión de imágenes fotográficas constituye un procedimiento de Auditoría en el cual se utiliza la técnica de Auditoría de observación, lo cual permite al auditor, concluir si los hechos se dieron o no, lo cual está establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas, es decir el diseño y realización de procedimientos apropiados para obtener evidencia suficiente y adecuada.

### **Evaluación y definición de las mujeres que entrarían a la segunda etapa del proyecto.**

En sus comentarios posteriores a lectura de Borrador de Informe, la Presidenta de la Asociación no presenta evidencia adicional para ser valorada y tampoco comenta sobre la valoración de los auditores sobre la evidencia presentada en la fase de comunicación de resultados preliminares, la cual consiste en fotocopias de documentos que detallan 44 iniciativas de negocios, con descripción sobre cada una de ellas, pero sin ninguna relación con el proyecto, ni indicación de las mujeres beneficiarias por cada uno de ellos (H1.587



al H1. 596). Por lo tanto concluimos que no se realizó evaluación y definición de las mujeres que entrarían a la segunda etapa del proyecto, como lo establece la página 5 de la Carpeta Técnica anexa al Convenio, cuando establece: "...Se realizará una evaluación y definición de las mujeres que entrarán a la 2da. Etapa del proceso, que en promedio serán 84 mujeres que iniciarán el proceso de plan de negocio, fortalecimiento y desarrollo empresarial". lo cual también está establecido en el Cronograma de Actividades de la Carpeta Técnica anexa al Convenio.

#### **Gestiones de alianzas estratégicas con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU.**

En sus comentarios posteriores a lectura de Borrador de Informe, la Presidenta de la Asociación, no presenta evidencia para ser valorada por los auditores y según los documentos de Auditoría, tampoco presentó evidencia sobre este aspecto en la fase de comunicación de resultados preliminares, por lo tanto concluimos que no existe evidencia que en la Primera Etapa del Proyecto se realizaron gestiones de alianzas estratégicas con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU, como lo establece la Carpeta Técnica del Proyecto y que es parte del Convenio, como está establecido en el mismo Convenio, en CLAUSULA SEGUNDA: UBICACIÓN Y RELACIÓN DE LOS PROYECTOS, 2.2. Relación del Proyecto, párrafo final: "...La descripción del proyecto, lo relativo a la ejecución y el cronograma de actividades a desarrollar para la realización del mismo hasta su conclusión, se hayan incorporadas dentro de la carpeta técnica de estos proyectos que es parte integrante del presente Convenio".

#### **Gestiones y/o coordinaciones con la Unidad de Genero de las Municipalidades para fortalecer el capital humano.**

En sus comentarios posteriores a lectura de Borrador de Informe, la Presidenta de la Asociación no presenta evidencia para ser valorada por los auditores y según los documentos de Auditoría, tampoco presentó evidencia sobre este aspecto en la fase de comunicación de resultados preliminares. Al respecto los auditores adjuntan en original notas enviadas y recibidas de las municipalidades de Metapán, El Porvenir, Masahuat y El Congo, en las que se demuestra que se consultó si en estas entidades la Asociación "Cuenta Conmigo" realizó gestiones de coordinación y en respuesta todas las instituciones responden que no han realizado gestiones de coordinación en el marco del Convenio y su proyecto (H1.630 al H1.659). En base a lo anterior concluimos que no se cuenta con evidencia que, en la Primera Etapa del Proyecto, se realizaron Gestiones y/o coordinaciones con la Unidad de Genero de las Municipalidades para fortalecer el capital humano, como lo establece la Carpeta Técnica del Proyecto y que es parte del Convenio, como está establecido en el mismo Convenio, en CLAUSULA SEGUNDA: UBICACIÓN Y RELACIÓN DE LOS PROYECTOS, 2.2. Relación del Proyecto, párrafo final: "...La descripción del proyecto, lo relativo a la ejecución y el cronograma de actividades a desarrollar para la realización del mismo, hasta su conclusión, se hayan incorporadas dentro de la carpeta técnica de estos proyectos, que es parte integrante del presente Convenio".

#### **b) Segunda Etapa. No se evidencia la elaboración de planes de negocios por parte de las participantes y otras actividades que contengan:**

- **Definición de las iniciativas identificadas a partir del desarrollo de las capacidades emprendedoras.**



- **División de iniciativas por sector o área económica**
- **Desarrollo de las sesiones con las emprendedoras y empresarias para elaborar el plan de negocios.**
- **Presentación de planes de negocio por iniciativa económica.**
- **Registros fotográficos de evento.**

El Convenio establece que en esta etapa se debían elaborar al menos 8 planes de negocios de manera colectiva y 36 planes de negocios individuales. La Carpeta Técnica anexa al Convenio también establece que, en esta etapa, se debía realizar el seguimiento y vinculación de 24 mujeres que decidieran iniciar un proceso de asesoría para ingresar a MYPES y que esta, sería implementada en un período de 5 meses.

Adicionalmente en el Cronograma de la Carpeta Técnica, la Segunda Etapa se subdivide en las siguientes actividades:

1. Definición de las iniciativas identificadas a partir del desarrollo de las capacidades emprendedoras.
2. División de iniciativas por sector o área económica.
3. Desarrollo de sesiones con las emprendedoras y empresarias para elaborar el plan de negocios.
4. Asesoría para la elaboración de plan de negocios, como parte del miento para la construcción.
5. Presentación de planes de ocios por iniciativa económica.

En base a lo anterior, consideramos que los auditores han requerido información sobre aspectos establecidos en el Convenio y su Carpeta Técnica, la cual es parte del mismo, según lo establecido en CLAUSULA SEGUNDA: UBICACIÓN Y RELACIÓN DE LOS PROYECTOS, 2.2. Relación del Proyecto, párrafo final: "...La descripción del proyecto, lo relativo a la ejecución y el cronograma de actividades a desarrollar para la realización del mismo hasta su conclusión, se hayan incorporadas dentro de la carpeta técnica de estos proyectos que es parte integrante del presente Convenio".

En los comentarios presentados por la Presidenta de la Asociación en respuesta a lectura de Borrador de Informe, no presenta evidencia adicional sobre este punto y sólo se afirma que el Convenio no establece para la ONG la presentación de documentos sobre los aspectos señalados por los auditores, sin embargo reiteramos que el Convenio y su Carpeta Técnica establece que estas actividades se debían desarrollar, por lo tanto, el auditor, solamente ha requerido los documentos probatorios de que, en efecto se realizaron conforme a lo establecido en el Convenio. En base a lo narrado anteriormente, concluimos que la Asociación, no ha presentado evidencia de haber realizado las actividades correspondientes a la Segunda Etapa del Convenio.

**c) Tercera Etapa. No se encontró evidencia de las asistencias técnicas y consultorías especializadas, ni de documentos que las respalde, como:**

- **Alianzas estratégicas realizadas con el Ministerio de Trabajo y CONAMYPE.**
- **Evidencia de la elaboración de currículos vitae de las participantes.**
- **Informes de feria de emprendedoras, informes de ejecución de cronograma de actividades, registro fotográfico entre otros.**
- **Selección de las mejores iniciativas de planes de negocios por parte de la Asociación, el Donante y las Municipalidades, para apoyo y asistencia técnica y especializada.**



- **Gestiones con el Ministerio de trabajo para generar un vínculo con las mujeres participantes.**
- **Evidencias de la puesta en marcha de los mejores planes de negocios.**

El Convenio establece que en esta etapa se debía realizar el proceso de gestión y vinculación que se desarrolla con las empresarias y emprendedoras, la cual comprendería la puesta en marcha de los planes de negocios, las vinculaciones a nivel técnico y financiero, como parte del fortalecimiento al capital humano del proyecto. En esta Etapa, las mejores iniciativas productivas serían seleccionadas por la Asociación, el Donante y las Municipalidades para realizar planes de negocios más técnicos con capacitación especializada con el fin de gestionar el acceso a programas de apoyo a la MYPE de Banca de Fomento y/o privada.

El Convenio agrega que el proceso de vinculación y seguimiento sería principalmente generar un vínculo entre las mujeres y, en primer lugar, con el Ministerio de Trabajo, así como con las instituciones que trabajan dentro del territorio, y que las mujeres recibirían apoyo para la elaboración de sus currículum vitae, orientación para participar en entrevistas de empleo, contacto con instituciones públicas y/o privadas, para que ser tomadas en cuenta en los procesos de selección y contratación de personal.

Adicionalmente en el Cronograma de la Carpeta Técnica, la Tercera Etapa se subdivide en las siguientes actividades:

1. Desarrollo empresarial, a través de asesorías empresariales a las mujeres
2. Identificación de las iniciativas económicas a apoyar con asistencias técnicas.
3. Definición del área de la asistencia técnica
4. Asistencias técnicas/consultorías especializadas
  - Producción
  - Agroindustria
  - Mercadeo y Comercialización
5. Elaboración y envío de TDR para el desarrollo de las asistencias técnicas.
6. Selección y contratación de consultor/a para el desarrollo de la asistencia técnica
7. Desarrollo de las asistencias técnicas
8. Seguimiento durante la asistencia y evaluación posterior para el cumplimiento de los productos estipulados dentro de la asistencia técnica.
9. Organización de feria de la mujer emprendedora
10. Montaje y desarrollo de Feria de la Mujer emprendedora
11. Vinculación de las iniciativas con otras instituciones o programas de apoyo a las MYPES.
12. Seguimiento a las empresarias, emprendedoras, mujeres que se han empleado y aquellas que recibieron la capacitación y han decidido retomar el proceso
13. Entrega de informe final

En base a lo anterior, consideramos que los auditores han requerido información sobre aspectos establecidos en el Convenio y su Carpeta Técnica, la cual es parte del mismo según lo establecido en CLAUSULA SEGUNDA: UBICACIÓN Y RELACIÓN DE LOS PROYECTOS, 2.2. Relación del Proyecto, párrafo final: "...La descripción del proyecto, lo relativo a la ejecución y el cronograma de actividades a desarrollar para la realización del mismo hasta su conclusión, se hayan incorporadas dentro de la carpeta técnica de estos proyectos que es parte integrante del presente Convenio".



En los comentarios presentados por la Presidenta de la Asociación en respuesta a lectura de Borrador de Informe, no presenta evidencia adicional sobre los aspectos que comprenden la Tercera Etapa, y sólo se afirma que la evidencia del auditor no se refiere a criterios incumplidos, sino que, es a juicio del auditor y afirma que la Asociación ha cumplido los compromisos del Convenio.

Sin embargo, en relación al primer aspecto de esta Etapa que es "Alianzas estratégicas realizadas con el Ministerio de Trabajo y CONAMYPE", la evidencia presentada en la fase de comunicación de resultados preliminares, consiste en fotocopias de documentos que presentan información institucional de CONAMYPE y fotocopia del documento denominado: "Manual de Bienvenida del Ministerio de Trabajo y Previsión Social". (H1.597 al H1.629). En ninguno de los dos documentos anteriores se hace referencia al proyecto, por lo tanto, concluimos que no existe evidencia, que en la Tercera Etapa del Proyecto se realizaron alianzas estratégicas con el Ministerio de Trabajo y CONAMYPE.

La Presidenta de la Asociación agrega comentarios sobre el lenguaje utilizado por el auditor, cuestiona la valoración que el auditor ha realizado a la evidencia, pero no cita cual es la evidencia presentada para esta Etapa y tampoco agrega evidencia adicional que refuerza sus argumentos, en tal sentido, concluimos que no se ha proporcionado evidencia a los auditores que permita comprobar que se realizaron las actividades establecidas por el Convenio para la Tercera Etapa del Convenio.

**d) Deficiencias en la adquisición de los siguientes bienes y servicios, según detalle:**

En relación al numeral 1 que se refiere a la Contratación de Honorarios profesionales por un monto de \$52,890.82, según detalle en anexo 1, Cuadro (1-1), y en la que los auditores identificaron las siguientes deficiencias:

- **No se elaboró contrato laboral para el personal administrativo del proyecto, en el cual se establecieran las funciones a desempeñar ni se cuenta con manual de funciones y puestos.**

Según los documentos de Auditoría, para este proyecto se contó con los servicios de 14 personas, clasificadas así: 2 Asesores, 9 Capacitadores y 3 Técnicos Especialistas. (H1.674).

En respuesta a lectura de Borrador de Informe, la Presidenta de la Asociación comenta que el auditor no valoró la evidencia presentada en respuesta a comunicación de resultados preliminares, la cual consiste en fotocopias de contratos de trabajo para Evelyn Ivania Bolaños Cuadra (Capacitador), José Leonardo Rivas Guzmán (Técnico Especialista), Mario Ernesto Flores Paniagua (Capacitador), Rolando Mauricio Mixco Chacón (Técnico Especialista) y Tomás Flores Rodríguez (Capacitador). (H1.675 al H1.740).

Por lo tanto, no se presentó fotocopias para los restantes empleados del Proyecto.

Al respecto señalamos que el Convenio en su CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN, 1. Manejo de fondos, establece: "...y contratar, de ser el caso, los servicios técnicos apropiados para su correcta ejecución y seguimiento de acuerdo al presente Convenio", y aunque la Presidenta de la Asociación en sus comentarios cita el



Art. 20 del Código de Trabajo en el cual se establece que: "... Se presume la existencia del contrato individual de trabajo, por el hecho de que una persona preste sus servicios a otra por más de dos días consecutivos. Probada la subordinación también se presume el contrato, aunque fueren por menor tiempo los servicios prestados", previamente en el Art. 18 del mismo Código de Trabajo establece que: "...Sin perjuicio de lo que este Código dispone para los casos de excepción, el contrato individual de trabajo, así como su modificación o prórroga, deberá constar por escrito, en tres ejemplares; cada parte contratante conservará uno de éstos y el patrono remitirá el tercero a la Dirección General de Trabajo, dentro de los ocho días siguientes al de su celebración, modificación o prórroga. La omisión de las anteriores formalidades no afectará la validez del contrato. El contrato escrito es una garantía en favor del trabajador, y su falta será imputable al patrono".

Además el Art. 19 establece: "El contrato de trabajo se probará con el documento respectivo y, en caso de no existir el documento, con cualquier clase de prueba", en ese sentido para 9 empleados no se presenta contrato y tampoco se demuestra la prestación de servicios y para los 5 empleados de los que se presenta fotocopia de contrato, en estas fotocopias no se detallan ni especifican las funciones a realizar por el empleado para poder concluir si se relacionan con el Proyecto y tampoco se agrega documentación que compruebe la prestación de los servicios. Al respecto en el Art. Art. 23 del Código de Trabajo se establece: "El contrato escrito contendrá: 3) El trabajo que, bajo la dependencia del patrono, se desempeñará, procurando determinarlo con la mayor precisión posible...".

Agregamos además que, el Convenio en el numeral 3. Informes y Liquidaciones, de la CLAUSULA SEGUNDA, establece que " La Asociación deberá mantener informada de la ejecución de los proyectos a la Presidencia de la República/SGCP, mediante informes mensuales que entregará el día CINCO de cada mes contado a partir del siguiente que se haya hecho el desembolso en los que incluirá documentación de respaldo de los procesos, costos de financiamiento y demás documentos que sean solicitados por la Presidencia de la República/SGCP...", por lo tanto, los auditores consideramos que debería estar debidamente documentado el proceso de contratación de personal, para efectos de rendición de cuentas al Donante o como en este caso a la Corte de Cuentas de la República.

**\* No cuenta con documentos administrativos alternos que evidencien las actividades realizadas en el desempeño de sus labores.**

En comentarios presentados posteriores a lectura de Borrador de Informe, sobre este aspecto no se presenta evidencia adicional y se señala que no identifican criterio que esté en contradicción y que tampoco el Convenio establece en los compromisos para la Asociación que deban existir documentos administrativos alternos. Al respecto, hemos constatado que efectivamente el Convenio y la Carpeta Técnica anexa no hacen referencia a "documentos administrativos alternos", no obstante entendemos que los auditores solicitan documentación probatoria o de soporte para comprobar que los pagos efectuados por la Asociación con fondos públicos, efectivamente corresponden a honorarios cancelados en concepto de prestación de servicios técnicos y administrativos a la Asociación en el marco del proyecto, según Convenio y Carpeta Técnica, por lo tanto, el auditor puede, según la Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas, diseñar procedimientos orientados a obtener evidencia suficiente y adecuada de que se ha cumplido con el criterio aplicable, en este caso el Convenio y su Carpeta



Técnica sobre los aspectos definidos como obligaciones de la Asociación en la Cláusula CUARTA: COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN:

1.1. Manejar adecuada y eficientemente los fondos que le transfiera o ponga a su disposición la Presidencia de la República/SGCP.

1.2. Dar a los fondos el destino señalado en este convenio, y contratar, de ser el caso, los servicios técnicos apropiados para su correcta ejecución y seguimiento de acuerdo al presente Convenio.

Por lo tanto, si se ha proporcionado al auditor documentos que registran los gastos de la Asociación, es obligación del auditor comprobar y obtener evidencia de las operaciones evaluadas, lo que también está establecido en las referidas Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

En razón de lo detallado anteriormente, la documentación administrativa alterna, si bien no es producto requerido o establecido en el Convenio y Carpeta Técnica, si es necesaria para que auditor pueda determinar y comprobar el adecuado manejo de los fondos asignados a la Asociación, en este caso, permitiría comprobar que los pagos efectuados en concepto de honorarios al personal, están en relación a los fines del Convenio.

• **Los honorarios de la Presidenta de la Asociación, no cuentan con la aprobación de la Junta Directiva, ni fueron establecidas sus funciones.**

En respuesta a lectura de Borrador de Informe, la Presidenta de la Asociación manifiesta que en el Art. 13, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la administración de las asociaciones estará a cargo de las personas y organismos que sean establecidos en los estatutos y que al respecto los Estatutos de la Asociación establecen en el "CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA,...

Art. 17. Son atribuciones del Presidente... e) Autorizar Juntamente con el Secretario las actas de sesión de Junta General y Junta Directiva. Adjunta fotocopia certificada del documento denominado: "Acta Número Seis de Junta Directiva de la Asociación Cuenta Conmigo", que hace referencia a reunión de sostenida el día 15 de enero de 2015, en la que se establece que asistieron la Presidenta de la Asociación, el Vicepresidente de la Asociación, de quien se dice que asume también como Secretario y también asiste la Tesorera. En el Punto Quinto se establece: "...Presentación de los honorarios del personal, los cuales fueron aprobados por unanimidad, Anexo 2." También se presenta fotocopia certificada del documento denominado: "Acta Número Seis (BIS) de Junta Directiva de la Asociación Cuenta Conmigo", que hace referencia a reunión de sostenida el día 16 de enero de 2015, en la que se establece que asistieron la Presidenta de la Asociación, el Vicepresidente de la Asociación de quien se dice que asume también como Secretario y también asiste la Tesorera. En el Punto Quinto se establece: "...La presidenta dio a conocer sus salarios y sus funciones a desarrollar durante el proyecto, asimismo los honorarios del personal a contratar lo cual se aprobó por unanimidad",

Ante los documentos anteriores observamos: que, aunque en el Acta Seis se dice que se aprueban los honorarios del personal y se cita el Anexo 2, éste anexo no se presenta para que las cantidades aprobadas en concepto de honorarios puedan ser verificadas por los auditores para compararse con los respectivos documentos de pago. En el Acta Seis BIS aunque se manifiesta que se aprueban los salarios y funciones de la Presidenta, no se



hace referencia a cantidades ni detalle de funciones. También llama la atención que ambas Actas de Junta Directiva solamente están firmadas por la Presidenta.

Al respecto los Estatutos de la Asociación establecen: CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 12: "La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva quienes podrán ser miembros o no, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores. Art. 13: "Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Art. 14: "La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 15: "El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad".

En razón de lo anterior, no se ha presentado evidencia que la Junta Directiva de la Asociación, ha autorizado a la Presidenta el cobro de honorarios en los montos que los auditores han identificado según cheques cobrados por la Presidenta, ya que las fotocopias presentadas de Actas, no reflejan el quorum necesario para autorizar acuerdos.

En sus comentarios, la Presidenta de la Asociación cita el Art. 17 de los Estatutos que hace referencia a las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva y que en su literal e) establece: "Autorizar juntamente con el Secretario las Actas de Sesión de Junta General y Junta Directiva". Esta atribución se refiere a la validación del documento para fines de registro y aspectos formales, pero no a que el Presidente autorizará en nombre de los asistentes los acuerdos tomados, además en el Acta Seis, ni siquiera firma el Secretario de la Junta, y adicionalmente observamos que no se han presentado las acreditaciones respectivas que permitan comprobar que la señora Sonia Raquel Lloré de Lemus, cuenta con nombramiento vigente como miembro de la Junta Directiva (para las fechas que se dieron los hechos en el año 2015 y a la presente fecha que se han presentados comentarios a lectura del Borrador de Informe).

En base a lo anterior, y considerando los documentos presentados por la Presidenta de la Asociación, concluimos que no se cuenta con evidencia que los pagos efectuados a la Presidenta de la Asociación en concepto de honorarios, fueron autorizados por la Junta Directiva, y tampoco existe evidencia que la Junta Directiva asignó o autorizó las funciones específicas desarrolladas por la Presidenta en el marco del Convenio y proyecto respectivo, para que procediera al cobro de honorarios.

- **La Presidenta de la ONG durante la ejecución del proyecto cobró Honorarios como Coordinadora del Proyecto y Honorarios por Servicios Administrativos, desconociendo las justificaciones y cuál es la diferencia entre las actividades de cada uno de los cargos.**

Sobre este aspecto se han evaluado los documentos presentados por la Presidenta de la Asociación en respuesta a lectura de Borrador de Informe, consistentes en:

- a. fotocopia certificada del documento denominado: "Acta Número Seis de Junta Directiva de la Asociación Cuenta Conmigo", que hace referencia a reunión de sostenida el día 15 de enero de 2015 en la que se establece que asistieron la Presidenta de la Asociación, el Vicepresidente de la Asociación de quien se dice que



asume también como Secretario y también asiste la Tesorera. En el Punto Quinto se establece: "...Presentación de los honorarios del personal, los cuales fueron aprobados por unanimidad, Anexo 2."

- b. fotocopia certificada del documento denominado: "Acta Número Seis (BIS) de Junta Directiva de la Asociación Cuenta Conmigo", que hace referencia a reunión de sostenida el día 16 de enero de 2015 en la que se establece que asistieron la Presidenta de la Asociación, el Vicepresidente de la Asociación de quien se dice que asume también como Secretario y también asiste la Tesorera. En el Punto Quinto se establece: "...La presidenta dio a conocer su salario y sus funciones a desarrollar durante el proyecto, asimismo los honorarios del personal a contratar lo cual se aprobó por unanimidad".

Y al respecto la Presidenta de la Asociación manifiesta en sus comentarios, que en la redacción del auditor se establece la diferencia, es decir: un cargo es de Coordinadora del Proyecto y el otro por servicios administrativos.

Además, presenta un cuadro en el cual detalla las funciones para cada cargo. Al respecto los auditores han señalado que las funciones de un cargo están inmersas en el otro y que no se presenta evidencia del cumplimiento o realización de cada una de ellas. Al respecto agregamos que, estas actividades detalladas en los comentarios de la Presidenta, no cuenta con evidencia de haber sido aprobadas por la Junta Directiva de la Asociación y, por consiguiente, no se cuenta con evidencia que se han asignado dos cargos a la Presidenta, que justifique haber cobrado fondos del proyecto en concepto de honorarios para cargo identificado por los auditores.

- **Cobro de Honorarios Administrativos y aguinaldo del mes de diciembre de 2014, por parte de la Presidente de la ONG, no obstante estar fuera del plazo del convenio.**

En sus comentarios posteriores a lectura de Borrador de Informe, la Presidenta de la Asociación hace referencia que se ha corregido la observación del auditor, al haber sustituido el recibo de cobro, el cual, ya no hace referencia al pago de honorarios y aguinaldo del mes de diciembre de 2014, sino que, ahora hace referencia al pago de honorarios de enero del año 2015. Los auditores objetan de nuevo este documento y el pago, ya que argumentan que el pago del mes de enero de 2015, cuando el Convenio se suscribió el 15 de enero de ese mismo año y a la vez cuestionan que no existen funciones aprobadas a desarrollar por la Presidenta para percibir honorarios. Al respecto, en esta oportunidad señalamos que, al no existir documento en el cual se apruebe los salarios u honorarios a pagar con fondos del proyecto, no se puede dar por válido los argumentos y comentarios de la Presidenta de la Asociación. Además se hace saber a los auditores que los informes que fueron presentados a la Secretaría de Gobernabilidad, no fueron observados, sin embargo hemos verificado que a los auditores solamente se ha presentado las notas de remisión de los informes, sin presentar evidencia de su contenido, por medio del cual los auditores puedan constatar que la información que ahora se cuestiona (autorización de pago de honorarios por dos cargos a la presidenta) efectivamente fue comunicado a la Presidencia de la República.

- **Seminario proporcionado por la Universidad Centroamericana "Jose Simeón Cañas" (UCA), con temas que no se relacionan con el proyecto e impartidos en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.**



En sus comentarios posteriores a lectura de Borrador de Informe, la Presidenta de la Asociación cuestiona que el auditor, no da por superado este aspecto y que el auditor no ha aceptado su afirmación que el seminario es en base a un convenio con la UCA y que el mismo fue recibido por personal de la ONG para hacer la réplica respectiva entre los beneficiarios del proyecto. Al respecto, señalamos que el auditor solamente está requiriendo los documentos probatorios de tal afirmación de la Presidenta de la ONG, lo que cual es en esencia la función del auditor, es decir diseñar los procedimientos de Auditoría necesario para comprobar que se ha cumplido el criterio relacionado, es decir, lo que se pretende es verificar que los pagos efectuados por la Asociación con fondos del proyecto, corresponden a actividades relacionadas con el mismo.

Concluimos que no se puede dar por superado este aspecto, mientras no se presente el convenio suscrito con la UCA, que ampare el pago realizado por el seminario, y además los documentos que demuestren que personal contratado por la Asociación para el proyecto asistieron a ese seminario. Todo lo anterior no es juicio personal del auditor, es simplemente comprobación de los mismos comentarios presentados al auditor, por parte de la Presidenta de la Asociación.

- **No se encontró Plan de trabajo, cronograma de actividades, listado de asistencia de las participantes y otros documentos que evidencien las capacitaciones impartidas.**

En los comentarios presentados por la Presidenta de la Asociación posteriores a lectura de Borrador de Informe no se adjuntan evidencias, solamente se comenta que el auditor no valoró la evidencia presentada por la Presidenta en la etapa previa en respuesta a comunicación de resultados preliminares. Esta evidencia son las fotocopias de listas de asistencia archivadas en H1.34 al H1.518, las cuales no se han dado por válidas, ya que son imágenes que para cada municipio presentan nombres de personas con trazos de firmas e imágenes de huellas dactilares, en los que no se observan cambios de posición o inclinación en todo el año, lo cual ha llevado al auditor a considerar que es la misma lista fotocopiada varias veces y sólo se han cambiado el encabezado de las páginas para hacer referencia a fechas diferentes. Por esa razón el auditor ha solicitado a la Presidenta de la Asociación, que se presenten las listas originales para comprobar que las fotocopias corresponden con documentos originales, lo cual es una técnica de Auditoría.

Concluimos que la Presidenta de la Asociación, no ha presentado a los auditores: Plan de trabajo, cronograma de actividades, listado de asistencia de las participantes y otros documentos que evidencien las capacitaciones impartidas.

- **No se emitió cheques a nombre del personal técnico que fue contratado, sino que se emitieron algunos cheques a nombre de la Presidente de la ONG, quien a la vez fungió como Coordinadora del Proyecto, y otros a favor de terceras personas, no encontrando evidencia de las justificaciones del porqué, no se extendió cheque a cada uno de ellos.**

En los comentarios presentados por la Presidenta de la Asociación posteriores a lectura de Borrador de Informe, no se adjuntan evidencias, solamente se comenta que, sobre este señalamiento del auditor, no existe "...quebrantamiento a ningún criterio en la condición señalada por el auditor" y al respecto cita lo dispuesto en el Código de Comercio: "Art. 797.- El cheque puede expedirse:



l- A nombre de persona determinada, que puede ser el mismo librador o un tercero, y en ambos casos se entenderá a la orden”, esta disposición efectivamente se refiere a la “forma” del cheque, sin embargo, debe tenerse en cuenta que, lo que el auditor pretende verificar, es el uso de los fondos públicos y que éstos se han utilizado para los fines previstos, en este caso los objetivos del proyecto según Convenio y la Carpeta Técnica anexa, y que sobre el tema de las capacitaciones:

- a. No se ha presentado evidencia de la contratación de personal para realizar esta actividad,
- b. No se ha presentado evidencia que las capacitaciones se han realizado,
- c. Se presentan gastos y pagos en concepto de honorarios al personal, por medio de cheques emitidos a favor de la Presidenta de la Asociación.

Las sumas de los elementos anteriores permiten concluir, que es observable la emisión de cheques a favor de la Presidenta de la Asociación, cuando no se ha demostrado que efectivamente, se han dado los hechos por los cuales la Presidenta afirma, que se han erogado los fondos.

• **Personal contratado posee vínculos familiares con la Presidenta de la Asociación.**

En sus comentarios la Presidenta de la Asociación argumenta que no es aplicable el criterio relacionado por el auditor, ya que no le aplica a la Asociación las prohibiciones establecidas en la LACAP, sobre la contratación de familiares. No obstante, se debe tener en cuenta que no se demuestra las funciones asignadas a este personal con vínculos familiares, ni que estas funciones se cumplieron de conformidad a lo acordado.

• **No se encontró evidencia que el personal técnico especialista y coordinadores del proyecto, cuenten con la idoneidad para el cargo o función desarrollada.**

En sus comentarios posteriores a lectura de Borrador de Informe, la Presidenta de la Asociación no presenta evidencia para ser evaluada, solamente hace referencia a los currículos presentados a los auditores en la fase previa de respuesta a comunicación de resultados preliminares, que se encuentran archivados en los documentos de Auditoría, los cuales son fotocopias de los curriculums del personal siguiente:

Mario Ernesto Flores Paniagua (H1.679 al H1.683)  
Christopher Llor Portillo (H1.717 al H1.718)  
René Ernesto Llor Fernández (H1.719 al H1.720)

Según documentos de Auditoría, en H1.674 se presenta el detalle del personal que según la Asociación prestó servicios para el proyecto, con el detalle siguiente:

Asesor	01596595-9	Bertha Alicia Santacruz de Escobar
Capacitador	01396328-3	Carlos Alberto Guzmán Fermán
Capacitador	00903725-8	Cesar Juventino
Asesor	01618155-3	Christopher Llor Portillo
Capacitador	04045895-0	Evelyn Ivania Bolaños Cuadra
Capacitador	02905594-1	Gerardo Amadeo Fuentes Hernández
Capacitador	01319620-0	Jose Jorge Campos Mejía
Técnico Especialista	01129013-9	Jose Leonardo Rivas Guzmán
Capacitador	02322501-9	Mario Ernesto Flores Paniagua



Capacitador	01618012-7	Rene Ernesto Llori Fernández
Técnico Especialista	01313559-7	Rolando Mauricio Mixco Chacón
Capacitador	0017900-0	Tomas Flores Rodríguez
Técnico Especialista	03052151-2	Victor Manuel Mixco Crespo
Capacitador	01680537-9	Walter Marvin Recinos Solís

Con lo cual, se comprueba que no se cuenta en la documentación proporcionada por la Asociación a los auditores, con la evidencia de los curriculum del personal del que afirma haber contratado para prestar servicios en el proyecto, y, por lo tanto, no hay evidencia que dicho personal cumpla el perfil establecido en la Carpeta Técnica anexa al Convenio, página 17.

- **Asesorías recibidas por la ONG, sin evidencia del trabajo desempeñado, recibos sin fecha ni detalle de las asesorías recibidas por la ONG.**

En sus comentarios presentados posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Presidenta de la Asociación no agrega evidencias que puedan ser valoradas, solamente hace referencia a que no se ha incumplido el marco regulatorio que define los compromisos de la Asociación y que se han presentado informes sobre la correcta ejecución del proyecto. Al respecto señalamos que, según las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, el auditor debe diseñar procedimientos para obtener la evidencia respectiva que compruebe que se ha cumplido un criterio establecido. En este caso se debe obtener evidencia del gasto efectuado por la Asociación para comprobar que ese gasto está en relación al proyecto y así de esa forma se constata lo que establece en Convenio, así: "CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se obliga a:

1. Manejo de fondos.

1.1. Manejar adecuada y eficientemente los fondos que le transfiera o ponga a su disposición la

Presidencia de la República/SGCP.

1.2 Dar a los fondos el destino señalado en este convenio, y contratar, de ser el caso, los servicios técnicos apropiados para su correcta ejecución y seguimiento de acuerdo al presente Convenio".

Por lo tanto, es obligación del auditor, comprobar que los fondos transferidos a la Asociación, se han utilizado para los fines previstos, lo cual se puede comprobar solamente con los documentos que soporten el gasto, que en este caso no ha sido proporcionado a los auditores.

De conformidad a lo detallado anteriormente, en lo que respecta al literal d) numeral 1 del Hallazgo, no se ha presentado evidencia a los auditores, que soporte los gastos por un monto de \$52,890.82, según detalle en anexo 1, Cuadro (1-1).

**En lo que respecta al numeral 2, que se refiere a "Gastos por alimentación por un monto de \$5,147.45, no cuentan con evidencia de que estos, hayan sido proporcionados en eventos propios del proyecto, tales como: Listado de asistencia de las participantes, descripción del evento, fechas y temas impartidos, entre otros. Detalle en anexo 1, Cuadro (1-2).**



Sobre este aspecto, en los comentarios presentados posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Presidenta de la Asociación no agrega evidencias que puedan ser valoradas, solamente hace referencia a que no se quebranta ninguna normativa y que para las condiciones descritas, se presentó la evidencia correspondiente para subsanarlas, y que no fueron valoradas por el auditor, y además hace referencia nuevamente a los listados de asistencia de los participantes, la descripción del evento, fechas y temas impartidos y afirma que no están normados. Además, agrega que el auditor no ha valorado la evidencia en relación a los gastos de transporte.

Al respecto señalamos que, si se ha valorado la evidencia proporcionada por la Asociación a los auditores en la fase de respuesta a comunicación de resultados preliminares, pero las fotocopias presentadas, no soportan adecuadamente los gastos efectuados por la Asociación con los fondos públicos, y que, ante la falta de presentación de evidencia adicional, no es posible soportar los gastos por alimentación por un monto de \$5,147.45.

Reiteramos que el auditor debe obtener evidencia del gasto efectuado por la Asociación para comprobar que ese gasto está en relación al proyecto y así de esa forma se constata lo establece en Convenio, así: "CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se obliga a:

1. Manejo de fondos.

1.1. Manejar adecuada y eficientemente los fondos que le transfiera o ponga a su disposición la

Presidencia de la República/SGCP.

1.2 Dar a los fondos el destino señalado en este convenio, y contratar, de ser el caso, los servicios técnicos apropiados para su correcta ejecución y seguimiento de acuerdo al presente Convenio".

Por lo tanto, es obligación del auditor comprobar que los fondos transferidos a la Asociación se han utilizado para los fines previstos, lo cual se puede comprobar solamente con los documentos que soporten el gasto, lo cual, en este caso, no ha sido proporcionado a los auditores.

**En lo que respecta al numeral 3, en que el auditor señala: "Gastos de transporte y compra de combustible por un monto de \$7,050.65, no cuentan con controles administrativos que garanticen su uso en el proyecto y que demuestren la distribución y consumo del combustible, tales como, bitácoras de recorrido en las que se detalle el nombre de la persona designada para la misión, marca del vehículo utilizado, número de placa, fecha y objetivo de la misión, hora de salida, hora de regreso, kilometraje recorrido, lugar de salida, lugar de destino, número de comprobante o factura de pago, monto pagado, motivo del viaje, firmas de autorización, entre otros. Ver anexo 1, Cuadro (1-3)".** hemos verificado que sobre este aspecto, en los comentarios presentados posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Presidenta de la Asociación, no agrega evidencias que puedan ser valoradas, solamente hace referencia a que no existe criterio que fundamente la condición, no se quebranta ninguna normativa y que se presentó la evidencia correspondiente para subsanarlas y que no fueron valoradas por el auditor, y aclaran que los listados de asistencia de los



participantes, la descripción del evento, fechas y temas impartidos y otros a los que hace referencia el auditor, no están normados.

Al respecto señalamos que sí se ha valorado la evidencia proporcionada por la Asociación a los auditores en la fase de respuesta a comunicación de resultados preliminares, pero las fotocopias presentadas no soportan adecuadamente los gastos efectuados por la Asociación con los fondos públicos, y que, ante la falta de presentación de evidencia adicional, no es posible soportar los gastos de transporte y compra de combustible por un monto de \$7,050.65.

Reiteramos que el auditor debe obtener evidencia del gasto efectuado por la Asociación para comprobar que ese gasto está en relación al proyecto y así de esa forma se constata lo establece en Convenio, así: "CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación se obliga a:

1. Manejo de fondos.
  - 1.1. Manejar adecuada y eficientemente los fondos que le transfiera o ponga a su disposición la Presidencia de la República/SGCP.
  - 1.2 Dar a los fondos el destino señalado en este convenio, y contratar, de ser el caso, los servicios técnicos apropiados para su correcta ejecución y seguimiento de acuerdo al presente Convenio".

Por lo tanto, es obligación del auditor comprobar que los fondos transferidos a la Asociación se han utilizado para los fines previstos, lo cual se puede comprobar solamente con los documentos que soporten el gasto, lo cual, en este caso, no ha sido proporcionado a los auditores.

**En lo que respecta al numeral 4 en el que el auditor señala: "Se canceló la cantidad de \$4,562.00 en concepto de servicios básicos de energía eléctrica, agua, telefonía, internet y alquiler de oficina correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2015, este gasto fue respaldado con recibos simples a nombre de la Asociación Cuenta Conmigo, sin contar con un documento contractual que respalde el arrendamiento del inmueble y en el que se establezcan las condiciones y/o criterios para la cancelación y monto de los servicios otorgados. Adicionalmente, en los Estados Financieros de la Asociación, correspondiente a los periodos 2015 y 2016, no se refleja la posesión de algún bien inmueble en el rubro de "Propiedad, Planta y Equipo", por lo que, no se justifica el cobro efectuado por parte de la Asociación con respecto al arrendamiento de inmueble. Detalle en anexo 1, Cuadro (1-4).**

Hemos verificado que, sobre este aspecto, en los comentarios presentados posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Presidenta de la Asociación no agrega evidencias que puedan ser valoradas, solamente hace referencia a que se ha manifestado el juicio personal del auditor, al emitir opinión sobre las cuentas de los Estados Financieros de la Asociación, además, agrega que no se ha valorado la evidencia por parte de los auditores. Esta evidencia consiste en:

Fotocopias de un recibo simple, el cheque No. 55 y su respectivo voucher (H1.1026 al H2.1027) por el monto de \$3,860.00.



Fotocopias de un recibo simple, el cheque No. 55 y su respectivo voucher (H1.1040 al H2.1041) por el monto de \$386.00,

Fotocopias de un recibo simple, el cheque No. 55 y su respectivo voucher (H1.1052 al H2.1053) por el monto de \$316.00,

Al respecto, notamos que el auditor ha constatado que en los Estados Financieros no existe declarada la tenencia de un inmueble que permita soportar que la Asociación haya cobrado al proyecto el monto de \$4,562.00 en concepto de arrendamiento y servicios básicos, por lo que es entendible que el auditor haya solicitado los contratos respectivos y recibos de pago de servicios básicos, para constatar que se han contratado alquiler con un tercero, al no haberse proporcionado esta documentación, es entendible también que el auditor mantenga observado la presente condición. Reiteramos que esta observación no está basada o condicionada por el juicio personal del auditor, sino por el contrario se basa en la falta de evidencia suficiente y adecuada que demuestre que el gasto efectuado tiene relación con el proyecto.

**En lo que respecta al numeral 5, en el que el auditor señala: "Un total de \$2,386.93 fue erogado en concepto de impresos varios, material de capacitación, compra de camisas y proyector para eventos de capacitación, cuyos documentos de soporte carecen de la siguiente información básica que garantiza el buen uso de los fondos estatales, tales como: descripción de las impresiones, para que eventos serían utilizadas, quienes fueron beneficiados de la entrega de las camisas. Asimismo, no cuentan con evidencia de la utilización del proyector en eventos propios del proyecto, como videos, fotografías, entre otros. Ver anexo 1, Cuadro (1-5).**

Hemos verificado que, sobre este aspecto, en los comentarios presentados posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Presidenta de la Asociación, no agrega evidencias que puedan ser valoradas, solamente hace referencia a que no identifica criterios que definan los aspectos observados.

Señalamos que no se ha presentado al auditor los documentos que permitan comprobar que los gastos efectuados tienen relación con la ejecución del proyecto. Reiteramos que el auditor está obligado a diseñar procedimientos de Auditoría necesarios para obtener evidencia suficiente y adecuada de que se ha cumplido con el criterio establecido, en este caso el criterio es el Convenio en el que se establece: "CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación se obliga a:

**1. Manejo de fondos.**

1.1. Manejar adecuada y eficientemente los fondos que le transfiera o ponga a su disposición la

Presidencia de la República/SGCP.

1.2 Dar a los fondos el destino señalado en este convenio, y contratar, de ser el caso, los servicios técnicos apropiados para su correcta ejecución y seguimiento de acuerdo al presente Convenio".

Al no contar con evidencia suficiente y adecuada, el auditor mantiene la observación por un monto de \$2,386.93 que fue erogado en concepto de impresos varios, material de capacitación, compra de camisas y proyector para eventos de capacitación.



Hallazgo No. 2

DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL PROYECTO EJECUTADO EN 2016.

Comprobamos que la Asociación Cuenta Conmigo, adquirió bienes y servicios por un monto de \$93,599.65, durante la ejecución del proyecto denominado "Desarrollo de competencias empresariales y emprendedoras en las mujeres desde los 18 a los 65 años, que permita mejorar la calidad de vida 2016", los cuales presentan las siguientes deficiencias:

- a) Se canceló la cantidad de \$49,451.44 en concepto de salarios, aguinaldos, indemnizaciones y aportes patronales de seguridad social y fondo de pensiones a las personas que fungieron como coordinadoras del proyecto; sin embargo, no se encontró documentación que permita evidenciar el desempeño de las funciones realizadas por el personal contratado, como por ejemplo: cronogramas y reportes de actividades, controles de asistencia, informes de resultados obtenidos versus los programados, bitácoras de desarrollo del trabajo, entre otras. Por otro lado, los cheques número 87, 88 y 90 fueron girados a favor de la Asociación, la Presidenta y el señor Tomas Flores Rodríguez, respectivamente, no existiendo justificación del porqué, no se extendió cheque a favor de cada beneficiario, además, cabe mencionar que el señor Flores, no posee relación contractual con la Asociación. Ver anexo 2, cuadro 1.
- b) Se canceló la cantidad de \$14,957.50 por la adquisición de 6,520 camisetas para ser entregadas a beneficiarias del proyecto; sin embargo, no se dejó constancia de haberse generado competencia, al no haber solicitado al menos tres cotizaciones con diferentes ofertantes. Además, se canceló la cantidad de \$2,250.00 por la compra de 1,500 delantales para emprendedoras, pero no se encuentra evidencia de su utilización y/o distribución. Por otro lado, estos productos promocionales fueron elaborados en la empresa PRODITEX, S.A. de C.V., cuyos socios accionistas poseen vínculo familiar con la Presidenta de la Asociación. Ver anexo 2, cuadro 2.
- c) Se canceló la cantidad de \$1,111.11 en concepto de formulación de proyecto a la señora Evelyn Bolaños, por medio de cheque No. 91 a nombre del señor Tomás Flores Rodríguez, quien no posee relación contractual con la Asociación, no existiendo justificación del porqué, no se extendió el cheque a favor de la beneficiaria. Asimismo, se canceló la cantidad de \$5,955.55 en concepto de viáticos y trabajos realizados durante el mismo; y \$444.44 en concepto de honorarios por administración de página web; estos pagos fueron respaldados con recibos simples, en los cuales no se especifican las funciones desempeñadas por los profesionales; por otro lado, tampoco se identifican instrumentos como son contratos u órdenes de compra que contengan las características y/o especificaciones técnicas del servicio requerido, así como la capacidad académica, profesional y técnica, o la experiencia requerida para el personal contratado; además, no se evidenció, si se realizó proceso de adquisición. Ver anexo 2, cuadro 3.
- d) Se canceló la cantidad de \$6,677.00 en concepto de subsidio de pasajes para 1,500 mujeres aproximadamente, este gasto fue respaldado con recibos simples, a los cuales se le adjunta un listado de las mujeres que se hacían presentes en cada



reunión y el valor del pasaje que sería subsidiado por parte de la Asociación, sin embargo, dichos listados no contienen firmas de recibido u otro tipo de elementos que permitan comprobar que el subsidio efectivamente fue recibido por las beneficiarias. Cabe mencionar que el cheque No. 99 de fecha 13 de junio de 2016, fue girado a favor del señor René Ernesto Llor, quien no posee relación contractual con el proyecto ejecutado y que además posee vínculo familiar con la Presidenta de la Asociación. Ver anexo 2, cuadro 4.

- e) Se emitieron cheques a favor de la Presidenta de la Asociación y del señor René Ernesto Llor, quien no posee relación laboral o contractual con la Asociación, por la cantidad de \$1,835.81 en concepto de consumo de combustible; sin embargo, no se encontró documentación de respaldo que garantizara el uso del mismo, como son bitácoras de recorrido en las que se especificaran el nombre de la persona designada para la misión, marca del vehículo utilizado, número de placa, fecha de la misión, hora de salida, hora de regreso, kilometraje recorrido, lugar de salida, lugar de destino, número de comprobante, monto pagado, motivo del viaje, firmas de autorización, entre otros. Ver anexo 2, cuadro 5.
- f) La Asociación cobró al proyecto la cantidad de \$6,380.00 en concepto de servicios básicos de energía eléctrica, agua, telefonía, internet y alquiler de oficina correspondiente a los meses de enero de 2016 a enero de 2017, este gasto fue respaldado con recibos simples a nombre de la Asociación Cuenta Conmigo, sin contar con un documento contractual que respalde el arrendamiento del inmueble y en el que se establezcan las condiciones y/o criterios para la cancelación de los servicios otorgados. En los Estados Financieros de la Asociación correspondiente a los períodos 2015 y 2016, no se refleja la posesión de algún bien inmueble en el rubro de "Propiedad, Planta y Equipo", lo cual no permite justificar el cobro efectuado por parte de la Asociación. Por otro lado, la cancelación de estos servicios se prorrogó hasta el mes de enero de 2017, período que, según convenio, se encontraba fuera del plazo de ejecución del proyecto, ya que este finalizaba el 31 de diciembre de 2016. Ver anexo 2, cuadro 6.
- g) Se canceló la cantidad de \$1,044.00 por la adquisición de equipo informático (LAPTOP) para uso de oficina durante la ejecución del proyecto, sin embargo, las propiedades y características del equipo adquirido resultan sobrevaloradas al contrastarlas con la utilización del mismo; además, este fue adquirido faltando tres meses antes de finalizar el proyecto; en tal sentido, la Asociación podría haber valorado la opción de adquirir un equipo menos oneroso, acorde con las actividades administrativas desarrolladas durante ese corto período. Ver anexo 2, cuadro 7.
- h) Se canceló la cantidad de \$1,876.29 a la señora Evelyn Ivania Bolaños Cuadra, por servir 1,500 refrigerios en cuatro municipios de Santa Ana, este gasto fue respaldado con recibo simple, sin contar con documentación que permita evidenciar cuales fueron los lugares y momentos específicos en que estos refrigerios fueron servidos, así como listados de asistencia que permita identificar los beneficiarios; por otro lado, la cancelación fue efectuada con cheque número 99 girado a nombre del señor René Ernesto Llor Fernández, quien no posee relación laboral contractual con la Asociación y posee vínculo familiar con la Presidenta de la Asociación y con la señora Bolaños.



- i) Verificamos que todas las operaciones financieras derivadas del proyecto, fueron registradas bajo Sistema Contable Informal previamente autorizado por el Ministerio de Gobernación, según resolución de fecha 17 de febrero del año 2014. No obstante, comprobamos que, según factura número 24 y cheque número 141 del 25 de agosto de 2016, la Asociación invirtió fondos estatales en la elaboración de un nuevo Sistema Contable por un monto de \$1,316.51, gasto que no era necesario, puesto que la Asociación ya contaba con un sistema contable autorizado. Además, verificamos que la propuesta del nuevo sistema contable fue presentada ante el Ministerio de Gobernación el día 7 de agosto de 2017 y al 30 de septiembre de 2017, fecha en que realizamos los procedimientos de Auditoría, aún estaba pendiente de autorización.

El Convenio de Cooperación para la ejecución del proyecto "DESARROLLO DE COMPETENCIAS EMPRESARIALES Y EMPRENDEDORAS EN LAS MUJERES DESDE LOS 18 A LOS 65 AÑOS, QUE PERMITA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA", suscrito en fecha 3 de junio de 2016, establece:

Clausula Cuarta: "Compromisos de la Asociación. La Asociación se obliga a: 1- Manejo de fondos. 1.1. Manejar adecuada y eficientemente los fondos que le transfiera o ponga a su disposición la Presidencia de la República/SG. 1.2. Dar a los fondos el destino señalado en este convenio, y contratar, de ser el caso, los servicios técnicos apropiados para su correcta ejecución y seguimiento de acuerdo al presente Convenio. 1.3. Realizar todas las compras y adquisiciones que sean necesarias para la realización del presente proyecto cumpliendo con las normas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento".

Clausula Séptima: "Registros y Auditorías: La Asociación se obliga a llevar los registros correspondientes al proyecto en referencia, separados de cualquier otro fondo, de acuerdo a su sistema contable y a las prácticas de control interno establecidos para ello, que garanticen en todo momento la buena administración de los fondos utilizados. Asimismo, y durante la ejecución del proyecto. La Asociación dispondrá de toda la documentación de respaldo para que la misma sea revisada por la Presidencia de la República/SG, o por quien este delegue, a fin de valorar los hechos económicos que sustentan los ingresos recibidos y desembolsos efectuados.

Clausula Novena: "Plazo del Convenio y Modificaciones. El presente convenio tendrá un plazo de vigencia, contado a partir de la fecha de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y podrá modificarse de común acuerdo entre las partes por medio de adendas al mismo, suscritas con las mismas formalidades de este instrumento, previa solicitud por escrito de la Asociación, a más tardar con treinta días de anticipación a la finalización de este Convenio".

La Carpeta Técnica que forma parte integral del convenio, en el Numeral 3 - Métodos y Técnicas a utilizar de acuerdo a cada producto, establece: "Por otro lado, se realizarán sesiones de capacitación y talleres, en los que se desarrollarán diversos temas de ítems para la población femenina, a través de una metodología participativa. Se ha programado para cada taller, la elaboración de una carta metodológica que detalla el orden en que se llevará a cabo cada actividad dentro del mismo. Así mismo, se presentarán documentos en el que haya una recopilación de información de las temáticas a tratar y fotos del día del evento. Numeral 6 - Estructura Organizativa y de Gestión del Proyecto. Asociación Cuenta Conmigo: Dos coordinadoras generales, Lcda. Sonia Llorit y Lcda. Leticia Merino,



encargadas de velar las cuestiones administrativas del proyecto (logística de eventos y finanzas), así como de garantizar la adecuada implementación del mismo".

Lo señalado anteriormente, se debe a que la Coordinadora del proyecto y Presidenta de la ONG actuante en el ejercicio 2016, no dejó evidencia suficiente y adecuada del uso de los fondos que el Gobierno de El Salvador, le transfiriera a través de la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República. Tal situación no fue objetada por los demás miembros de la Junta Directiva.

La falta de documentación de respaldo de los gastos realizados, no garantiza el uso transparente de los fondos, ni que los mismos hayan sido utilizados exclusivamente para los fines del proyecto, por un monto de \$93,599,65.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Presidenta de la Asociación actuante en el período auditado, por medio de nota de fecha 29 de noviembre de 2017, expresó:

En cuanto al literal a): "La cantidad de \$49,451.44 efectivamente fue cancelado por los servicios de acuerdo a los contratos, efectuando por el personal coordinador del proyecto efectuando las retenciones de ley por lo que presenté los respectivos comprobantes de pagos firmados por cada persona que prestó sus servicios. Presento anexo los cronogramas y reportes de actividades, controles de asistencia, bitácoras de desarrollo del trabajo, entre otras. Anexo los comprobantes que justifican la prestación de servicios por los cuales se emitieron los cheques número 87, 88 y 90. Que demuestra que efectivamente fueron cancelados dichos servicios. Asimismo, informo que el señor Tomas Flores forma parte del equipo de capacitadores, Anexo el contrato firmado por el señor Tomas y la Asociación Cuenta Conmigo y los recibos firmados por el mismo donde prueba que ha prestado servicios para dicho proyecto."

En cuanto al literal b): "Se canceló la prestación de dichos servicios, constatando que era la mejor oferta de donde se adquirieron dichos servicios, anexo cotizaciones de los productos. Anexo copia de los listados de personas que fueron beneficiarias de los servicios adquiridos delantales y camisas."

En cuanto al literal c): "Cada uno de estos pagos efectuados fueron de acuerdo a los contratos firmados por la prestación de servicios, presentando los recibos debidamente firmados por la persona que prestó el servicio. Anexo los comprobantes firmados con sus documentos de identificación de las personas que brindaron servicios, Anexo cancelación de las retenciones efectuadas por la prestación de dichos servicios."

En cuanto al literal d): "Anexo los listados con firmas de las mujeres beneficiarias con su respectivo documento de identificación personal quienes recibieron los respectivos subsidios."

En cuanto al literal e): "Los cheques se emitieron a nombre de la presidenta, quien se encargó de efectuar las cancelaciones de dichos servicios, anexo las bitácoras de kilometraje recorrido y las facturas que justifican las cancelaciones de combustible. El señor Rene Ernesto Llort, formó parte del equipo de personal técnico de la ejecución del proyecto. Anexo contrato firmado por el señor Llort y la Asociación Cuenta Conmigo,



asimismo los recibos firmados por cancelación de servicios prestados por el señor René Ernesto Llorc."

En cuanto al literal f): "Por la ejecución del proyecto la Asociación Cuenta Conmigo se vio obligada a contratar un local para uso de oficinas para tal efecto realizo un contrato de arrendamiento simple con terceras personas, anexo contrato de arrendamiento y los recibos cancelados por dichos servicios."

En cuanto al literal g): "La compra del equipo surge por la inesperada falla del equipo existente, surgiendo la necesidad de comprar un equipo y en vista que la existencia de la entidad Cuenta Conmigo es por un período indefinido se procede a comprar el equipo previendo la ejecución de nuevos proyectos en convenio con la Secretaria de Gobernabilidad."

En cuanto al literal h): "Dichos refrigerios fueron proporcionados durante las capacitaciones proporcionadas por la Asociación Cuenta Conmigo, anexo listados de beneficiaras con firmas que recibieron dichos refrigerios, asimismo presento contrato firmado por la señora Evelyn Ivania Bolaños y el señor René Llorc con la Asociación Cuenta Conmigo en la que prueba que dichas personas forman parte del equipo ejecutores de dichos proyectos."

En cuanto al literal i): "Como fue constatado que se contaba con un sistema de contabilidad informal, era necesario formalizar el sistema de contabilidad de dicha Asociación y se canceló con fondos estatales ya que la formalidad se volvió necesaria por el manejo de dichos proyectos y en virtud de que el proyecto es de beneficio social por ende fue propicio dejar debidamente formalizado el sistema de contabilidad de dicha institución."

**Por medio de nota de fecha 15 de noviembre de 2018 y recibida en esa misma fecha en la Coordinación General de Auditoría, la Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación "Cuenta Conmigo", en respuesta a lectura de Borrador de Informe, manifiesta lo siguiente: "HALLAZGO 2. Comprobamos que la Asociación Cuenta Conmigo adquirió bienes y servicios por un monto de \$93,599.65 durante la ejecución del proyecto denominado "Desarrollo de competencias empresariales y emprendedoras en las mujeres desde los 18 a los 65 años, que permita mejorar la calidad de vida 2016", los cuales presentan las siguientes deficiencias:**

- a) Se canceló la cantidad de \$49,451.44 en concepto de salarios, aguinaldos, indemnizaciones y aportes patronales de seguridad social y fondo de pensiones a las personas que fungieron como coordinadoras del proyecto; sin embargo, no se encontró documentación que permita evidenciar el desempeño de las funciones realizadas por el personal contratado, **como por ejemplo:** cronogramas y reportes de actividades, controles de asistencia, informes de resultados obtenidos versus los programados, bitácoras de desarrollo del trabajo, entre otras. Por otro lado, los cheques número 87, 88 y 90 fueron girados a favor de la Asociación, la Presidenta y el señor Tomas Flores Rodríguez, respectivamente, no existiendo justificación del por qué no se extendió cheque a favor de cada beneficiario, además, cabe mencionar que el señor Flores no posee relación contractual con la Asociación. Ver anexo 2, cuadro 1.

No es posible que la Corte de Cuentas de la República describa condiciones que constituyan incumplimientos describiendo condiciones con argumentos de **"como por**



ejemplo", el ámbito de derecho no valora tales pronunciamientos; muchas veces el auditor descalifica la evidencia presentada por esta Asociación, pero resulta incongruente que pretenda mantener las observaciones con condiciones basadas en ejemplos y no en criterios, respecto a los cheques, no se encuentra un incumplimiento; para poder hacer efectivo los fondos y cumplir con las obligaciones asumidas, se giraron cheques a nombre de quienes describe la condición planteada por el auditor; lo cual es legalmente permitido de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio en el Art. 797 "El cheque puede expedirse: I- A nombre de persona determinada, que puede ser el mismo librador o un tercero..."

- b) Se canceló la cantidad de \$14,957.50 por la adquisición de 6,520 camisetas para ser entregadas a beneficiarias del proyecto y la cantidad de \$2,250.00 por la compra de 1,500 delantales para emprendedoras, pero no se encuentra evidencia de su utilización y/o distribución. Ver Anexo 2, cuadro 2.

Se proporcionó la información necesaria para desvanecer esta observación, lo cual no fue valorado por la Corte de Cuentas de la República; sin embargo, se amplía en este comentario.

- c) Se canceló la cantidad de \$1,111.11 en concepto de formulación de proyecto a la señora Evelyn Bolaños, por medio de cheque No. 91 a nombre del señor Tomas Flores Rodríguez, quien no posee relación contractual con la Asociación, no existiendo justificación del porque no se extendió el cheque a favor de la beneficiaria. Asimismo, se canceló la cantidad de \$5,955.55 en concepto de viáticos y trabajos realizados durante el mismo y \$444.44 en concepto de honorarios por administración de página web; estos pagos fueron respaldados por recibos simples, en los cuales no se especifican funciones desempeñadas por los profesionales; por otro lado, tampoco se identifican instrumentos como son contratos u órdenes de compra que contengan las características y/o especificaciones técnicas del servicio requerido, así como la capacidad académica, profesional y técnica, o la experiencia requerida para el personal contratado; además no se evidencio si se realizó proceso de adquisición. Ver anexo 2, cuadro 3.

En relación al cheque 91 al que hace referencia esta condición, no encontramos incumplimiento, se emitió el cheque para hacerlo efectivo a nombre del señor Tomas Flores Rodríguez, lo cual está legalmente establecido en el Código de Comercio "Art. 797. El cheque puede expedirse: I- A nombre de persona determinada, que puede ser el mismo librador o un tercero..."

Se observa nuevamente que el auditor hace uso en la condición de la frase "como son", lo que no está establecido en ninguno de los criterios supuestamente incumplidos, por lo que esta observación, como muchas otras de este borrador de informe violenta el principio de legalidad establecido en la constitución, la ejecución del proyecto está respaldado de acuerdo a los compromisos establecidos para esta Asociación en el convenio, cumpliendo con la remisión de informes a la Presidencia de la República/SGC.

- d) Se canceló la cantidad de \$6,677.00 en concepto de subsidio de pasajes para 1,500 mujeres aproximadamente, este gasto fue respaldado con recibos simples, a los cuales se le adjunta un listado de las mujeres que se hacían presentes en cada reunión y el valor del pasaje que sería subsidiado por parte de la Asociación; sin embargo, dichos listados no contienen firmas de recibo u otro tipo de elementos que



permitan comprobar que el subsidio efectivamente fue recibido por las beneficiarias. Cabe mencionar que el cheque No. 99 de fecha 13 de junio de 2016, fue girado a favor del señor René Ernesto Llor, quien no posee relación contractual con el proyecto ejecutado y que además posee vínculo familiar con la presidenta de la Asociación. Ver Anexo 2, cuadro 4.

No está en contraposición a normativa la condición que describe el auditor, no hay criterios que regulen la emisión un listado que contengan "firmas de recibió u otro tipo de elementos..."; los gastos están respaldados con los recibos que se presentan, sin embargo, estos no son valorados por el auditor y mantiene una condición que no quebranta un criterio normativo; sino solo, la opinión de él mismo.

En relación al cheque al que hacen referencia esta condición, no encontramos incumplimiento, se emitió el cheque para hacerlo efectivo y realizar los pagos respectivos, lo que está legalmente establecido en el Código de Comercio "Art. 797. El cheque puede expedirse: I- A nombre de persona determinada, que puede ser el mismo librador o un tercero..."

- e) Se emitieron cheques a favor de la Presidenta de la Asociación y el señor René Ernesto Llor, quien no posee relación laboral o contractual con la Asociación, por la cantidad de \$1,835.81 en concepto de consumo de combustible; sin embargo, no se encontró documentación de respaldo que garantizara el uso del mismo, como son: bitácoras de recorrido en las que se especificaran el nombre de la persona designada para la misión, marca del vehículo utilizado, número de placa, fecha de la misión, hora de salida, hora de regreso, kilometraje recorrido, lugar de salida, lugar de destino, número de comprobante, monto pagado, motivo del viaje, formas de autorización, entre otros. Ver anexo 2, cuadro 5.

En relación a los cheques a los que hace referencia esta condición, no encontramos incumplimiento, se emitieron los cheques para hacerlos efectivo y realizar los pagos respectivos, lo que está legalmente establecido en el Código de Comercio "Art. 797. El cheque puede expedirse: I- A nombre de persona determinada, que puede ser el mismo librador o un tercero..." Nuevamente se observe que la condición prevalece la opinión personal del auditor, que al no presentar documentación "como son", considera que existe una condición observable, aunque esta no quebranta normativa alguna. No hay criterios en la observación que establezcan la generación de bitácoras de recorrido en las que se especificaran el nombre de la persona designada para la misión, marca del vehículo utilizado, número de placa, fecha de la misión, hora de salida, hora de regreso, kilometraje recorrido, lugar de salida, lugar de destino, número de comprobante, monto pagado, motivo del viaje, formas de autorización; y nuevamente concluye con una frase personal y no basada en normativa: "entre otros"; por lo que la observación violenta el principio de legalidad constitucionalmente establecido.

- f) La asociación cobró al proyecto la cantidad de \$6,380.00 en concepto de servicios básicos de energía eléctrica, agua, telefonía, internet y alquiler de oficina correspondiente a los meses de enero de 2016 a enero de 2017, este gasto fue respaldado con recibos simples a nombre de la Asociación Cuenta Conmigo, sin contar con un documento contractual que respalde el arrendamiento del inmueble y en el que se establezcan las condiciones y/o criterios para la cancelación de los servicios otorgados. En los Estados Financieros de la Asociación correspondiente a los períodos 2015 y 2016, no se refleja la posesión de algún bien inmueble en el rubro de



"Propiedad, Planta y Equipo", lo cual no permite justificar el cobro efectuado por parte de la Asociación. Por otro lado, la cancelación de estos servicios se prorrogó hasta el mes de enero de 2017, período que, según convenio, se encontraba fuera del plazo de ejecución del proyecto, ya que este finalizaba el 31 de diciembre de 2016. Ver anexo 2, cuadro 6.

Queda expuesto el juicio personal de los auditores, quienes en los comentarios razonan que por no tener Propiedad Planta y Equipo en los Estados Financieros no se justifica el gasto, es imposible ejecutar un proyecto sin contar con un local, el juicio personal del auditor aísla la necesidad del gasto, y desvalora la evidencia presentada, lo que no constituye elementos para mantener la condición. No existe contraposición a criterio normativo lo expresado por el auditor. La obligación de la Asociación en relación informar y liquidar establecida en la Cláusula cuarta del Convenio se ha cumplido con la remisión de los informes a la Presidencia de la República, los que no tienen observación.

Los contratos son obligatorios en el Derecho Administrativo, no estando esta Asociación sometido a ese régimen; el Derecho Civil reconoce la existencia de contratos verbales.

En relación al pago realizado este no constituye incumplimiento, debido a que se observa un acuerdo tácito entre la Presidencia de la República y esta Asociación, considerando que se remitieron los informes de liquidación de costos y no fueron observados; respaldado por Principio de Convalidación de los actos el hecho de que no exista pronunciamiento en contra de lo ejecutado.

g) Se canceló la cantidad de \$1,044.00 por la adquisición de equipo informático (LAPTOP) para uso de oficina durante la ejecución del proyecto, sin embargo, las propiedades y características del equipo adquirido resultan sobrevaloradas al contrastarlas con la utilización del mismo, debido a que este fue adquirido faltando tres meses para la finalizar el proyecto; en tal sentido, la Asociación podría haber valorado la opción de adquirir un equipo menos oneroso cuya utilización estuviera más acorde a las actividades administrativas desarrolladas durante ese corto período. Ver anexo 2, cuadro 7.

Es una opinión subjetiva la que emite el auditor, como en muchas otras, más apegada a juicio personal que a una normativa, incluso establece que la sociedad "podría haber valorado", estableciendo lo potestativo para realizar la compra del equipo informático, por lo que no existe incumplimiento en la condición descrita; además, no existen equipos informáticos que duren "ese corto período de tiempo" como lo sugiere el auditor; y debería de ser la valoración de un experto la que determine lo adecuado del equipo adquirido; incluso en los comentarios el auditor establece: "consideramos que...", dejando en evidencia que es una consideración que no está apegada a normativa; no existe criterio quebrantado en lo observado por la Corte de Cuentas de la República, violentando de nuevo el principio de legalidad, constitucionalmente establecido.

h) Se canceló la cantidad de \$1,876.29 a la señora Evelyn Ivania Bolaños Cuadra por servir 1,500 refrigerios en cuatro municipios de Santa Ana, este gasto fue respaldado con recibo simple, sin contar con documentación que permita evidenciar cuales fueron los lugares, fechas y eventos específicos en que estos refrigerios fueron servidos, así como listados de asistencia que permita identificar los beneficiario; por otro lado, la cancelación fue efectuada con cheque número 99 girado a nombre del señor René



Ernesto Llorc Fernández, quien no posee relación laboral contractual con la Asociación y posee vínculo con la Presidenta de la Asociación y con la señora Evelin Bolaños.

No existe criterio normativo en lo planteado por el auditor; es decir, la presentación de documentación que permita evidenciar cuales fueron los lugares, fechas y eventos específicos en que estos refrigerios fueron servidos, así como listados de asistencia que permita identificar los beneficiarios; no se identifica en los criterios planteados en la observación. Se ha cumplido con lo normado en el convenio en relación a los compromisos de la Asociación y se han presentado los informes que respaldan la ejecución del proyecto de acuerdo lo que establece el Convenio, la condición descrita violenta el principio de legalidad constitucionalmente establecido.

Observa el auditor en esta condición que se giró cheque a nombre de René Ernesto Llorc Fernández, lo que no constituye incumplimiento, debido a que se giró el cheque a nombre de él para tener el efectivo, lo que está establecido legalmente en el Código de Comercio "Art. 797 El cheque puede expedirse: I- A nombre de persona determinada, que puede ser el mismo librador o un tercero..."

- i) Verificamos que todas las operaciones financieras derivadas del proyecto fueron registradas bajo Sistema Contable Informal previamente autorizado por el Ministerio de Gobernación, según resolución de fecha 17 de febrero del año 2014. No obstante, comprobamos que según factura número 24 y cheque número 141 del 25 de agosto de 2016, la Asociación invirtió fondos estatales en la elaboración de un nuevo Sistema Contable por un monto de \$1,316.51, lo cual no era necesario puesto que la Asociación ya contaba con un sistema contable autorizado. Además, verificamos que la propuesta del nuevo sistema contable fue presentada ante el Ministerio de Gobernación el día 7 de agosto de 2017 y al 30 de septiembre de 2017, fecha en que realizamos los procedimientos de Auditoría, aún estaba pendiente de autorización.

Como bien lo manifiesta el auditor, se contaba con un sistema Contable informal, la Cláusula Séptima establece que del Convenio correspondiente al año 2016 establece que La Asociación se obliga a llevar los registros correspondientes al proyecto en referencia, separados de cualquier otro fondo, de acuerdo a un sistema contable y a las prácticas de control interno establecidas, que garanticen en todo momento la buena administración de los fondos utilizados; de ahí que la contabilidad del proyecto se migrara a este sistema para dar cumplimiento a lo establecido por la cláusula; será más seguro que tenerlo de acuerdo al Sistema Contable Informal al que hace referencia el auditor. Por lo que no se observa incumplimiento en la acción realizada por la presidenta de la Asociación respecto a la inversión en el referido sistema Contable. Y como bien lo aclara el auditor el proyecto estaba en etapa de formalización, por lo que la adquisición del sistema Contable se realizó dentro del plazo del proyecto, la presentación y aprobación, ya no son aspectos regulados en el convenio, por lo que no constituye incumplimiento al mismo.

Por lo anterior la Corte de Cuentas de la República:

Ha establecido observaciones violentando el Principio de Legalidad del Art. 8 de la Constitución que establece: "Nadie está obligado a hacerlo que la ley no manda." y lo que establece en el Art. 86 inciso final que: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley"



Ha inobservado lo que establece el Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo 319 en relación a la Utilidad de la prueba, que no deberá admitirse aquella prueba que, según las reglas y criterios razonables, no sea idónea o resulte superflua para comprobar los hechos controvertidos.

Ha inobservado la Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 3 Jurisdicción de la Corte que establece: "...La jurisdicción de la Corte alcanza también a las entidades, organismos y personas que, no estando comprendidas en el inciso anterior, reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos y el Art. 54 Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa y Responsabilidad Patrimonial Art. 55.- La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros

Ha inobservado lo que establece la Ley Especial para la Intervención de llamadas Telefónicas en el Art. 1 Secreto de las telecomunicaciones. Se garantiza el secreto de las telecomunicaciones y el derecho a la intimidad. De manera excepcional podrá autorizarse judicialmente, de forma escrita y motivada, la intervención temporal de cualquier tipo de telecomunicaciones, preservándose en todo caso el secreto de la información privada que no guarde relación con la investigación o el proceso penal. La información proveniente de una intervención ilegal carecerá de valor.

Ha inobservado La ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en el Art. 42 Fiscalización del Estado que establece: "Las asociaciones y fundaciones que manejen fondos provenientes del Estado, también estarán fiscalizadas por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República, según su competencia.

Ha inobservado que no es parte del ámbito de aplicación esta Asociación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

Ha inobservado lo que no compete de la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento a esta Asociación.

Ha inobservado el cumplimiento por la Asociación en lo establecido en el Convenio de Cooperación para la Ejecución de Proyecto "Contribución a la Autonomía Económica para Mujeres de Cuatro Municipios del Departamento de Santa Ana", suscrito entre la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones y la Asociación Cuenta Conmigo (2015 y 2016), específicamente en la Cláusula Cuarta: Compromisos de las Partes, numeral 3 Informes y Liquidación que establece: La Asociación deberá mantener informada la ejecución de los proyectos a la presidencia de la República/SGCP, mediante informes mensuales que entregara el día CINCO de cada mes contado a partir del siguiente que se haya hecho el desembolso en los que incluirá documentación de respaldo de los procesos, costos de financiamiento y demás documentos que sean solicitados por la Presidencia de la República/SGCP. Todo lo anterior se respaldará con un Informe Final



que se contemple los aspectos operativos y financieros basados en los resultados de los proyectos versus los alcances de los mismos.

Ha inobservado las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG), vigentes en la fecha de inicio de la Auditoría, pues la misma establece Normas Personales Aplicables al Auditor y el Art. 13 establece que: Las normas personales tienen como objetivo indicar el comportamiento individual que deben observar los auditores, en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, determinadas por la ley y demás normativa, durante el proceso de Auditoría gubernamental y el Art. 16 de las NAG vigentes al inicio de la Auditoría, "No deben participar en actividades o desarrollar trabajos que contravengan las disposiciones legales".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar y revisar los comentarios y documentación presentada por la señora Presidenta de la Asociación, la deficiencia no se da por superada por las razones siguientes:

En relación al literal a), no se adjuntaron los cronogramas y reportes de actividades, controles de asistencia, bitácoras de desarrollo del trabajo y demás documentación mencionada en los comentarios de la administración, que evidencie el desempeño de las actividades realizadas por el personal coordinador del proyecto (Sonia Llorc y Leticia Merino). Por otro lado, si bien es cierto que en sus comentarios la Presidente afirma que existe relación laboral con el señor Tomas Flores para el período 2016, no se anexa el contrato respectivo, ni evidencia de las actividades realizadas.

Con relación al literal b), no se adjunta evidencia de haberse realizado la utilización y/o distribución de los 1,500 delantales para emprendedoras, no se presentaron los listados originales de la entrega para efectos de cotejo, solamente se adjuntan fotocopias de los mismos.

Con relación al literal c), no se adjuntó evidencia de los comprobantes firmados con sus documentos de identificación de las personas que brindaron servicios. Por otro lado, los argumentos presentados, hacen referencia solamente a una parte de las situaciones señaladas, dejando sin aclarar las razones por las cuales, para algunos de estos pagos, no se emitieron cheques a favor de cada beneficiario.

Con relación al literal d), los documentos que contienen listados de las personas que recibieron los subsidios fueron presentados en fotocopias, no así los listados originales que fueron utilizados para el otorgamiento de los respectivos subsidios; en consecuencia, no es posible validar dicha documentación, puesto que no genera certeza sobre la veracidad de los datos contenidos en la misma. Por otro lado, no se presentan comentarios sobre la situación relacionada con el pago de estos subsidios al señor René Ernesto Llorc,

Con relación al literal e), no existe evidencia que permita identificar las razones y la forma en que fue consumido el combustible adquirido, de igual forma, no fue posible identificar a las personas que habrían cobrado dichos reintegros. Por otro lado, según indagaciones realizadas por el equipo de Auditoría, las personas que prestaron servicios como promotoras y servicios de capacitación, residen en los Municipios donde se llevó a cabo el proyecto, tal situación no permite validar el gasto de combustible, debido a que no existe



relación entre las estaciones de servicio donde se adquiría el combustible y los lugares de residencia del personal antes mencionado. Tampoco presentó justificación del porqué se emitió cheque a favor del Sr. René Lloré, sin que este tenga relación laboral con la ONG, ya que, durante la ejecución de la Auditoría, se comprobó que no se le realizaron pagos por servicios prestados a la ONG.

Con relación al literal f), no se adjuntó el contrato de arrendamiento mencionado en los comentarios presentados. Por otro lado, no se realizaron comentarios o aclaraciones relacionados con el cobro del arrendamiento, por parte de la misma Asociación, tomando en cuenta que, según su información financiera, la Asociación no es propietaria de algún bien inmueble.

Con relación al literal g), la señora Presidente de la Asociación aclara que existió la necesidad de adquirir un nuevo equipo informático debido a la inesperada falla en el equipo ya existente, además de ser necesario dicho equipo para ser utilizado posteriormente en futuros proyectos; no obstante, al revisar las cláusulas contenidas en el respectivo convenio, los fondos Estatales transferidos debían ser orientados a cumplir exclusivamente con los objetivos del proyecto, no así para otras actividades o eventos aislados, por lo que consideramos que los argumentos otorgados, no justifican el gasto efectuado.

Con relación al literal h), no se adjuntaron los listados de asistencia originales de las capacitaciones impartidas durante el proyecto, tampoco se adjuntó evidencia que permitiera comprobar la relación laboral de los señores Evelyn Bolaños y del señor René Lloré con la Asociación Cuenta Conmigo.

Con relación al literal i), la señora Presidente de la Asociación, argumenta que la formalización del Sistema Contable era necesario para el registro contable de la documentación relacionada con la ejecución de los proyectos, ante lo que aclaramos que no era necesaria la adquisición del nuevo sistema, en primer lugar, porque ya se contaba con un sistema autorizado por el Ministerio de Gobernación y en segundo lugar porque el proyecto se encontraba en etapa de finalización.

Debido a que en sus comentarios posteriores a lectura de Borrador de Informe, la Presidenta de la Asociación manifiesta de manera reiterativa que los auditores no consideraron la evidencia presentada a cada uno de los literales de la observación, procedemos a realizar nuestro análisis, relacionando los comentarios y evidencia presentados por la administración en respuesta a comunicación de resultados preliminares, los comentarios de los auditores y los comentarios presentados por la administración posterior a lectura de Borrador de Informe.

En lo que respecta al literal a) de la condición, la Presidenta de la Asociación no presenta evidencias y en sus comentarios se pronuncia sobre el lenguaje utilizado por los auditores, agrega que: "... muchas veces el auditor descalifica la evidencia presentada por esta Asociación, pero resulta incongruente que pretenda mantener las observaciones con condiciones basadas en ejemplos y no en criterios", al respecto, verificamos que durante la fase de comunicación de resultados preliminares, se hizo saber al auditor por medio de nota que se agregaba evidencia consistente en: cronogramas y reportes de actividades, controles de asistencia, bitácoras de desarrollo del trabajo y otra documentación mencionada en los comentarios de la administración, en relación al desempeño de las



actividades realizadas por el personal coordinador del proyecto (Sonia Llorc y Leticia Merino). Tampoco presentaron el contrato de trabajo del señor Tomás Flores para el periodo 2016, ni evidencia de las actividades realizadas.

La Presidenta de la Asociación, agrega que según el Código de Comercio un cheque se puede emitir a nombre del mismo librador, sin embargo reiteramos que los comentarios de la administración no están orientados a responder a las deficiencias señaladas por los auditores, es decir la presentación de documentación de soporte para los pagos realizados por un monto de \$49,451.44 en concepto de salarios, aguinaldos, indemnizaciones y aportes patronales de seguridad social y fondo de pensiones a las personas que fungieron como coordinadoras del proyecto. Esta documentación debe estar referida a documentar la relación laboral del personal con la Asociación y el desempeño de las funciones realizadas por el personal contratado.

Se debe tener en cuenta que, al respecto, el Convenio suscrito en el año 2016, establece en la Cláusula Cuarta: Compromisos de la Asociación, 1. Manejo de fondos, 1. 2 Dar a los fondos el destino señalado en este convenio, y contratar, de ser el caso, los servicios técnicos apropiados para su correcta ejecución y seguimiento de acuerdo al presente Convenio.

En relación a lo anterior y de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, el auditor está obligado a diseñar los procedimientos necesarios para obtener la evidencia suficiente y adecuada, de que se ha cumplido el criterio establecido. En este caso el criterio es el Convenio el que establece, que se podrá contratar servicios técnicos apropiados y si la Asociación reporta gastos en concepto de pago de salarios, aguinaldos, indemnizaciones y aportes patronales de seguridad social y fondo de pensiones a las personas que fungieron como coordinadoras del proyecto, entonces se debe presentar al auditor la documentación que soporte la relación laboral (contratos) y el cumplimiento de funciones en relación a los objetivos del proyecto. Se presentó a los auditores los contratos de las personas siguientes: Ana Mercy Mora Alarcón, Margarita Liseth Salas Eguizabal, Ana Leticia Merino Espinola y Vilma Yanira Vásquez Escobar, todas en calidad de Enlace de Proyectos, pero al respecto el auditor señala que el cheque de pago se ha emitido a favor de la Asociación, la Presidenta y el señor Tomás Flores Rodríguez, sin presentar evidencia de la relación laboral del señor Rodríguez, u otras aclaraciones sobre la emisión de los cheques de pago en concepto de salarios y que están a favor de la Asociación y de la Presidenta de la misma.

Los auditores no solamente han cuestionado que los cheques emitidos están a favor del mismo librador, pero la Asociación se limita a comentar solamente este aspecto.

En el sentido de lo comentado anteriormente, no se ha presentado evidencia que permita demostrar que los pagos realizados por la Asociación con fondos públicos por un monto de \$49,451.44, tienen relación con el destino señalado en el Convenio.

En lo que respecta al literal b), la Presidenta de la Asociación, no presentó evidencias en respuesta a lectura de Borrador de Informe y en sus comentarios afirma que se proporcionó la información necesaria para desvanecer esta observación y que no fue valorado por la Corte de Cuentas de la República. Al respecto verificamos que efectivamente no se presentó a los auditores la evidencia que permita demostrar que se cumplió con lo establecido en el Convenio, es decir: "Realizar todas las compras y



adquisiciones que sean necesarias para la realización del presente proyecto cumpliendo con las normas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento. Es decir, no se ha presentado evidencia de los procesos desarrollados para las compras de 6,250 camisetas por las que se pagó la cantidad de \$14,957.50 y para la compra de 1,500 delantales, por los que se pagó la cantidad de \$2,250.00.

Se canceló la cantidad de \$14,957.50 por la adquisición de 6,520 camisetas para ser entregadas a beneficiarias del proyecto y se canceló la cantidad de \$2,250.00 por la compra de 1,500 delantales.

En relación a la entrega de los delantales a las beneficiarias, se hizo entrega a los auditores de fotocopias de listados con detalle de 1,487 nombres de mujeres con espacio para estampar firmas o huellas dactilares y que no están completados en su totalidad para los 1,487 nombres, pero además fotocopias con trazos similares son presentadas para demostrarles a los auditores el pago del subsidio de pasaje por un valor de \$2.00 durante el período del 23 al 31 de mayo de 2016 y también fotocopias similares se presentaron para demostrarles a los auditores el pago de subsidio de pasajes por un valor de \$3.00 para el período del 1 al 30 de junio de 2016, pero también son fotocopias con trazos similares las que se presentaron a los auditores para demostrar el pago de subsidio de pasajes por un valor de \$0.40 para el período del 1 al 31 de julio de 2016.

En relación a lo anterior, es pertinente que el auditor haya solicitado acceso a los listados originales, los cuales deberían estar en poder de la Asociación, a fin de validar las mencionadas fotocopias.

En conclusión, consideramos que no se ha documentado haber generado competencia para proceder con la compra de 6,520 camisetas por un monto de \$14,957.50 y para proceder con la compra de 1,500 delantales por un monto de \$2,250.00. Además, que no se han presentado los documentos originales que demuestran la entrega de los 1,500 delantales a las beneficiarias.

En lo que respecta al literal c) los auditores han señalado que se canceló la cantidad de \$1,111.11 en concepto de formulación de proyecto a la señora Evelyn Bolaños, por medio de cheque No. 91 a nombre del señor Tomás Flores Rodríguez, quien no posee relación contractual con la Asociación.

Además, que se canceló la cantidad de \$5,955.55 en concepto de viáticos y trabajos realizados y \$444.44 en concepto de honorarios por administración de página web.

Para estos pagos se señala que, no se ha presentado a los auditores la documentación de soporte que establezcan los términos y condiciones que debían cumplir los servicios requeridos y tampoco se documentó el análisis de las ofertas presentadas, la selección de alguna de ellas, ni compromiso asumido por el contratado de entregar los servicios requeridos en los términos definidos.

Sobre este literal, la Presidenta de la Asociación no presentó documentos como evidencia adicional a sus comentarios, solamente manifiesta que el cheque No. 91 emitido para cancelar la cantidad de \$1,111.11 en concepto de formulación de proyecto a la señora Evelyn Bolaños, está a nombre del señor Tomas Flores Rodríguez, y que el Código de Comercio no establece prohibición al respecto.



En relación a estos comentarios, reiteramos que los auditores señalaron que la Presidenta de la Asociación, no presentó evidencia de la relación contractual del señor Flores Rodríguez con la Asociación, y además reiteramos que en esta oportunidad no se presentan comentarios ni evidencias sobre los otros aspectos señalados en el presente literal.

En lo que respecta al literal d), la Presidenta de la Asociación no presentó documentos como evidencia adicional a sus comentarios, solamente manifiesta que el auditor no ha valorado los recibos simples que se le presentaron para documentar el pago de subsidio de transporte a las beneficiarias, al respecto, los auditores han señalado que los recibos simples están acompañados de listados, en los que no consta firma de recibido por parte de las beneficiarias. En esta oportunidad verificamos que efectivamente se encuentran en los documentos de Auditoría, fotocopias de listados con detalle de 1,487 nombres de mujeres con espacio para estampar firmas o huellas dactilares y que no están completados en su totalidad para los 1,487 nombres,

Las fotocopias cuentan con encabezado que hace referencia al pago del subsidio de pasaje por un valor de \$2.00 durante el periodo del 23 al 31 de mayo de 2016 y también fotocopias similares se presentaron para demostrarles a los auditores el pago de subsidio de pasajes por un valor de \$3.00 para el periodo del 1 al 30 de junio de 2016, pero también son fotocopias con trazos similares las que se presentaron a los auditores para demostrar el pago de subsidio de pasajes por un valor de \$0.40 para el periodo del 1 al 31 de julio de 2016.

También los auditores señalan que el cheque para el pago de los subsidios a las beneficiarias fue emitido a nombre de una persona particular nombrada René Ernesto Lloré, ajena al proyecto, pero que es pariente de la Presidenta de la Asociación, a lo cual la Presidenta de la Asociación manifiesta que el Código de Comercio le permite emitir cheques a nombre del librador o de terceros.

En esta oportunidad, reiteramos que no se demostró a los auditores que el subsidio de transporte fue entregado en su totalidad a las beneficiarias y que el efectivo desembolsado por la Asociación fue entregado a una persona particular, ajena al proyecto, y que el monto del desembolso de fondos públicos en este concepto asciende a \$6,677.00.

En lo que respecta al literal e), la Presidenta de la Asociación no presentó documentos como evidencia adicional a sus comentarios, solamente manifiesta que el Código de Comercio le permite emitir cheques a favor del mismo librador o de terceros, haciendo referencia a la observación del auditor de que se emitieron cheques a favor de la Presidenta de la Asociación y del señor René Ernesto Lloré quien no posee relación laboral o contractual con la Asociación, por la cantidad de \$1,835.81 en concepto de consumo de combustible.

Reiteramos que también el auditor señala que, no se presentó evidencia de que el pago realizado efectivamente corresponde a consumo de combustible utilizado para las actividades del proyecto. Al respecto la Presidenta de la Asociación comenta que no existe criterio para que el auditor solicite documentación que demuestre tal gasto, por lo que al respecto comentamos que el Convenio suscrito en el año 2016 establece en su Clausula Cuarta: Compromisos de la Asociación, 1. Manejo de fondos:



1.1. Manejar adecuada y eficientemente los fondos que le transfiera o ponga a su disposición la Presidencia de la República/SG.

1.2 Dar a los fondos el destino señalado en este convenio, y contratar, de ser el caso, los servicios técnicos apropiados para su correcta ejecución y seguimiento de acuerdo al presente Convenio.

Por lo tanto y en consecuencia con lo anterior, es obligación del auditor realizar los procedimientos necesarios para comprobar que el criterio se ha cumplido, es decir que se ha dado a los fondos públicos, el destino aprobado, lo cual consiste en la realización de actividades relacionadas con el proyecto. Entonces, si la Presidenta de la Asociación presenta documentos de pago de combustible y afirma que este combustible se ha consumido en actividades del proyecto, es deber del auditor aplicar las técnicas de Auditoría apropiadas para constatar tal afirmación, y es en ese sentido, que se han solicitado bitácoras de recorrido en las que se especificaran el nombre de la persona designada para la misión, marca del vehículo utilizado, número de placa, fecha de la misión, hora de salida, hora de regreso, kilometraje recorrido, lugar de salida, lugar de destino, número de comprobante, monto pagado, motivo del viaje, formas de autorización.

Al no haberse presentado estos documentos u otros que soporten y demuestren que el gasto tiene relación con el proyecto, el auditor señala el pago por la cantidad de \$1,835.81 en concepto de consumo de Combustible.

En lo que respecta al literal f), la Presidenta de la Asociación no presentó documentos como evidencia adicional a sus comentarios, solamente manifiesta que el auditor ha utilizado su juicio personal y no ha valorado la evidencia presentada previamente a los auditores. Agrega que el hecho de no contar con un inmueble no lo inhibe de realizar el gasto por arrendamiento de local y que sobre su actuación ha emitido informes a la Casa Presidencial que es el Donante y no recibió observación al respecto y por lo que se encuentra respaldada por el Principio de Convalidación.

Sobre este literal identificamos que el auditor señaló un gasto por \$6.380.00 en concepto de servicios básicos de energía eléctrica, agua, telefonía, Internet y alquiler de oficina correspondiente a los meses de enero de 2016 a enero de 2017, este gasto fue respaldado con recibos simples a nombre de la Asociación Cuenta Conmigo, y en sus comentarios la Presidenta de la Asociación, hace referencia a que se realizó un contrato verbal, pero se debe tener en cuenta que, en este caso se trata de la administración de fondos públicos, que son sujetos a fiscalización, por lo que se debía soportar el gasto con los documentos pertinentes que demuestren el uso adecuado y eficiente de los fondos transferidos a la Asociación.

Si al respecto el Donante no se pronunció, esto no inhibe a la Corte de Cuentas de realizar su labor de fiscalización, y para esto los auditores están obligados a aplicar los procedimientos de Auditoría necesarios para comprobar que el criterio se ha cumplido, es decir que, tal como lo establece el Convenio, se ha dado a los fondos el destino autorizado.

En ese sentido, si se afirma y se documenta un pago en concepto de arrendamiento de local, también se debe documentar que el servicio de arrendamiento pagado tiene relación con la ejecución del proyecto, lo cual no se ha demostrado.



En lo que respecta al literal g) el auditor ha señalado que se canceló la cantidad de \$1,044.00 por la adquisición de equipo informático (LAPTOP) para uso de oficina durante la ejecución del proyecto, cuando faltaban 3 meses para que el proyecto finalizara, al respecto la Presidenta de la Asociación, no presentó documentos como evidencia adicional a sus comentarios, solamente manifiesta que, el auditor ha emitido una opinión subjetiva y que no existe criterio quebrantado en lo observado por la Corte de Cuentas de la República.

También el auditor señala que la compra de equipo informático no está contemplada en el presupuesto del proyecto establecido en el Convenio suscrito.

En lo que respecta al literal h), la Presidenta de la Asociación, no presentó documentos como evidencia adicional a sus comentarios, solamente manifiesta que no existe criterio normativo en lo planteado por el auditor, es decir la presentación de documentación adicional al recibo simple, como comprobante de pago por la cantidad de \$1,876.29 a la señora Evelyn Ivania Bolaños Cuadra, por servir 1,500 refrigerios en cuatro municipios de Santa Ana.

Al respecto, el auditor cuestiona que no se presentó documentación que permita evidenciar cuales fueron los lugares, fechas y eventos específicos en que estos refrigerios fueron servidos, así como listados de asistencia que permita identificar los beneficiarios.

También el auditor señala que la cancelación fue efectuada con cheque girado a nombre del señor René Ernesto Lloré Fernández, quien no posee relación laboral contractual con la Asociación y posee vínculo de parentesco con la Presidenta de la Asociación, también llama la atención que la Presidenta de la Asociación, manifiesta que el pago realizado es por refrigerios vendidos por la señora Evelyn Bolaños, quien también prestó servicios a la Asociación en concepto de formulación de proyecto.

Al respecto, se reitera que el auditor debe revisar y examinar los documentos que le permitan constatar que los fondos fueron utilizados para el destino autorizado en el Convenio suscrito, al no haberse presentado estos documentos por parte de la Presidenta de la Asociación, se cuestiona el pago por la cantidad de \$1,876.29 a la señora Evelyn Ivania Bolaños Cuadra por servir 1,500 refrigerios en cuatro municipios de Santa Ana.

En lo que respecta al literal i), los auditores señalaron que la Asociación invirtió fondos estatales en la elaboración de un nuevo Sistema Contable por un monto de \$1,316.51, aun cuando ya contaba con un Sistema Contable autorizado por el Ministerio de Gobernación, según resolución de fecha 17 de febrero del año 2014. Sobre este señalamiento, la Presidenta de la Asociación no presentó documentos como evidencia adicional a sus comentarios, solamente manifiesta que la Cláusula Séptima del Convenio, establece que la Asociación se obliga a llevar los registros correspondientes al proyecto en referencia, separados de cualquier otro fondo, de acuerdo a un sistema contable y a las prácticas de control interno establecidas, que garanticen en todo momento la buena administración de los fondos utilizados; y por esta razón la contabilidad del proyecto se migró a este sistema para dar cumplimiento a lo establecido por la cláusula. La Presidenta considera, que era más seguro que tenerlo de acuerdo al Sistema Contable informal al que hace referencia el auditor.



La Presidenta de la Asociación considera que no se observa incumplimiento en la acción realizada por la Presidenta de la Asociación respecto a la inversión en el referido sistema Contable.

Al respecto en esta oportunidad, se señala que la Asociación, ya contaba con un Sistema Contable aprobado por la Entidad competente, además que, en el presupuesto autorizado en el Convenio, no se encuentra descrita la compra de un Sistema Contable para la Asociación.

## 6. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

### 6.1 Informes de Auditoría Interna

La Asociación en su estructura organizativa, no cuenta con Unidad de Auditoría Interna, razón por la cual, no se emitieron informes relacionados con los fondos transferidos por el Estado.

### 6.2 Informe de Auditoría Externa

No existen informes de auditoría externa relacionados con los fondos otorgados por el Estado durante el ejercicio fiscal 2015 y 2016, ya que la administración de la Asociación Cuenta Conmigo, no contrató servicios de Auditoría externa para los ejercicios auditados.

## 7. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.

Por ser la primera vez que la Asociación Cuenta Conmigo, es sujeta de Auditoría por parte de la Corte de Cuentas de la República, no han sido emitidos informes de auditoría por este Ente Contralor, por lo que, no existen recomendaciones que deban ser objeto de seguimiento.

## 8. Conclusiones

Con base a los resultados de nuestros procedimientos de Auditoría, con respecto a los fondos otorgados por el Estado a la Asociación Cuenta Conmigo, por un monto de \$75,000.00 para el año 2015 y \$ 200,000.00 para el año el 2016, concluimos lo siguiente:

- a) No se pudo comprobar, que los fondos fueran utilizados para los fines previstos en los convenios, ya que los gastos efectuados con estos fondos, no se encuentran debidamente justificados con la documentación que los demuestre y compruebe.
- b) No se dio cumplimiento a las cláusulas establecidas en los convenios y por lo mismo no se lograron los objetivos generales de los proyectos.
- c) No es posible validar los gastos por un monto de \$ 72,037.85 para el Proyecto "Contribución a la autonomía económica para mujeres de cuatro municipios del Departamento de Santa Ana" ejecutado en el año 2015; y de \$93,599.65 para el proyecto "Desarrollo de competencias empresariales y emprendedoras en las mujeres desde los 18 a los 65 años, que permita mejorar la calidad de vida" correspondiente al año 2016"; esto debido a las deficiencias detalladas en el presente informe en los hallazgos No. 1 y 2.

#### 9. Párrafo Aclaratorio

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Fondos Estatales Transferidos a través de la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República, a la Asociación Cuenta Conmigo, por el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, por lo que no emitimos opinión sobre la razonabilidad de las cifras de los Estados Financieros emitidos por dicha Asociación, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 18 de agosto de 2020

**DIOS UNION LIBERTAD**

Dirección de Auditoría Dos

